



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624463	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TCG LIFE LIMITADA	Mixta	TCG LIFE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 16: Especifique el objeto para "estuches y fundas" puesto que la redacción actual es vaga y genera confusión con productos de clases 3, 8, 9, entre otras. A modo de sugerencia en esta clase hay "fundas para diarios [productos de imprenta]; fundas de cuero para agendas; fundas para documentos; fundas para álbumes; estuches de cuero para pasaportes; estuches de lápices enrollables; estuches para tarjetas de presentación". Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624467	Constanza Javiera Rodríguez Castro, en representación de VENTA DE ALIMENTOS Y ACCESORIOS PARA MASCOTAS STEFANNY VICENCIO DONOSO E.I.R.L.	Mixta	Sabores de chester repostería para mascotas	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare "suplementos alimenticios no medicinales para mascotas" puesto que independiente de que tenga finalidad medicinal o no su clasificación es en clase 5 por lo cual puede reclasificar a dichas clase acreditando el pago de tasa para incorporar una clas enueva o bien puede eliminar.</p> <p>Correcciones de oficio (ya hechas a la solicitud): Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SABORES DE CHESTER REPOSTERÍA PARA MASCOTAS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SABORES DE CHESTER no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SABORES DE CHESTER por SABORES DE CHESTER REPOSTERÍA PARA MASCOTAS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.</p>
1624468	Ana María Duarte Riquelme, en representación de Ana María Duarte Riquelme y María José Duarte Muñoz	Mixta	Carnes Duarte	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido a que la solicitud tiene dos titulares, es necesario que otorguen poder de representación a una sola persona para que actúe a nombre de ellos ante INAPI, puede ser a uno de los mismos solicitantes, en este caso, podría ser a Ana María Duarte Riquelme, quien ya presentó la solicitud, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero se le debe borrar la frase "en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de personas naturales.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624482	Damián Eduardo Valenzuela Medina, en representación de Servicios Veterinarios D&D SPA	Mixta	Entre Mascotas	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624489	Barbara Rosa Nazar Silva, en representación de nueva dermo barbara nazar EIRL	Mixta	clinicakadosh	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> <p>A escrito de fecha 03-07-2025: Estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631389	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de MORA LOUTIT SWEET SHOP SPA	Mixta	MORA LOUTIT MANJAR	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.
1631433	SERVINTEGRAL CAPACITACIONES SpA, en representación de Christian Eduardo Cruells Saavedra y Makarena Alejandra Gallardo Serrano	Denominativa	FORINCAP	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en forma, esto es, que individualice al representante y señale sus facultades; Asimismo aclare el nombre o razón social del solicitante (futuro titular del registro) y el nombre del representante y acorde eso, acompañe poder.
1631778	Diego Antonio Bravo Silva, en representación de TODO KIDS SPA	Denominativa	TODO KIDS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. El documento acompañado no señala las facultades del representante designado



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631781	Marcela Andrea Zalazar Ortiz	Denominativa	MAZO, M: Madurez Organizacional A: Accountability Transversal Z: Zona Ética y Cultural O: Operativización Continua	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Aclare el título de la denominación. Toda vez que pareciera que se quisiera registrar la marca "MAZO", pero junto a ella ha señalado al acrónimo de la marca; o si, en su defecto quiere registrar toda la expresión: " MAZO, M: Madurez Organizacional A: Accountability Transversal Z: Zona Ética y Cultural O: Operativización Continua"

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631788	Ximena Elizabeth Fernández Ite, en representación de Ximena Fernandez Full Cleaning SPA	Mixta	TOTAL MIP BY XIMENA FERNÁNDEZ	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p><u>En cuanto al poder:</u> Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. El documento acompañado no señala las facultades del representante designado</p> <p><u>En cuanto a la denominación:</u> Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TOTAL MIP BY XIMENA FERNÁNDEZ". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca" total mip , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, total mip por TOTAL MIP BY XIMENA FERNÁNDEZ, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631795	Alexis Fernando Canelo Cifuentes	Denominativa	AFC CONSTRUCCIONES	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de doña Giannina Esther Rivera Campos es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el solicitante Alexis Fernando Canelo Cifuentes puede (elegir una opción)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Otorgar poder de representación a doña Giannina Esther Rivera Campos, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico • Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por doña Giannina Esther Rivera Campos ; caso en el cual Giannina Esther Rivera Campos no será representante y don Alexis Fernando Canelo Cifuentes deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparencias

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631867	Francisco Zenón Castillo Loyola, en representación de Sociedad de Buses Expreso Concepción Chiguayante S.A	Denominativa	BUSES EXPRESO CONCEPCIÓN CHIGUAYANTE S.A	<p>El documento del Conservador de Comercio de Concepción acompañado no sirve para acreditar la representación en nombre de la persona jurídica solicitante, ya que no constan las facultades otorgadas. Para cumplir correctamente se debe acompañar un documento donde conste claramente quién es el representante legal de la solicitante, y sus facultades, en especial, la de representar a SOCIEDAD DE BUSES EXPRESO CONCEPCIÓN CHIGUAYANTE S.A. en todo tipo de trámites o asuntos relativos a registro de marcas.</p> <p>Para esto puede acompañar uno de los siguientes documentos, en que consten tales facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General y constan sus facultades; 2.- Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas; 3.- Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades que incluya las facultades otorgadas; 4.- Poder firmado por el representante legal de la solicitante en que se designa al representante y se le confieran facultades suficientes. Para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631879	Víctor Andrés Díaz Cáceres	Denominativa	ELECTRICIDAD HUALAÑE	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.
1631880	Oscar Antonio Palominos Vásquez, en representación de CL Procesos S.A.	Denominativa	CL Procesos	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder de representación para don Oscar Palominos Vasquez, atendido que el documento acompañado da cuenta de la revocación del mismo y no se su nombramiento. Se hace presente que puede acompañar acta de directorio donde conste el nombramiento de Oscar Palomimos Vasquez posterior, a fecha de la revocación acompañada a la solicitud; (10/06/2020)

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631891	Shenjie Yuan, en representación de COMERCIAL OFERTABKN SPA	Mixta	mehefix	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de Qiuyu Yang es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el representante Shenjie Yuan puede (elegir una opción)</p> <ul style="list-style-type: none"> Otorgar poder de representación a Qiuyu Yang, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es, nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por Qiuyu Yang; caso en el cual Qiuyu Yang no será representante y Shenjie Yuan deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias
1631916	MINO GESTION, en representación de ANK SPA	Mixta	AK AUTOMOTRIZ	<p>Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631920	Francisca Andrea Riveros Santana	Mixta	Primorosos	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631928	Claudia Andrea Flores Barraza	Mixta	CUTSHY	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de doña Valeska Meliza Castiglione Aburto es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el solicitante doña Claudia Andrea Flores Barraza puede (elegir una opción)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Otorgar poder de representación a doña Valeska Meliza Castiglione Aburto , en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico • Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por don Valeska Meliza Castiglione Aburto; caso en el cual don Valeska Meliza Castiglione Aburto no será representante y doña Claudia Andrea Flores Barraza deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparencias

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631944	Pamela Isabel Latorre Hipp	Mixta	FRENOS WILLY	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de Miguel Aaron Escobar Latorre Aburto es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el solicitante doña Pamela Isabel Latorre Hipp puede (elegir una opción)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Otorgar poder de representación a Miguel Aaron Escobar Latorre , en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico • Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por Miguel Aaron Escobar Latorre; caso en el cual don Miguel Aaron Escobar Latorre no será representante y Pamela Isabel Latorre Hipp ingresar al sistema con su clave única para futuras comparencias

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632226	Mario César Amigo Reyes, en representación de ALIMENTOS FRUNA LTDA.	Mixta	FRUNA MAG NIFICO MILANO	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>- En particular se solicita que acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga la marca y diseño que desea solicitar, ya que, todos los textos incorporados al no ser genéricos o descriptivos deberán ser agregados a la denominación si no los elimina de la etiqueta.</p> <p>En definitiva, y en virtud de lo previamente señalado deberá acompañarla nuevamente, sin hacer ningún otro cambio en la imagen –respecto de color, disposición o tamaño de los elementos de la opción elegida- ya que de hacerlo se rechazará en virtud de principio de prioridad.</p>
1632227	Mario César Amigo Reyes, en representación de ALIMENTOS FRUNA LTDA.	Mixta	FRUNA SERRANITA	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>- En particular se solicita que acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga la marca y diseño que desea solicitar, ya que, todos los textos incorporados al no ser genéricos o descriptivos deberán ser agregados a la denominación si no los elimina de la etiqueta.</p> <p>En definitiva, y en virtud de lo previamente señalado deberá acompañarla nuevamente, sin hacer ningún otro cambio en la imagen –respecto de color, disposición o tamaño de los elementos de la opción elegida- ya que de hacerlo se rechazará en virtud de principio de prioridad.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632320	Natalia Marlene Carvajal Alfaro, en representación de CARVAJAL Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	PRO-MOTION	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 270892 y el documento acompañado no sirven para acreditar la representación ya que no constan las facultades otorgadas.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632325	Jonatan Israel Silva Rodríguez, en representación de Esteban José Schafer Aguirre	Mixta	Fenix elevadores	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder acompañado no sirve para acreditar la representación, puesto que corresponde a un mandato entregado por una sociedad, mientras que el solicitante es una persona natural.</p> <p>Para acreditar la representación indicada en la solicitud, se debe acompañar un poder otorgado por Esteban José Schafer Aguirre a Jonatan Israel Silva Rodríguez. Sin embargo, dado que el titular de la solicitud es una persona natural con domicilio en Chile puede actuar sin representación, y basta con que señale en el escrito que desiste de ser representado para continuar con la tramitación.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1632345	Colette Renee Francoise Zarhi Melo, en representación de DISTRIBUIDORA ALMA BRANDS SPA	Mixta	WE SNACK	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. La etiqueta nueva que se acompañe junto con eliminar la letra R deberá eliminar los textos que están en el lado izquierdo (como alma brands, marca de alimentos, entre otros), ya que no son elementos genéricos y de no ser eliminados serán incorporados en la etiqueta. Se hace presente que no es posible alternar la etiqueta en anda más que lo observado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632349	Sebastián Andrés Belloy Márquez, en representación de Comercial e Industrial Aguaductil Spa	Denominativa	AGUADUCTIL	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no constan las facultades otorgadas.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632514	Jorge Luis Volke Álvarez, en representación de Comercializadora y Agrícola Tres Volcanes SpA	Denominativa	RANCHO VOLKE	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Nueva Braunau Fundo San José sin número" No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, ruta, sector, parada, u otra idónea que permita identificar correctamente la dirección.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632516	Jorge Luis Volke Álvarez, en representación de Comercializadora y Agrícola Tres Volcanes SpA	Denominativa	RANCHO VOLKE	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Nueva Braunau Fundo San José sin número" No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, ruta, sector, parada, u otra idónea que permita identificar correctamente la dirección.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632525	Jorge Luis Volke Álvarez, en representación de Comercializadora y Agrícola Tres Volcanes SpA	Denominativa	RANCHO VOLKE	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Nueva Braunau Fundo San José sin número" No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, ruta, sector, parada, u otra idónea que permita identificar correctamente la dirección

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632571	Jorge Yanco Cortés Morgado	Mixta	La Perla Ranchera	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <ol style="list-style-type: none"> Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Bastián Ignacio Castro Jerez. Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y junto con acompañar un poder, debe hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico). <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632572	Jean Paul Brenet Barrera	Mixta	MOLINO CAUTIN	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de una numeración, Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1632582	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Alex Roberto Orellana Pino	Mixta	BULLMASTIFF SECURITY	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 1234 no corresponde a un poder otorgado por el solicitante. Acompañe nuevo poder para acreditar correctamente la representación.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615789	Ricardo Humberto Mewes Schnaidt, en representación de Agencia de Aduanas Ricardo Mewes y Cia. Ltda.	Denominativa	RMS	A escrito de fecha 15-07-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de documento de modificación de sociedad acompañado. Corrijase base de datos.
1617046	Claudia Del Carmen Sáez Moreno	Mixta	OPTICA HORUS Contactología	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 10-07-2025. Por cumplido lo ordenado.
1617988	CRISTOBAL PORZIO, en representación de International Resources Group Limited	Denominativa	ODGERS	A escrito de fecha 15-07-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1617989	CRISTOBAL PORZIO, en representación de International Resources Group Limited	Figurativa		Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 15-07-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1618136	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	RING IQ	A escrito de fecha 17-07-2025. Por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, respectivamente.
1618257	Marcela Patricia Lizama Silva, en representación de Centro de Atención Psicológica Integral Sistemas Humanos Limitada	Denominativa	Sistemas Humanos	A escrito de fecha 11-07-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1618613	Luis Felipe Plubins Von Chrismar, en representación de Instituto de Patología Austral Ltda	Denominativa	IP Austral	A escritos de fecha 23-06-2025 y 20-07-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1618681	Luis Felipe Plubins Von Chrismar, en representación de Instituto de Patología Austral Ltda	Denominativa	Instituto de Patología Austral	A escritos de fecha 23-06-2025 y 20-07-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1618845	Israel Salomón Plaza Ramírez, en representación de COMERCIALIZADORA, DISTRIBUIDORA, IMPORTADORA Y TRANSPORTES SPA	Denominativa	MUNDO PLAZA	Se corrige de oficio titular a COMERCIALIZADORA, DISTRIBUIDORA, IMPORTADORA Y TRANSPORTES SPA., atendido documentación acompañada. A escrito de fecha 17-07-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1619437	Joshua Yerko Sepúlveda Guerrero, en representación de Inversiones Oppulensse SpA	Mixta	Oppulensse	A escrito de fecha 11-07-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad notarial acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620025	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Biogenesis Animal Health Ltda	Mixta	COW GUARD	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 17-07-2025. Por cumplido lo ordenado.
1620035	Álvaro Andrés Flores Pino, en representación de Álvaro Andrés Carreño Woodbridge	Denominativa	Dermovein	A escrito de fecha 14-07-2025. Por cumplido lo ordenado.
1620059	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Stiftung Ethereum (Foundation Ethereum)	Denominativa	ETHER	A escrito de fecha 15-07-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1620061	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Hoja Verde Gourmet Hovgo S.A.	Mixta	HOJA VERDE	A escrito de fecha 11-07-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1620091	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de EXERGY SPA	Mixta	EXERGY	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 17-07-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1620092	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Catalina Hites Neef	Mixta	4X4 MOTORS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 14-07-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1622444	Mühlenbrock & Kühner Limitada, en representación de Dirk Michael Fox Kruckenberg	Mixta	GRUPO DBA	Al escrito presentado con fecha 10-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 271026.
1622471	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA INDIGO SPA	Mixta	TOPSTAR	Al escrito presentado con fecha 09-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 270948.
1622474	Liliana Andrea Muñoz Candia	Mixta	Kurü May	Al escrito presentado con fecha 12-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos del solicitante en la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622476	Javier Alejandro Parra Sierra	Mixta	AUDIOFILMS	<p>-Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "AUDIOFILMS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", AUDIOFILMS CHILE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, AUDIOFILMS CHILE, por AUDIOFILMS, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>- Al escrito presentado con fecha 09-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.</p>
1622480	Macarena Constanza Romero Henríquez	Mixta	AcompañarTé	Al escrito presentado con fecha 08-06-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos del solicitante en la base de datos.
1622533	Elizabeth Carolina Muñoz Rubio, en representación de Sociedad de Inversiones Médicas Scanner Aconcagua	Mixta	ScannerMed Tecnología y Servicio más cerca de usted	Al escrito presentado con fecha 02-06-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622538	SARGENT & KRAHN, en representación de BOIRON	Denominativa	ARNICARE	Al escrito presentado con fecha 24-06-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1622544	Carolina Riquelme Muñoz, en representación de CAREER TRANSITION CONSULTANTS S.A.	Mixta	DBM	Al escrito presentado con fecha 04-06-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1622558	SARGENT & KRAHN, en representación de KRONA TUBOS E CONEXÕES LTDA	Mixta	GRUPO KRONA	Al escrito presentado con fecha 02-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1622559	Yu-cheng Chang	Mixta	BobaLab	Al escrito presentado con fecha 15-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la transliteración en la base de datos.
1622560	Miño Geston Asociados Limitada , en representación de Luis Jordán Fuentes López	Mixta	TEXAS CHILE	Al escrito presentado con fecha 07-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 267730. Al escrito presentado con fecha 12-06-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1622564	SARGENT & KRAHN, en representación de Lastrade Hermanos y Compañía Limitada	Denominativa	COTONITOS	Al escrito de fecha 19-06-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañada la documentación.
1622565	Yu-cheng Chang	Mixta	BaboLab	Al escrito presentado con fecha 15-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la transliteración en la base de datos.
1622579	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de XTX Markets Technologies Limited	Denominativa	MOTHRA	Al escrito de fecha 09-07-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese lo que corresponda en la base de datos. Al otrosí: Téngase por acompañada la documentación.
1622584	Héctor Alfredo Saavedra Huechan	Denominativa	HS Propiedades	Al escrito presentado con fecha 09-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1622585	Jorge Garay Pérez, en representación de MEDICINA EJERCICIO DEPORTE Y SALUD S.A.	Mixta	CENTRO NOXIS, FORMACION, DESTREZAS E INNOVACION	Al escrito presentado con fecha 20-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1622586	Jorge Garay Pérez, en representación de MEDICINA EJERCICIO DEPORTE Y SALUD S.A.	Figurativa		Al escrito presentado con fecha 20-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1622594	Alejandro Patricio Olivares Corral, en representación de SOLUCIONES OLIVA SPA	Mixta	SOLUCIONES OLIVA TU MUNDO DE SOLUCIONES	Al escrito presentado con fecha 24-06-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624470	Magda Betsi Benavides Sánchez	Mixta	Perfect veneers digital dental lab	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PERFECT VENEERS DIGITAL DENTAL LAB". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PERFECT VENEERS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PERFECT VENEERS por PERFECT VENEERS DIGITAL DENTAL LAB a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. Se completa de oficio la cédula de identidad del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos. Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624481	Rossana Marisol Buzzo Garay, en representación de Xingliang Zhuang	Mixta	R	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "R". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "R", y se mejora la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1624501	Carlos Maximiliano Neira Flores, en representación de Alpes Chemie S.A.	Denominativa	LUBRIVAG	
1625298	María Fernanda Ibáñez Cordero, en representación de Desert King Chile S.A.	Denominativa	FEED SAP	
1631246	Wentao Yu	Mixta	Tung Tung Ren	Al escrito de 15/07/2025 Tengase presente
1631392	legal simple limitada, en representación de servicio automotriz surmec limitada	Mixta	SURMEC servicio automotriz	
1631394	Sergio Mauricio Pérez Mordoj	Mixta	Insolumed	
1631395	Juan Pablo Osorio Torreblanca, en representación de Tecnifrio Chile SpA	Denominativa	teknifrio	
1631396	Natalia Mackarena Fonseca González	Denominativa	Seda2	
1631398	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Magdalena Fontaine Montero	Denominativa	LAFONTAINE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631399	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de PROTEGE INFANCIA LIMITADA	Mixta	PROTEGE INFANCIA	
1631401	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de ASESORIAS OTAROLA Y FUENTES SPA	Mixta	NovaCure	
1631403	Catalina Andrea Alvarado Vergara	Denominativa	Minke	
1631404	Gabriel Ambrosio Ortega Díaz	Denominativa	Nabo Camp	
1631406	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de DE TIN MARÍN SPA	Mixta	DE TIN MARÍN ESTUDIO CREATIVO	
1631752	Amara Arias Zamorano	Denominativa	HAIRWOOD	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1631756	Emilio Hipólito Espínola Silva	Denominativa	Vethology	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1631758	Karime Nicole Abde Jadue	Mixta	NeoMed	Se corrige de oficio la denominación solicitada, atendida la representación gráfica acompañada y la descripción de la misma, quedando en los siguientes términos: NeoMed
1631759	miguel soria peña	Denominativa	Nok Propiedades	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1631761	Ariel Felipe Salazar Araya	Denominativa	Water Protein	
1631762	Anacaren Paz Burgos Moya	Denominativa	Mp3chileno	
1631763	Nancy Francisca Lulion Contreras	Mixta	OLI COMUNIDAD	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Una letra O de color anaranjado con una media luna en su interior, con una línea en diagonal representando la letra L, mas la letra i y debajo la palabra COMUNIDAD en color negro, todo en fondo blanco.
1631765	Ariel Felipe Salazar Araya	Denominativa	H2O Protein	Se deja constancia que se corrige de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: Proteína H2O
1631771	César Alejandro Zelada González	Denominativa	IAQUA	Se deja constancia que se elimina la traducción por no corresponder.
1631779	Oscar Raúl Morales Alcayaga	Mixta	EPU Snacks	
1631780	Lucas Zañartu Bravo	Denominativa	Ocotol	
1631783	Yefferson Alexander Gomez Chica	Mixta	Yefferson	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631789	Camila Roxana De Prada Vega	Mixta	Bruna kids	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "BRUNA KIDS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca" BRUNA , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, BRUNA por BRUNA KIDS, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631793	Pedro José Castro Guerrero, en representación de Vinilosaudiofilos SpA	Mixta	VINILOSAUDIOFILOS ANALOG SOUND	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "VINILOSAUDIOFILOS ANALOG SOUND".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca" VINILOSAUDIOFILOS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, VINILOSAUDIOFILOS por VINILOSAUDIOFILOS ANALOG SOUND, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631794	Diego José Alonso López	Mixta	Paellas Alonso El sabor de España en tu mesa	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) " Paellas Alonso El sabor de España en tu mesa ".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca" Paellas Alonso no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Paellas Alonso por Paellas Alonso El sabor de España en tu mesa, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631801	José Luis Loyola Panchulef, en representación de COMERCIAL FALZ SPA	Mixta	AUSTRAL WATER AGUA PARA LA VIDA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "AUSTRAL WATER AGUA PARA LA VIDA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca" Australwater no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Australwater por AUSTRAL WATER AGUA PARA LA VIDA, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1631802	Sebastián Leonardo Fuentes Catalán	Mixta	Diverticlub	
1631803	Lorena Paz Encina Monsalves	Mixta	Encina Propiedades	
1631804	Elexis José Rondon Alarcon, en representación de Optica Nova Express SPA	Mixta	ÓPTICA NOVA EXPRESS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631805	Helena María Berríos Gaviño	Mixta	CHURRASQUERIA ANGELO EL MEJOR SABOR DESDE 2003	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CHURRASQUERIA ANGELO EL MEJOR SABOR DESDE 2003".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca" CHURRASQUERIA ANGELO no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, CHURRASQUERIA ANGELO por CHURRASQUERIA ANGELO EL MEJOR SABOR DESDE 2003, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1631806	Carlos Isaac Castro Cabrera	Mixta	BABYCITY	
1631807	Carlos Eugenio Valenzuela Silva	Denominativa	Iduam	
1631808	Gustavo Alejandro Castillo Cortés	Denominativa	PROMECK INTEGRAL	
1631810	Hernán Patricio Cariñanco Rudloff	Mixta	FITZ ROY ENGINEERING	<p>Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Nombre de la marca FITZ ROY en color gris con trazos azules y celeste en la letra Z, bajo esta la palabra ENGINEERING, en color azul con fondo blanco.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631812	María Gabriela Calderón Álvarez	Mixta	NEGLIMED	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Nombre de la marca NEGLIMED sobre esta el diseño de una balanza rodeada por un estetoscopio, todo en azul con fondo blanco.
1631818	Paulina Nazar Massuh, en representación de Miranda y Raddatz SPA	Mixta	MUSTACHE BURGERS	Se corrige de oficio la denominación solicitada atendida la representación gráfica acompañada y la descripción de la misma, quedando en los siguientes términos: MUSTACHE BURGERS Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: Hamburguesas De Bigote
1631819	Jorge Luis Zarate Zabala	Denominativa	FREDXON GROUP	
1631820	Manuel Antonio Lazcano Tello	Denominativa	Fortox	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1631821	Pablo Andrés Ramírez Giusti	Denominativa	Merchup	
1631826	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de DATAVERSO SPA	Mixta	gb dataverso	
1631827	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de COMERCIAL LA PALOMA LIMITADA	Denominativa	CHOYKE	Se deja constancia que se elimina la traducción por no corresponder.
1631828	Karime Nicole Abde Jadue	Mixta	NOVOMED	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1631829	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de Eli Lilly and Company	Denominativa	FORFOUNTI	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1631832	Martín Fernando Aguilera Oyarzún, en representación de Striver SpA	Mixta	striver	Se deja constancia que se corrige de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: luchador
1631833	Pablo Ignacio Gajardo Gárate	Denominativa	CLINICA DENTAL VERONA / CLINICA DENTAL VERONA PLUS+	
1631834	Florencia Machicao Di Benedetto	Denominativa	El Picante	
1631835	Wentao Yu	Mixta	Capussino Ninha	Se deja constancia que se elimina la traducción por no corresponder.
1631836	Karla Marlene Cisterna Quiroz	Figurativa		Se deja constancia que se corrige de oficio la marca solicitada de MIXTA a FIGURATIVA atendida a la representación gráfica y la descripción de la misma. Se elimina de oficio la denominación, por no corresponder. Se deja constancia que se elimina la traducción por no corresponder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631837	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad Comercial Agro-Trust Ltda	Mixta	COREFORCE	
1631840	Romina Alejandra Sepúlveda Rodríguez	Denominativa	REFF LOGISTICA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1631842	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Daniel Josue Suarez Quevedo	Mixta	SAVIS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1631844	Javiera Isabel Díaz Vargas, en representación de COMERCIAL NEW PHARMA LIMITADA y SOCIEDAD COMERCIAL JJ SpA	Mixta	Japi PHARMA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1631845	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de DATAVERSO SPA	Mixta	gb dataverso	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1631847	María Lorena Romero Klein, en representación de OPENMIND SERVICIOS PROFESIONALES SPA	Mixta	OpenMind	
1631848	Wentao Yu	Mixta	Capikoko	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1631850	Carlos Javier Bohle Zarecht, en representación de Blue Aqua Consulting and Service SpA	Denominativa	Blue Aqua	
1631851	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Daniel Josue Suarez Quevedo	Mixta	SAVIS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1631852	Nelson Andrés Rojas Moreno	Denominativa	Imporza	
1631855	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Fertval Spa	Mixta	FertVal	
1631865	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de GESTION INMOBILIARIA CHILE SPA	Mixta	GIC GESTION INMOBILIARIA CHILE	
1631866	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Plural Comunicaciones Ltda.	Mixta	plural COMUNICACIONES	
1631868	Andrea Alejandra Peralta Gallardo	Denominativa	Sana Sana	
1631872	Romina Alejandra Sepúlveda Rodríguez	Denominativa	REFF	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1631878	John Alexis Delgadillo Contreras	Denominativa	TF - TARDEO FESTIVAL - LA MEJOR IMAGEN MUSICAL	
1631881	Michael Andrés Jiménez Obreque	Mixta	ORO SOLUCION	
1631882	Matías Nicolás González Madariaga	Denominativa	Aiudante	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631883	Claudio Iván Campos Leiva	Mixta	CG	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CG".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca CONTROLA GESTION, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, CONTROLA GESTION, por CG, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo y de oficio se complementa descripción de etiquetas</p>
1631884	Rodrigo Amilkar Cabezas Astorga	Denominativa	Orbytal	
1631885	Lucas Mario Juan	Denominativa	Astronaut	
1631887	José Antonio Ibáñez Figueroa	Mixta	ING INDUSTRIAL ING. EN ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA	
1631888	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ALS GROUP SPA	Mixta	EnSimple.cl Todo lo complejo, explicado en simple	
1631889	Mauricio Alejandro Castro Cornejo	Denominativa	EUROVAG	
1631892	Oscar Raúl Medina Ramírez	Denominativa	I-CREATIVA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631894	Carolyn Andrea Rojas Escobar	Denominativa	Sport Nutrition Spa	
1631895	Isidora Correa García, en representación de Alfallo SpA	Mixta	Alfallo	
1631898	Héctor Jonathan Torres Rodríguez	Mixta	NGEN	
1631899	Rodrigo Manuel Marcial Vásquez Robles	Denominativa	wokchiles	
1631904	Ricardo Antonio Ratto Vergara	Denominativa	SERVIRRATT	
1631905	Felipe Andrés Turu Benavente	Mixta	Club 40	
1631906	Claudio Iván Campos Leiva	Mixta	Gadve	
1631907	Wentao Yu	Mixta	Monobananin	
1631909	Pedro Eleazar Maluenda Callejón	Mixta	ERDH	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ERDH".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca" EL RESUMEN DEL HINCHA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, EL RESUMEN DEL HINCHA por ERDH, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631911	Christian David Rivas Martinez, en representación de SERVICIOS INDUSTRIALES REFRYELECT SPA	Mixta	REFRYELECT SERVICIOS INDUSTRIALES	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "REFRYELECT SERVICIOS INDUSTRIALES".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca" REFRYELECT no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, REFRYELECT por REFRYELECT SERVICIOS INDUSTRIALES, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1631912	Susana Margarita Cáceres González, en representación de Cáceres y Asociados Ltda.	Mixta	Sunset Comunicadores Internal	
1631914	Fengxiao Cai	Mixta	MOMO	
1631921	Jeannette Verónica Abarca Hoffmann	Denominativa	COMOCALMA	
1631922	Nicolás Andrés Pino Solar, en representación de ARTICULOS MEDICOS ARTIGAL LTDA	Denominativa	Cotone	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631925	Fernando Kogan Kriz, en representación de Enko Materiales SPA	Mixta	TEP TABLERO PARA EXTERIOR PROTEGIDO	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TEP TABLERO PARA EXTERIOR PROTEGIDO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca" Tablero TEP no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Tablero TEP, por TEP TABLERO PARA EXTERIOR PROTEGIDO, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1631926	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de ALUMTHER CHILOE SPA	Denominativa	ALUMTHER	
1631931	Fernando Kogan Kriz, en representación de Enko Materiales SPA	Denominativa	Tablero TEP	
1631932	Felipe Andrés Nahuelhual Calabrano	Mixta	HS HEIM STORE El Hogar Que Mereces	De oficio se incorpora "HS" en la denominación, a fin de mantener la necesaria coincidencia entre la denominación señalada y las palabras, signos, y números contenidos en la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631934	Fabián Alfonso Gutiérrez Guerra	Mixta	Mangai	De oficio se elimina "games" en la denominación, a fin de mantener la necesaria coincidencia entre la denominación señalada y las palabras, signos, y números contenidos en la etiqueta.
1631937	Magdalena Sofía Calderón Ruidíaz	Mixta	voyz v	1. De oficio se incorpora "V" en la denominación, a fin de mantener la necesaria coincidencia entre la denominación señalada y las palabras, signos, y números contenidos en la etiqueta.
1631946	María Antonella Moraga Ayala	Mixta	Abogados laborales	De oficio se elimina "bufete laboral" en la denominación, a fin de mantener la necesaria coincidencia entre la denominación señalada y las palabras, signos, y números contenidos en la etiqueta.
1631968	Gabriel Ignacio Ibarra Loyola, en representación de MONTEMAR LEGAL LIMITADA	Denominativa	Montemar Legal	
1631969	George Jones Green	Denominativa	CHILE CONTABILIDAD	
1631970	Carlo Hernán Marsano Cornejo, en representación de VEMDO SpA	Mixta	Vemdo	
1632204	Paula Marcela Orellana Díaz	Denominativa	Grillo del gol	
1632205	Beatriz Alejandra Alvarado Valenzuela	Mixta	La casa de los tatas cohousing	
1632207	Samuel Segundo Lastra Encalada	Denominativa	CLUB DE FANS OFICIAL CAMELERS CHILE	
1632208	Guillermo Alejandro La Roche Briones	Denominativa	MASTER COIL	
1632210	Kelly Daniela Loncomil Huentemilla, en representación de INSOMNIO PUB SPA	Mixta	Insomnio Pub	
1632211	Guillermo Alejandro La Roche Briones	Denominativa	MINERA TRADE	
1632213	Nicole Constanza Muñoz Aravena	Mixta	Antofa Colors	
1632214	Arturo Leonardo Ayala Reyes	Denominativa	La Casa del Cobertor	
1632216	Victor Hugo Gavidia Díaz	Denominativa	Eventagaraje	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632217	Alexis Marcial Collao Maturana	Mixta	Hobbika TV	<p>1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Hobbika TV".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Hobbika, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Hobbika, por Hobbika TV, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>
1632218	Claudio Alfredo Martínez Molina	Denominativa	Hanami	
1632219	Gonzalo Agustín Alarcón Maregatti	Denominativa	GO! DISEÑOS	
1632221	Thomas Eduardo Fuentes Medina	Mixta	Purple Brand	
1632222	Marcela Andrea Reveco Olivares, en representación de Servicios educacionales Diversifik-T	Mixta	Diversifik-T	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632228	Rodrigo Iván Ulloa Arancibia	Denominativa	VanTech	Se corrige de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Van Tecnología"
1632229	Marcelo Patricio Aliaga Marín	Denominativa	KRÜGEN	
1632232	Sandra Margarita Reyes Medel	Denominativa	Los Maipucitos	
1632233	José Manuel Urenda Ossa, en representación de CONSTRUMART S.A.	Mixta	DRENVOLT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632234	Víctor Ignacio Salgado Alcántara	Mixta	T	<p>1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "T".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Tenekta, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Tenekta, por T, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>3. Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma</p>
1632235	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de COMERCIALIZADORA DIKANT PERFUMES LIMITADA	Mixta	DIKANT PERFUMES	
1632236	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de COPEFRUT S.A.	Denominativa	REDBEATS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632259	Margarita Sara Pereda Jaramillo, en representación de comercializadora y distribuidora cm spa	Denominativa	Pasión árabe	Atendido a que la marca ha sido pedida como marca olfativa, sin embargo, esta no ha sido especificada ni representada de forma clara y precisa es que se corrige de oficio a una marca denominativa, toda vez que sólo contiene palabras. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se elimina de oficio la descripción, puesto que al ser una marca denominativa no aplica.
1632314	Daniel Alejandro Aliaga Abarca	Denominativa	SINACH	
1632316	Jorge Rodrigo Ramírez Quintanilla	Denominativa	Kintara	
1632317	Carlos Andrés Macaya Macaya	Denominativa	Alta Vista	
1632318	Javier Alfredo Escárate Pérez	Mixta	encontainer	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1632319	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de NINGBO SUNLIT INTERNATIONAL CO., LTD	Mixta	birabira	
1632323	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de HELACOR SA	Mixta	OH MI GRIDO OMG	
1632324	Valerie Andrea Cifuentes Bravo	Denominativa	Maquila Chile	
1632326	Luis Alberto Cavieres Álvarez	Mixta	INSIDEPRO inspiracion creativa	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1632327	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	ONLY FRIENDS M MEGAMEDIA	
1632329	Luis Alejandro Miranda Acevedo	Mixta	RG Rincongres	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632330	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de ASESORIAS OTAROLA Y FUENTES SPA	Mixta	Boost Fitness	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1632332	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Buska SpA	Mixta	BUSKA	
1632333	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Confecciones Bárbara Carrasco Venegas EIRL	Mixta	OLA INFINITA	
1632334	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Álvaro Fernando Leiva Cariz	Mixta	CONSULTORA GUIARTE CAPACITACIÓN	
1632335	Bárbara Pamela Castro Cortés	Denominativa	GROVVA	
1632336	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Boutique jonathan gabriel mena hill E.I.R.L.	Mixta	Ziqyou	
1632337	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Germán Sebastián Alfredo Carrasco Salazar	Mixta	NLR NODO LOGÍSTICO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1632338	Yordana Elizabeth Mehsen Rojas, en representación de WeAre1 SpA	Mixta	B-ODS	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1632339	Eduardo Ricardo Álvarez Ramírez	Denominativa	INDECON	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1632341	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Consultora Resiliencia Chile SpA	Mixta	Resiliencia	Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1632342	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Misael Elías Guerrero Lara, Rodrigo Antonio Guerrero Cabezas y Robinson Hernán Méndez Tapia	Mixta	Panadería Bethel el pan de cada día	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1632346	Carolina Inés Gordo Parot	Denominativa	Capital Clandestino	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632347	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMPLANTOLOGIA VIÑA SpA	Mixta	Dr. TITAN HASTA EL TORQUE Y MÁS TITAN	
1632348	Serafin Antonio Aguilar Rojas	Denominativa	transporte serafin	
1632422	Jaime Alejandro Arturo Santander Concha	Denominativa	L'ESPRESSO	
1632423	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de Pang Ching Hung	Mixta	XINYUAN	
1632424	Magaly De Los Angeles Ortúzar López	Denominativa	PATITAS EN ACCIÓN CHILE	
1632425	Magaly De Los Angeles Ortúzar López	Denominativa	MAGAZINE LATE	
1632426	Carlos Andrés Errázuriz García	Mixta	SURTI	
1632427	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Ming Zhang	Mixta	GENGXIN	
1632429	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ISG SECURITY SPA	Mixta	ISG SECURITY	
1632430	Mauricio Hernán Gallardo Rojas, en representación de José Rodolfo Cares Jorquera	Mixta	TRISSA	
1632431	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de Pang Ching Hung	Mixta	XINYUAN	
1632432	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JYB SPA	Mixta	Massimo	
1632433	Danni Sioux Osorio Reinoso	Denominativa	Noche Almodóvar	
1632435	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Z&S Group Spa	Mixta	Asgard Temple	
1632436	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Alfredo Avendaño Díaz	Mixta	Supermercado Gigante Lucas	
1632437	Sebastián Andrés Urrea González	Mixta	Single trading day	
1632439	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricardo Francisco Calderón Díaz	Mixta	Dife	
1632440	Rafael Agustín Villablanca Fernández	Denominativa	al volante	
1632441	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL TAKKELU SPA	Mixta	Simona	
1632442	Carlos Eduardo Tapia Pérez	Denominativa	VELARE GROUP	
1632443	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de Paz Tributaria SpA	Mixta	Paz Tributaria	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632444	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Forza deportes SPA	Mixta	FORZA DEPORTES	
1632446	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Fernando Paine Huaiquipán y Mafi Delgadina Ferreira Molina	Mixta	ARBOREASUR	
1632447	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Andrés Espinoza Calderón	Mixta	INGECONST INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.P.A	
1632448	Flores Acevedo Abogados, en representación de Vigatec S.A.	Denominativa	Neutonomy	
1632449	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Shenzhen Suoai Electronics Technology Co., Ltd.	Mixta	AULA	
1632450	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Asesorías y Gestión de Riesgos RADISAFE Limitada	Mixta	Radisafe Asesorías & Gestión	
1632451	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Pizarro Díaz	Mixta	EMPORIO MASA MATIA	
1632452	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Club y Camping Alemán rapel limitada	Mixta	Club Alemán Lago Rapel	
1632511	Juan Antonio Sibo Insunza	Denominativa	suplevita	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632513	Silvana Alexis Flores Molina, en representación de SIFLOM FARM SPA	Mixta	PHARMAKIA COPIAPÓ	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "PHARMAKIA COPIAPÓ". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PHARMAKIA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PHARMAKIA, por PHARMAKIA COPIAPÓ, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1632515	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de Buffer Consultores Limitada	Mixta	b	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632518	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de FLF INVERSIONES S.p.A.	Mixta	PAN'INO AMORINO	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1632520	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de Buffer Consultores Limitada	Mixta	b buffer project & contract management	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1632521	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Daniela Andrea Mujica Marsal	Mixta	LADY GLAMOUR HAIR CLUB	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1632522	SILVA ABOGADOS , en representación de ROMA GROUP SPA	Denominativa	ROMA GROUP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632523	Nefalí Andrés Reyes Pizarro	Mixta	Amuyuni Bloque Infantil Oct/16	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "AMUYUNI BLOQUE INFANTIL OCT/16". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", AMUYUNI, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, AMUYUNI, por AMUYUNI BLOQUE INFANTIL OCT/16, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1632524	SILVA ABOGADOS , en representación de ROMA GROUP SPA	Denominativa	ROMA GROUP	
1632527	Alejandro Antonio Rodríguez Abarca	Denominativa	EL WEON INFANTIL	Se elimina de oficio traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632530	Augusto Daniel Jiménez Tapia	Denominativa	Gastos Menores	
1632570	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Douglas Rafael Varela Rangel	Denominativa	Lacteos Merida Andina	
1632573	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Douglas Rafael Varela Rangel	Denominativa	Lacteos Merida Andina	
1632574	Jaime Antonio García Vega, en representación de Afkstore SpA	Mixta	AfkStore	Se completa de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1632575	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Elena Paola Reti Lacquaniti	Mixta	INSPIRATEMIRANDO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1632576	Elizabeth Arriagada Hernández, en representación de ELCAVE SPA	Mixta	GASTROZEN	
1632577	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Guangzhou Aibei Biological Technology Co. ,Ltd	Mixta	BE YOUTHENED	
1632578	Marisol Andrea Romero Meriño, en representación de MARISOLUCIONES SPA	Denominativa	MARISOLUCIONES	
1632579	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de MULTISHOP VIRTUAL SPA	Mixta	MUSHOVI	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1632580	Yorbby Rafael Caldera Canelon	Mixta	Ichiraku	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "frase sin protección" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1632583	Rodrigo Humberto Retamales Canales	Denominativa	GENERACION DORADA	
1632585	Javier Ignacio Martínez Puentes	Denominativa	Fugo	
1632587	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de TALENT ON TIME SPA	Mixta	Zwork	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612591	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PREFABRICADOS HORMIPRET LIMITADA	Denominativa	PreLosa	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra F, No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido se compone e base a la expresión PRELOSA que según los resultados obtenidos en el buscador de google, corresponde a un elemento prefabricado de hormigón pretensado que sirve como encofrado para una losa de hormigón que se vaciará posteriormente in situ. Se utiliza en la construcción de edificios, puentes y otros proyectos donde se requieren forjados horizontales. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta inductivo a error y abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613033	Patricio Orlando Ríos Garay	Mixta	Rally Atacama	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1236819. Marca ATACAMA CROSS COUNTRY RALLY. Protege Organización de competencias deportivas. Producción y organización de eventos, charlas, cursos, foros, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales, culturales, deportivos y de entretención. Organización de eventos culturales y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>artísticos, clase 41. (Registro N°1236819 fue rechazada por fallo, recurso alteró la resolución impugnada)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613155	Jose Gregorio Castillo Pinto, en representación de NEUMATICOS Y LOGISTICA OMP SpA	Mixta	TIRES IMPORT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "TIRES IMPORT", traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "importación de llantas y/o neumáticos", es indicativo de las compras o internaciones desde otras economías de un producto específico (Pieza de caucho con cámara de aire o sin ella, que se monta sobre la llanta de una rueda), lo que informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de la naturaleza de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613196	Denise Solange Fonseca Cañete, en representación de IDEAS CREATIVAS	Mixta	IDEAS PUBLICITARIAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido está compuesto de la frase: "IDEAS PUBLICITARIAS", lo que en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre conceptos creativos y estrategias que se utilizan para promocionar un producto, servicio o marca a través de diversos canales de comunicación. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613313	Javier Ignacio Contreras Gaillard	Mixta	LaPostrería	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un signo descriptivo, carente de distintividad y de uso común. En efecto, el conjunto "LA POSTRERIA", hace referencia al lugar o establecimiento donde se consumen y venden postres, correspondiendo a los servicios que se solicitan en clases 35 y 43. Además, se trata de un signo que en su</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613339	Diego Becerra Rossel, en representación de BIOCONNECT SPA	Denominativa	NeoBalance Probiótico BioCare BioConnect	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1274474 Marca BIOCARE Protege Preparaciones y sustancias para uso terapéutico o profiláctico; preparaciones y sustancias de uso médico naturopáticas, homeopáticas, nutraceuticas y probioticas; tónicos de uso médico; tónicos de hierbas minerales; vitaminas; preparaciones y sustancias de uso médico vitamínicas y minerales incluyendo en forma líquida, polvo y tabletas; preparaciones y sustancias de uso médico enzimáticas siendo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>suplementos dietéticos; preparaciones y sustancias de uso médico antioxidantes siendo suplementos dietéticos; preparaciones y sustancias de uso médico vitamínicas y probióticas combinadas; preparaciones y sustancias de uso médico antioxidantes y probióticas combinadas; preparaciones y sustancias de uso médico enzimáticas y probióticas combinadas; preparaciones siendo terapéuticos, profilácticos, naturopáticos, homeopáticos, nutraceuticos o probióticos que contienen lípidos; preparaciones vitamínicos que contienen preparaciones lipídicas siendo terapéuticos, profilácticos, naturopáticos, homeopáticos, nutraceuticos o probióticos que contienen ácidos grasos; preparaciones vitamínicos que contienen ácidos grasos; preparaciones y sustancias de uso médico dietéticas; suplementos dietéticos; complementos alimenticios; complementos alimenticios para uso profiláctico o terapéutico; nutrientes, suplementos nutricionales, preparaciones y sustancias de uso médico nutricionales; complementos alimenticios para uso humano; alimentos para bebés; bebidas nutricionales, bebidas nutricionales deportivas; suplementos dietéticos basados en emulsiones liofilizadas de aceite esenciales para ser usadas principalmente en el tratamiento de deficiencias nutricionales; bebidas nutricionales deportivas medicadas; suplementos nutricionales en polvo para preparar bebestibles; suplementos nutricionales para añadir a las bebidas; supositorios; compuestos y extractos de plantas para uso como suplementos dietéticos; supositorios vaginales; supositorios vaginales siendo óvulos; supositorios naturopáticos, homeopáticos y prebióticos; preparaciones naturopáticos, homeopáticos y probióticos para su uso como óvulos; supositorios para uso terapéutico o profiláctico; óvulos (siendo supositorios) para uso terapéutico o profiláctico; preparaciones y sustancias de uso médico veterinarias; preparaciones y sustancias de uso médico farmacéuticas o medicadas para uso terapéutico o profiláctico en animales; suplementos alimenticios para animales; preparaciones veterinarias para el tratamiento de enfermedades alimentarias en el ganado; preparaciones veterinarias para el tratamiento de enfermedades alimentarias en animales domésticos; preparaciones dermatológicas, de la clase 05.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613346	Diego Becerra Rossel, en representación de BIOCONNECT SPA	Denominativa	Red Berry Probiótico BioCare BioConnect	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1274474 Marca BIOCARE Protege Preparaciones y sustancias para uso terapéutico o profiláctico; preparaciones y sustancias de uso médico naturopáticas, homeopáticas, nutraceuticas y probioticas; tónicos de uso médico; tónicos de hierbas minerales; vitaminas; preparaciones y sustancias de uso médico vitamínicas y minerales incluyendo en forma líquida, polvo y tabletas; preparaciones y sustancias de uso médico enzimáticas siendo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>suplementos dietéticos; preparaciones y sustancias de uso médico antioxidantes siendo suplementos dietéticos; preparaciones y sustancias de uso médico vitamínicas y probióticas combinadas; preparaciones y sustancias de uso médico antioxidantes y probióticas combinadas; preparaciones y sustancias de uso médico enzimáticas y probióticas combinadas; preparaciones siendo terapéuticos, profilácticos, naturopáticos, homeopáticos, nutraceuticos o probióticos que contienen lípidos; preparaciones vitamínicos que contienen preparaciones lipídicas siendo terapéuticos, profilácticos, naturopáticos, homeopáticos, nutraceuticos o probióticos que contienen ácidos grasos; preparaciones vitamínicos que contienen ácidos grasos; preparaciones y sustancias de uso médico dietéticas; suplementos dietéticos; complementos alimenticios; complementos alimenticios para uso profiláctico o terapéutico; nutrientes, suplementos nutricionales, preparaciones y sustancias de uso médico nutricionales; complementos alimenticios para uso humano; alimentos para bebés; bebidas nutricionales, bebidas nutricionales deportivas; suplementos dietéticos basados en emulsiones liofilizadas de aceite esenciales para ser usadas principalmente en el tratamiento de deficiencias nutricionales; bebidas nutricionales deportivas medicadas; suplementos nutricionales en polvo para preparar bebestibles; suplementos nutricionales para añadir a las bebidas; supositorios; compuestos y extractos de plantas para uso como suplementos dietéticos; supositorios vaginales; supositorios vaginales siendo óvulos; supositorios naturopáticos, homeopáticos y prebióticos; preparaciones naturopáticos, homeopáticos y probióticos para su uso como óvulos; supositorios para uso terapéutico o profiláctico; óvulos (siendo supositorios) para uso terapéutico o profiláctico; preparaciones y sustancias de uso médico veterinarias; preparaciones y sustancias de uso médico farmacéuticas o medicadas para uso terapéutico o profiláctico en animales; suplementos alimenticios para animales; preparaciones veterinarias para el tratamiento de enfermedades alimentarias en el ganado; preparaciones veterinarias para el tratamiento de enfermedades alimentarias en animales domésticos; preparaciones dermatológicas, de la clase 05.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613527	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alexander Andrés Aravena Aravena	Mixta	Central Coffee	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 1613171, marca Barrio Central Café, que distingue servicios de cafeterías y restaurantes; servicios de cafés, cafeterías y restaurantes de la clase 43. Registro N 808090, marca CENTRAL, que distingue Bar, cantina, cafetería, salón de té, restaurante,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>restaurante de servicio rápido y permanente (snack-bar), restaurantes autoservicios, procuración de alimentos y bebidas preparados para el consumo; alquiler de salas de reuniones, alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613662	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DP DISEÑOS SPA	Mixta	POYNT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 909991, marca POINT CHILE, que distingue Importación, exportación y representación de todo tipo de productos y servicios, excepción de productos de la clase 34. Especialmente productos destinados a la agricultura y silvicultura,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>insecticidas, herbicidas y abonos. compra y venta al mayor y al detalle de productos destinados a la agricultura y silvicultura, insecticidas, herbicidas y abonos. Veta a través de internet y otras ondas de comunicación interactiva. Venta y promoción a través de catálogos, servicios publicitarios en general. Exposiciones y ferias con fines comerciales y publicitarios, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613746	Issel Maritza Quiñones Olguin, en representación de Francisco David Acevedo Figueroa	Mixta	Adzoy Presicion	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1221927, marca GRUPOPRESICION, que distingue Reparación, instalación, reparación y mantención de toda clase de productos de las clases 7, 8, 9, 12 y 16. Servicios de conservación manteniendo el objeto su condición original,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sin cambiar ninguna de sus propiedades. Servicio técnico de reparación, instalación, reparación y mantención de toda clase de productos de las clases 7, 8, 9, 12 y 16. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de reparación y conservación de productos de las clases 7, 8, 9, 12 y 16. Servicios de construcción. Montaje, armado y ensamble de estructuras metálicas y no metálicas para construcción. Servicios de alquiler de herramientas, materiales o maquinas para la construcción. Dirección y supervisión de obras de construcción. Servicios pintura, empapelado, albañilería, de la clase 37. Registro N 1175184, marca GRUPO PRECISION, que distingue Reparación, instalación, reparación y mantención de toda clase de productos de las clases 7, 8, 9, 12 y 16. Servicios de conservación manteniendo el objeto su condición original, sin cambiar ninguna de sus propiedades. Servicios técnico de reparación, instalación, reparación y mantención de toda clase de productos de las clases 7, 8, 9, 12 y 16. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de reparación y conservación de productos de las clases 7, 8, 9, 12 y 16. Montaje, armado y ensamble de estructuras metálicas y no metálicas para construcción. Servicios de alquiler de herramientas, materiales o maquinas para la construcción. Dirección y supervisión de obras de construcción. Servicios pintura, empapelado, albañilería de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613751	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Erwin Hans Stephan Núñez	Mixta	Antibalas & Anticorte	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20, letra F, No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a las expresiones Antibalas y Anticorte, donde la primera corresponde al nombre de una prenda de protección diseñada para absorber el impacto de balas y esquirlas de explosiones, protegiendo el torso del usuario. Está compuesto por paneles balísticos, que pueden ser flexibles o rígidos, y un portapanel para sujetarlos al cuerpo; la segunda se refiere a aquellas prendas de protección diseñadas para resistir cortes y perforaciones con objetos afilados, como cuchillos o vidrios. A diferencia de los chalecos antibalas, que protegen de disparos, los chalecos anticorte se enfocan en la defensa contra agresiones con armas blancas.</p> <p>Asimismo resulta inductivo a error respecto de la venta de productos de la clase 09 que no correspondan a productos antibalas o anticortes. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos y servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613752	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Andrea Pavez Manríquez	Denominativa	Escuela para la Evolución Humana	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a los términos escuela que se define</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como Establecimiento público donde se da a los niños la instrucción primaria, se adiciona la expresión para la evolución humana, siendo la evolución humana el proceso de cambio biológico y cultural que ha experimentado la especie humana desde sus ancestros hasta la actualidad. Este proceso abarca tanto cambios físicos como de comportamiento, y se estudia a través de diversas disciplinas como la paleontología, la antropología y la genética, es decir, informa la destinación y objeto de los servicios pedidos, y por tanto no siendo el conjunto pedido susceptible de amparo marcario.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613761	Sebastián Alejandro González Rodríguez	Mixta	ducky coffee by UP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1280580, marca DUCK DONUTS, que distingue Servicios de restaurante de la clase 43. Registro N 799216, marca DUCKY'S GARDEN, que distingue entre otros, SERVICIO DE PROCURACION DE ALIMENTOS, de la clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613769	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elizabeth Del Carmen Barrueto Jaque y Iiso Manuel Pedrero Toledo	Mixta	Babalu	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1342439, marca Babaloo, que distingue Cafés-restaurantes de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613772	Andres Marcelo Gutierrez Cavalcanti	Denominativa	CFOCH	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra F, No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el elemento CFOCH corresponde a la sigla de Certificación Chilena en Fibra Óptica, referida a la capacitación y acreditación de profesionales en el ámbito de la instalación, operación y mantenimiento de redes de fibra óptica, siguiendo estándares nacionales e internacionales. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular, siendo asimismo inductiva a error respecto del contenido de los servicios, y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613841	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de SENER GRUPO DE INGENIERIA, S.A.	Mixta	SENER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°941261 Marca ESENER Protege Servicios de reparación, mantención, instalación y administración de servicios energéticos y de todo tipo de productos y artículos de la clase</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>37; Registro N°938997 Marca SENERMAN Protege Servicios de construcción de la clase 37; Solicitud 1570591 Marca ZENNER TECNOLOGÍAS Protege instalación, mantenimiento y reparación de equipos eléctricos; suministro de información sobre la instalación de aparatos eléctricos; instalación de cables de acceso a internet; instalación y mantenimiento de hardware de redes informáticas y de acceso a internet; instalación de aparatos de telecomunicaciones; instalación, mantenimiento y reparación de equipos de telecomunicación; servicios de reparación y mantenimiento de redes, aparatos e instrumentos de telecomunicaciones de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613851	RICARDO BARAHONA ARANCIBIA, en representación de Rodolfo Miranda Blas	Mixta	SAN FERMIN TRADICIÓN ESPAÑOLA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1321330 Marca COMERCIAL SAN FERMÍN Protege Servicios de gestión de negocios comerciales, servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la Internet. Servicios de importación y exportación de todo tipo de productos, con excepción de productos de la clase 29, servicios de publicidad, organización de exposiciones con fines comerciales de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613852	Bernardita Vilajuana Cox, en representación de Pangué Turismo Regenerativo SpA	Denominativa	PanguéChile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1216686 Marca EL PANGUE Protege Campos de vacaciones, planificación de recepciones, diversión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en todas sus formas, discotecas, actividades deportivas, culturales y educativas de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613854	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ZICLACITIES, S.L.	Tridimensional		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por carente de distintividad. En efecto, el signo consiste en un separador de calzadas de forma elipsoidal con tres orificios en su parte superior y seis franjas rectas rehundidas: las distales son simétricas y convergen hacia atrás, las dos intermedias se inclinan a la derecha con diferente grado, y las centrales convergen, una de ellas marcadamente ladeada; el largo es seis veces su altura. Que al existir en el mercado formas tridimensionales provenientes de distintos actores y que son muy semejantes a la pedida en autos, ésta resulta un signo desprovisto de elementos capaces de quedar grabado de forma eficaz y duradera en la memoria del consumidor, tal como se aprecia de los siguientes resultados de búsqueda en internet:</p> <p>https://preventecsl.es/senalizacion/materiales-de-senalizacion/reductores-de-velocidad-y-separadores-viales/separadores-de-carril-bici-modelo-zebra/ https://gdstore.eu/es/separadores-de-carril/5139-separador-de-carril-de-pvc-flexible-836x220x126mm.html https://www.pal.es/separadores-viales-calle/103-separador-vial-caucho-tigre.html https://www.lioi.cl/producto/separador-ciclovias/ https://www.separadorcarrilbici.com/separador-vial-gota/</p> <p>A mayor abundamiento, al observar que la forma tridimensional pedida comparte características comunes con otras del sector pertinente del mercado, adoleciendo de elementos diferenciadores apreciablemente relevantes que sean idóneos de distinguirse por el público consumidor, resulta incapaz de otorgar certeza en cuanto a una única y determinada procedencia empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613858	Paulina Nazar Massuh, en representación de Procesadora y exportadora HJrod & asociados spa	Mixta	Iceberg Green Berries & Co	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°943951 Marca ICEBERG Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29; y Registro N°1109181 Marca ICEBERG Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; alimentos a base de pescado; carne de cerdo; productos cárnicos procesados; carne en conserva; extractos de carne; gelatinas de carne; hamburguesas de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; alimentos a base de verduras, hortalizas y legumbres fermentadas [kimchi]; ensaladas de verduras, hortalizas y legumbres; jugo de tomate para uso culinario; hojuelas de papa; papas fritas; frutas confitadas; frutas escarchadas; ensaladas de fruta; macedonias de fruta; jaleas, confituras, compotas; gelatina; gelatinas de fruta; mermeladas; huevos, leche y productos lácteos; huevos en polvo; huevos de caracol para uso alimenticio; bebidas lácteas en las que predomine la leche; suero de leche; batidos de leche; dulce de leche; leche de soja; leche albuminosa; mantequilla; margarina; quesos; aceites y grasas comestibles de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613867	PCM Abogados Limitada, en representación de PIZZA PIZZA ROYALTY LIMITED PARTNERSHIP	Denominativa	ROLL UP WITH PIZZA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "ROLL UP WITH PIZZA", traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "Enrollado con pizza", esto es envuelto en pizza o con un rollo de pizza, lo que informa y designa al público consumidor una presunta cualidad, condición y/o destinación del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo a error en relación al mismo que no posea dicho presunta cualidad, condición y/o destinación. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613889	Dante Andrés Yaconi Daetz	Denominativa	ANDREWS CRUNCHY STUFF	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01228076, marca ST.ANDREWS, que distingue carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>grasas comestibles, bebidas lacteadas, o en las que predomina la leche, de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613897	Pablo Rafael Vilches Vilches	Denominativa	Visión de Riesgos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "visión de riesgos" conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google se refiere a la perspectiva estratégica que una organización adopta sobre la gestión de riesgos, incluyendo la forma en que se identifican, evalúan, responden y monitorean los riesgos. Es una declaración de alto nivel que define los objetivos a largo plazo y el enfoque de la organización en relación con los riesgos, lo que indica una presunta cualidad, condición, aplicación y/o destinación del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto escaso en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613947	Jessika Josset Tapia Molina	Denominativa	MISTIKA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1305534 Marca mystika Protege CERVEZAS; AGUAS MINERALES, GASEOSAS; BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. de la clase 32; y Registro 1437811 Marca Alma Mística Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 4; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613955	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL PURAPEL LIMITADA	Mixta	PURAPEL SOCIEDAD COMERCIAL PURAPEL LTDA.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1223058 Marca FORESTAL PURAPEL Protege Madera en bruto, madera sin devastar, cortezas en bruto (árboles), troncos de árboles, viruta de madera para fabricar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pastas de madera, papel granulado para animales domésticos (lechos higiénicos), frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, granos (cereales), granos para la alimentación animal, granos de siembra, semillas, plantas. de la clase 31; , Registro 1292799 Marca PURAPEL Protege Vinos, licores y bebidas alcohólicas (excepto cerveza). de la clase 33; y Registro 1445320 Marca Olivos del Purapel Protege Aceite de oliva extra virgen para uso culinario; aceite de oliva para uso alimenticio; aceite de oliva para uso culinario; aceite de oliva virgen extra para uso alimenticio; aceite de oliva virgen extra para uso culinario. de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613975	Fernanda Paz Argomedo Silva, en representación de Comercializadora y Distribuidora San Andrés y Cia. Ltda	Mixta	DV CSA Don Vicente	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 960828 Marca DON VICENTE Protege Fideos y pasta alimenticias; café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos de café; harina y preparaciones de granos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pan, productos de pastelería y confiteros, hielo; miel, melaza; levaduras; sal, mostaza; vinagre, salsas de hierbas; especias; helado. de la clase 30; Registro 1163829 Marca DON VICENTE Protege Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. de la clase 16; Solicitud 1613803 Marca Don Vicente, Cecinas con Tradiciones de Chillán Protege cecinas [salazones] de la clase 29 y Solicitud 1613804 Marca Cecinas don Vicente de Chillán Protege cecinas [salazones] de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613976	Fernanda Paz Argomedo Silva, en representación de Comercializadora y Distribuidora San Andrés y Cia. Ltda	Mixta	DV CSA Don Vicente	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 960828 Marca DON VICENTE Protege Fideos y pasta alimenticias; café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos de café; harina y preparaciones de granos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pan, productos de pastelería y confiteros, hielo; miel, melaza; levaduras; sal, mostaza; vinagre, salsas de hierbas; especias; helado. de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613983	Fernanda Paz Argomedo Silva, en representación de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA SAN ANDRÉS Y CIA. LTDA	Mixta	DV CSA Don Vicente	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1613803 Marca Don Vicente, Cecinas con Tradiciones de Chillán Protege cecinas [salazones] de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 29 y Solicitud 1613804 Marca Cecinas don Vicente de Chillán Protege cecinas [salazones] de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614023	SILVA ABOGADOS , en representación de BAYONA SpA	Mixta	G&G PRICE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 937725 Marca GG Protege Cuero y sus imitaciones, artículos de estos materiales, a saber, bolsas, bolsos de mano, bandoleras, riñoneras, bolsas de la compra, bolsas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lona, bolsas de mano, mochilas, billeteras, monederos, tarjeteros, llaveros, maletas, maletines; pieles y cueros de animales; baúles y bolsos de viaje; paraguas, quitasoles y bastones; fustas, arneses y talabartería de la clase 18; Registro 1055135 Marca GG Protege Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias, a saber, bolsas, bolsos de mano, bandoleras, riñoneras, bolsas de la compra, bolsas de lona, bolsas de mano, mochilas, billeteras, carteras, tarjeteros, llaveros, maletas, maletines; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería. de la clase 18; Registro 1229894 Marca GG Protege Artículos de cuero e imitaciones del cuero, baúles, bolsos de viaje, bolsos, maletas, maletines, bolsos de artículos de tocador (necessaires) bolsas para colgar al hombro, portamonedas, billeteras, paraguas, artículos de talabartería. de la clase 18 y Registro 1299724 Marca GG Protege Cuero e imitaciones de cuero; pieles de animales; cueros de animales; baúles (equipaje) y bolsos de viaje; paraguas y sombrillas; bastones; fustas; arneses y artículos de guarnicionería; bolsas; bolsos para colgar al hombro; bolsos de mano; bolsos tipo boston; riñoneras; bandoleras portabebés de cuero; bolsas para la compra; sacos de lona; bolsas de viaje; bolsos de noche; bolsos de mano sin asas; billeteras; monederos; estuches y tarjeteros de cuero para tarjetas de crédito; carteras para tarjetas de visita (tarjeteros); estuches de viaje (artículos de marroquinería); bolsas de viaje para zapatos; portadocumentos; maletines para documentos; bolsas para cintura y cadera; maletines portadocumentos de cuero; carteras y mochilas escolares; maletas; bolsas de deporte; bolsas y bolsos para ropa deportiva; estuches de cuero para llaves; mochilas; petates grandes; bolsas de mano; estuches vacíos para artículos de tocador; bolsos para artículos de afeitar vendidos vacíos; bolsas de playa. de la clase 18.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614028	SILVA ABOGADOS , en representación de BAYONA SpA	Mixta	G&G PRICE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 992354 Marca GG Protege productos de imprenta, en particular revistas (publicaciones periódicas), libros, folletos, prospectos relacionados principalmente con inmuebles y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>arquitectura, barcos y botes, costumbres y estilos de vida y aeronaves; artículos de oficina (excepto muebles). de la clase 16; , Registro 937725 Marca GG Protege Cuero y sus imitaciones, artículos de estos materiales, a saber, bolsas, bolsos de mano, bandoleras, riñoneras, bolsas de la compra, bolsas de lona, bolsas de mano, mochilas, billeteras, monederos, tarjeteros, llaveros, maletas, maletines; pieles y cueros de animales; baúles y bolsos de viaje; paraguas, quitasoles y bastones; fustas, arneses y talabartería de la clase 18; Ropa, calzado, sombrerería, cinturones de vestir, cinturones y cinturones de cuero. de la clase 25; Registro 979108 Marca GG Protege Metales preciosos y sus aleaciones; joyería, bisutería y piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos. de la clase 14; Registro 1035981 Marca GG Protege Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases, a saber, etiquetas adhesivas metálicas para bolsas, distintivos metálicos para vehículos, colgadores metálicos para bolsas, canastos metálicos, tapones metálicos para botellas, cierres metálicos para botellas, cajas de metales comunes, cofres metálicos, cierres metálicos para bolsas, manijas de puertas metálicas, aldabas metálicas para puertas, rejillas de chimeneas metálicas, mantos de chimeneas metálicos, guarniciones metálicas para camas, guarniciones metálicas para muebles, ganchos metálicos para percheros, números de casa metálicos no luminosos, pomos metálicos, etiquetas metálicas, buzones de correo metálicos, letreros metálicos, tapones metálicos; minerales metalíferos. de la clase 6; Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y soportes de grabación digitales; mecanismos para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, con exclusión de instrumentos y aparatos médicos y laboratorio. de la clase 9; Papel, cartón y artículos de estas materias, a saber, papel de carta, papel para escribir, papel para imprimir, papel para copias, manteles de papel, servilletas de papel, bolsas de papel, embalajes de cartón, cajas de cartón, etiquetas de cartón y cajas de regalo de cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar; caracteres y clichés de imprenta. de la clase 16; Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, a saber, cajas de materias plásticas, bustos de materias plásticas, letreros de materias plásticas, etiquetas de materias plásticas, figuritas y estatuillas de materias plásticas, obras de arte de materias plásticas y pinzas de materias plásticas para sellar bolsas. de la clase 20; Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza. de la clase 21; Tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama; ropa de mesa. de la clase 24; Encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales. de la clase 26; Tabaco; artículos para fumadores; cerillas. de la clase 34; , Registro 1055135 Marca GG Protege Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales de la clase 3; Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases, a saber, etiquetas adhesivas metálicas para bolsas, distintivos metálicos para vehículos, colgadores metálicos para bolsas, canastos metálicos, tapones metálicos para botellas, cierres metálicos para botellas, cajas de metales comunes, cofres metálicos, cierres metálicos para bolsas, manijas de puertas metálicas, aldabas metálicas para puertas, rejillas de chimeneas metálicas, mantos de chimeneas metálicos, guarniciones metálicas para camas, guarniciones metálicas para muebles, ganchos metálicos para percheros, números de casa metálicos no luminosos, pomos metálicos, etiquetas metálicas, buzones de correo metálicos, letreros metálicos, tapones metálicos; minerales metalíferos. de la clase 6; Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, dvd y soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. de la clase 9; Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados ; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. de la clase 14; Papel, cartón y artículos de estas materias, a saber, papel de carta, papel para escribir, papel para imprimir, papel para copias, manteles de papel, servilletas de papel, bolsas de papel, embalajes de cartón, cajas de cartón, etiquetas de cartón y cajas de regalo de cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalaje;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>caracteres de imprenta; clichés de imprenta. de la clase 16; Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias, a saber, bolsas, bolsos de mano, bandoleras, riñoneras, bolsas de la compra, bolsas de lona, bolsas de mano, mochilas, billeteras, carteras, tarjeteros, llaveros, maletas, maletines; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería. de la clase 18; Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, a saber, cajas de materias plásticas, bustos de materias plásticas, letreros de materias plásticas, etiquetas de materias plásticas, figuritas y estatuillas de materias plásticas, obras de arte de materias plásticas y pinzas de materias plásticas para sellar bolsas. de la clase 20; Utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza de la clase 21; Tejidos y productos textiles; ropa de cama; ropa de mesa. de la clase 24; Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25; Encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales. de la clase 26; Tabaco; artículos para fumadores; cerillas. de la clase 34; , Registro 1229894 Marca GG Protege Artículos de cuero e imitaciones del cuero, baúles, bolsos de viaje, bolsos, maletas, maletines, bolsos de artículos de tocador (necessaires) bolsas para colgar al hombro, portamonedas, billeteras, paraguas, artículos de talabartería. de la clase 18; , Registro 1229895 Marca GG Protege INCL. METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ARTICULOS DE JOYERIA, BISUTERIA, PIEDRAS PRECIOSAS, ARTICULOS DE RELOJERIA E INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS. de la clase 14; , Registro 1229896 Marca GG Protege Artículos para el cuidado y limpieza de la piel, tales como mascara de la piel, lociones, cremas cosméticas; lápices labiales, sombras para los ojos y productos de maquillaje; jabones; perfumes, esencias, lociones para el cabello, champú y desodorantes. de la clase</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>3; , Registro 1229897 Marca GG Protege VESTIDOS, CALZADO, ZAPATOS Y ARTICULOS DE SOMBRERERIA. de la clase 25; , Registro 1229898 Marca GG Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, anteojos ópticos y para el sol; aparatos e instrumentos para pescar, de medición, de señalización, de control (inspección), de exanimación, de salvamento, de enseñanza, ordenadores, cpu, máquinas de calcular para el tratamiento de la información, soporte de registros magnéticos, discos acústicos, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido e imágenes. de la clase 9; , Registro 1229899 Marca GG Protege Metales comunes y sus aleaciones, construcciones transportables metálicas, cerrajería y ferretería metálica, cables e hilos metálicos. de la clase 6; , Registro 1229235 Marca GG Protege Papel y cartón, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso domestico, materiales para artistas, a saber, acuarelas, almohadillas para sellos, arcilla de modelar, bandejas para pintura, blocs de dibujo, estuches y cajas para plumas y lápices, calcomanías, ceras para modelar que no sean para uso dental, cuadernos para escribir o dibujar, lápices para dibujar, impresiones de artes gráficas, lienzos para pintar, instrumentos de dibujo, pizarras para escribir y dibujar, pinceles, artículos de oficina (excepto muebles), lápices, pluma fuente, bolígrafos, libros, folletos, material de dibujo, material didáctico, excepto aparatos, material escolar y de educación, maquinas de escribir, materiales plásticos para embalaje. de la clase 16; , Registro 1299724 Marca GG Protege Cuero e imitaciones de cuero; pieles de animales; cueros de animales; baúles (equipaje) y bolsos de viaje; paraguas y sombrillas; bastones; fustas; arneses y artículos de guarnicionería; bolsas; bolsos para colgar al hombro; bolsos de mano; bolsos tipo boston; riñoneras; bandoleras portabebés de cuero; bolsas para la compra; sacos de lona; bolsas de viaje; bolsos de noche; bolsos de mano sin asas; billeteras; monederos; estuches y tarjeteros de cuero para tarjetas de crédito; carteras para tarjetas de visita (tarjeteros); estuches de viaje (artículos de marroquinería); bolsas de viaje para zapatos; portadocumentos; maletines para documentos; bolsas para cintura y cadera; maletines</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>portadocumentos de cuero; carteras y mochilas escolares; maletas; bolsas de deporte; bolsas y bolsos para ropa deportiva; estuches de cuero para llaves; mochilas; petates grandes; bolsas de mano; estuches vacíos para artículos de tocador; bolsos para artículos de afeitar vendidos vacíos; bolsas de playa. de la clase 18; Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería. de la clase 25 y Registro 1361941 Marca GG Protege Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Servicios prestados por profesionales en las áreas de administración de empresas y estadísticas. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Asistencia en operación de negocios para empresas de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614047	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Pablo Tristain Toro	Mixta	The Broker	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>La marca solicitada resulta carente de distintividad, de uso común y corresponde a una expresión o signo empleado para describir los servicios pedidos. En efecto el signo pedido se compone por los términos en inglés THE BROKER que traducido al español significa El Corredor que corresponde a la persona física o jurídica que se dedica a prestar los servicios de corretaje, mediación, asesoramiento y gestión, en este caso inmobiliarias. De esta manera el conjunto pedido resulta carente de distintividad, por estar construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614050	Luis Alberto Muñoz Buigley	Denominativa	diseñoparametrico	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra DISEÑOPARAMETRICO o correctamente escrito "diseño parametrico", que consiste en un enfoque de diseño que utiliza parámetros y algoritmos para crear y modificar formas y estructuras. En lugar de diseñar un objeto fijo, se definen relaciones y restricciones entre diferentes elementos, permitiendo que el diseño cambie dinámicamente al ajustar esos parámetros, se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614072	Francisca Adelaida Figueroa Larrahona, en representación de VIÑA ALBORES SpA.	Denominativa	DOÑA NORA SAUVIGNON BLANC	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento SAUVIGNON BLANC, que corresponde al nombre de un vino elaborado a partir de uvas del mismo nombre y que posee un color amarillo con reflejos verdosos, es aromático, fresco, ácido, y con un cuerpo ligero a medio que suele vinificarse en tanques de acero inoxidable, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto de la verdadera</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				naturaleza y cualidades de los productos solicitados que no correspondan a esta variedad de vino. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614127	Viviana Cristina Suárez Corvalán	Mixta	Limon & Sal 360	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1185790, marca LIMON CON SAL, que distingue Administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayoristas y minoristas; agencias de importación-</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>exportación; agencias de publicidad; alquiler de distribuidores automáticos; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de material y espacios publicitarios; difusión de material promocional, de marketing y publicitario; distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; marketing; organización y realización de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios; publicidad; venta al por menor (presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su -), de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614134	Héctor Andrés Sotelo Aguayo	Mixta	SOTARENT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1612127, marca SOTRARENTAL, que distingue alquiler de máquinas y aparatos de minería;reparación o mantenimiento de máquinas e implementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>agrícolas;mantenimiento de maquinaria industrial;mantenimiento de remolques;mantenimiento de vehículos y máquinas;reparación y mantenimiento de vehículos terrestres;alquiler de buldóceres, de la clase 37;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614137	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de DANIEL FERRE PAZ	Mixta	WELD DAF	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°885976, marca DAF, que distingue Maquinas-herramientas; motores (excepto para vehículos), motores para aeroplanos y barcos, cables e instalaciones de operación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para maquinas y motores; uniones y corretajes (excepto para vehículos); transmisiones (que no estén incluidas en otras clases); herramientas, instrumentos y aparatos incluidos en esta clase para la mantención y reparación de vehículos, partes y piezas comprendidas en la clase para los productos antes señalados, de la clase 7;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614140	SILVA ABOGADOS , en representación de BAYONA SpA	Mixta	GRUPO G&G CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1280222, marca G&G, que distingue Tinta [tónor] para fotocopadoras; tónor de impresión; pastas de imprenta [tintas]; tintas de imprenta [pastas]; tintas de imprenta; tintes;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cartuchos de tóner llenos para impresoras y fotocopiadoras; cartuchos de tinta, llenos, para impresoras; cartuchos de tinta, llenos, para fotocopiadoras; pigmentos, de la clase 2; Tintas; artículos de papelería; cintas entintadas para impresoras de ordenador; telas entintadas para máquinas de reproducción de documentos; papel de copia [artículos de papelería]; cintas de papel; papel para máquinas registradoras; cintas entintadas; etiquetas adhesivas (para su uso en máquinas de impresión de etiquetas); etiquetas adhesivas (para su uso en equipos de impresión portátiles); cintas para máquinas de impresión de etiquetas, de la clase 16; Registro N°1069791, marca G-G, que distingue Productos farmacéuticos, productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, reactivos para diagnóstico, de la clase 5; Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos y de diagnóstico, de la clase 10; Registro N°862485, marca G G, que distingue Zapatillas, zapatos, vestuario, sombrerería, de la clase 25; Registro N°992354, marca GG, que distingue productos de imprenta, en particular revistas (publicaciones periódicas), libros, folletos, prospectos relacionados principalmente con inmuebles y arquitectura, barcos y botes, costumbres y estilos de vida y aeronaves; artículos de oficina (excepto muebles), de la clase 16; Registro N°937725, marca GG, que distingue Cuero y sus imitaciones, artículos de estos materiales, a saber, bolsas, bolsos de mano, bandoleras, riñoneras, bolsas de la compra, bolsas de lona, bolsas de mano, mochilas, billeteras, monederos, tarjeteros, llaveros, maletas, maletines; pieles y cueros de animales; baúles y bolsos de viaje; paraguas, quitasoles y bastones; fustas, arneses y talabartería, de la clase 18; Ropa, calzado, sombrerería, cinturones de vestir, cinturones y cinturones de cuero, de la clase 25; Registro N°979108, marca GG, que distingue Metales preciosos y sus aleaciones; joyería, bisutería y piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos, de la clase 14; Registro N°1035981, marca GG, que distingue Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases, a saber, etiquetas adhesivas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>metálicas para bolsas, distintivos metálicos para vehículos, colgadores metálicos para bolsas, canastos metálicos, tapones metálicos para botellas, cierres metálicos para botellas, cajas de metales comunes, cofres metálicos, cierres metálicos para bolsas, manijas de puertas metálicas, aldabas metálicas para puertas, rejillas de chimeneas metálicas, mantos de chimeneas metálicos, guarniciones metálicas para camas, guarniciones metálicas para muebles, ganchos metálicos para percheros, números de casa metálicos no luminosos, pomos metálicos, etiquetas metálicas, buzones de correo metálicos, letreros metálicos, tapones metálicos; minerales metalíferos, de la clase 6; Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, con exclusión de instrumentos y aparatos médicos y laboratorio, de la clase 9; Papel, cartón y artículos de estas materias, a saber, papel de carta, papel para escribir, papel para imprimir, papel para copias, manteles de papel, servilletas de papel, bolsas de papel, embalajes de cartón, cajas de cartón, etiquetas de cartón y cajas de regalo de cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar; caracteres y clichés de imprenta, de la clase 16; Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, a saber, cajas de materias plásticas, bustos de materias plásticas, letreros de materias plásticas, etiquetas de materias plásticas, figuritas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estatuillas de materias plásticas, obras de arte de materias plásticas y pinzas de materias plásticas para sellar bolsas, de la clase 20; Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza, de la clase 21; Tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama; ropa de mesa, de la clase 24; Encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales, de la clase 26; Tabaco; artículos para fumadores; cerillas, de la clase 34; Registro N°1055135, marca GG, que distingue Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales, de la clase 3; Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases, a saber, etiquetas adhesivas metálicas para bolsas, distintivos metálicos para vehículos, colgadores metálicos para bolsas, canastos metálicos, tapones metálicos para botellas, cierres metálicos para botellas, cajas de metales comunes, cofres metálicos, cierres metálicos para bolsas, manijas de puertas metálicas, aldabas metálicas para puertas, rejillas de chimeneas metálicas, mantos de chimeneas metálicos, guarniciones metálicas para camas, guarniciones metálicas para muebles, ganchos metálicos para percheros, números de casa metálicos no luminosos, pomos metálicos, etiquetas metálicas, buzones de correo metálicos, letreros metálicos, tapones metálicos; minerales metalíferos, de la clase 6; Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, dvd y soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, de la clase 9; Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados ; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos, de la clase 14; Papel, cartón y artículos de estas materias, a saber, papel de carta, papel para escribir, papel para imprimir, papel para copias, manteles de papel, servilletas de papel, bolsas de papel, embalajes de cartón, cajas de cartón, etiquetas de cartón y cajas de regalo de cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés de imprenta, de la clase 16; Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias, a saber, bolsas, bolsos de mano, bandoleras, riñoneras, bolsas de la compra, bolsas de lona, bolsas de mano, mochilas, billeteras, carteras, tarjeteros, llaveros, maletas, maletines; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería, de la clase 18; Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, a saber, cajas de materias plásticas, bustos de materias plásticas, letreros de materias plásticas, etiquetas de materias plásticas, figuritas y estatuillas de materias plásticas, obras de arte de materias plásticas y pinzas de materias plásticas para sellar bolsas, de la clase 20; Utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza, de la clase 21; Tejidos y productos textiles; ropa de cama; ropa de mesa, de la clase 24;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25; Encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales, de la clase 26; Tabaco; artículos para fumadores; cerillas, de la clase 34; Registro N°1229235, marca GG, que distingue Papel y cartón, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso domestico, materiales para artistas, a saber, acuarelas, almohadillas para sellos, arcilla de modelar, bandejas para pintura, blocs de dibujo, estuches y cajas para plumas y lápices, calcomanías, ceras para modelar que no sean para uso dental, cuadernos para escribir o dibujar, lápices para dibujar, impresiones de artes gráficas, lienzos para pintar, instrumentos de dibujo, pizarras para escribir y dibujar, pinceles, artículos de oficina (excepto muebles), lápices, pluma fuente, bolígrafos, libros, folletos, material de dibujo, material didáctico, excepto aparatos, material escolar y de educación, maquinas de escribir, materiales plásticos para embalaje, de la clase 16; Registro N°1229894, marca GG, que distingue Artículos de cuero e imitaciones del cuero, baúles, bolsos de viaje, bolsos, maletas, maletines, bolsos de artículos de tocador (necessaires) bolsas para colgar al hombro, portamonedas, billeteras, paraguas, artículos de talabartería, de la clase 18; Registro N°1229895, marca GG, que distingue metales preciosos y sus aleaciones, artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas, artículos de relojería e instrumentos cronométricos, de la clase 14; Registro N°1229896, marca GG, que distingue Artículos para el cuidado y limpieza de la piel, tales como mascara de la piel, lociones, cremas cosméticas; lápices labiales, sombras para los ojos y productos de maquillaje; jabones; perfumes, esencias, lociones para el cabello, champú y desodorantes, de la clase 3; Registro N°1229897, marca GG, que distingue vestidos, calzado, sapatos y artículos de sombrerería, de la clase 25; Registro N°1229898, marca GG, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, anteojos ópticos y para el sol; aparatos e instrumentos para pescar, de medición, de señalización, de control (inspección), de exanimación, de salvamento, de enseñanza, ordenadores, cpu, máquinas de calcular para el tratamiento de la información, soporte de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registros magnéticos, discos acústicos, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido e imágenes, de la clase 9; Registro N°1229899, marca GG, que distingue Metales comunes y sus aleaciones, construcciones transportables metálicas, cerrajería y ferretería metálica, cables e hilos metálicos, de la clase 6; Registro N°1299724, marca GG, que distingue Cuero e imitaciones de cuero; pieles de animales; cueros de animales; baúles (equipaje) y bolsos de viaje; paraguas y sombrillas; bastones; fustas; arneses y artículos de guarnicionería; bolsas; bolsos para colgar al hombro; bolsos de mano; bolsos tipo boston; riñoneras; bandoleras portabebés de cuero; bolsas para la compra; sacos de lona; bolsas de viaje; bolsos de noche; bolsos de mano sin asas; billeteras; monederos; estuches y tarjeteros de cuero para tarjetas de crédito; carteras para tarjetas de visita (tarjeteros); estuches de viaje (artículos de marroquinería); bolsas de viaje para zapatos; portadocumentos; maletines para documentos; bolsas para cintura y cadera; maletines portadocumentos de cuero; carteras y mochilas escolares; maletas; bolsas de deporte; bolsas y bolsos para ropa deportiva; estuches de cuero para llaves; mochilas; petates grandes; bolsas de mano; estuches vacíos para artículos de tocador; bolsos para artículos de afeitado vendidos vacíos; bolsas de playa, de la clase 18; Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería, de la clase 25; Registro N°1361941, marca GG, que distingue Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Servicios prestados por profesionales en las áreas de administración de empresas y estadísticas. Organización de eventos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ferias con fines comerciales o de publicidad. Asistencia en operación de negocios para empresas, de la clase 35; Registro N°1347237, marca G&G PERFORMANCE, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de Anticongelante para sistemas de refrigeración de vehículos, de la clase 1; Establecimiento comercial para la compra y venta de Lubricantes de motores de vehículos, de la clase 4; Establecimiento comercial para la compra y venta de Distintivos metálicos para vehículos, de la clase 6; Establecimiento comercial para la compra y venta de Filtros de aire para motores de vehículos; Radiadores para vehículos; Tubos de escape para vehículos terrestres, de la clase 7; Establecimiento comercial para la compra y venta de Luces para vehículos, de la clase 11; Establecimiento comercial para la compra y venta de Neumáticos; Llantas [neumáticos]; Alerones para vehículos; Asientos de vehículos; Bocinas para vehículos; Fundas para vehículos; Llantas [rines] para ruedas de vehículos; Volantes para vehículos, de la clase 12; Establecimiento comercial para la compra y venta de Relojes para vehículos, de la clase 14; Registro N°1282439, marca DULCE & ARTE G&G, que distingue productos de confitería; productos de pastelería, de la clase 30;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614177	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Angelyn Yovanka Cea Araya	Mixta	LAVITRINACHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1364290, marca LA VITRINA DE JAVI, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35; Registro N° 1210348,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca DEVITRINA, que distingue Servicios de venta al por mayor y al detalle en relación con productos de las clases 01 a 34; servicios de importación, exportación y representación de todos los productos de las clases 01 a 34; servicios de venta en línea (comercio electrónico) de productos de las clases 01 a 34; servicios de agencia de publicidad y marketing, de la clase 35; Registro N°1282773, marca LA VITRINE, que distingue Adornos de metales preciosos en la forma de joyas; aleaciones de metales preciosos; aleaciones de plata en bruto; alfileres de adorno de metales preciosos; alfileres de joyería; alianzas de boda; amuletos [artículos de joyería]; amuletos [joyería]; anillos [artículos de joyería]; anillos chapados en oro; anillos de boda; aretes; aros para perforaciones corporales; artículos de bisutería; artículos de joyería; artículos de joyería chapados con metales preciosos; artículos de joyería de imitación; artículos de joyería e imitaciones de artículos de joyería; artículos de joyería para la cabeza; artículos de joyería para la sombrerería; artículos de joyería y piedras preciosas; artículos de joyería y relojes; bisutería [joyería]; brazaletes [artículos de joyería]; brazaletes de cuentas de madera; brazaletes de reloj; brazaletes de tobillo; cadenas de joyería; cadenas de joyería de metales preciosos para brazaletes; cajas de metales preciosos; collares [artículos de joyería]; colleras [gemelos]; cuentas para confeccionar joyas; diamantes cortados; diamantes en bruto; diamantes; dijes de metales preciosos o chapados con los mismos; esmeralda; estuches adaptados para anillos de joyería para protegerlos del impacto, la abrasión y el daño a las argollas y piedras; estuches de presentación para artículos de joyería; figuras de metales preciosos; gargantillas; gemas; gemas preciosas o semipreciosas; gemelos; gemelos de metales preciosos; hilos de metales preciosos [joyería]; hilos de oro [joyería]; hilos de plata [joyería]; insignias de metales preciosos; insumos de joyería; iridio y sus aleaciones; joyas; joyas preciosas; joyería de filigrana de oro; joyería para damas; joyería, incluyendo bisutería y bisutería de plástico; joyeros; lingotes de aleaciones de oro; lingotes de aleaciones de plata; lingotes de aleaciones de platino; lingotes de metales preciosos; lingotes de oro; lingotes de plata; lingotes de platino; medallas; medallones [artículos de joyería]; metales preciosos en bruto o semielaborado; metales preciosos y las aleaciones de estos; pendientes;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pendientes de joyería; perlas [joyería]; piedras preciosas; piedras preciosas artificiales; saquitos de joyería a medida, de la clase 14;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614340	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de San Juan Wines SpA	Denominativa	LAHUEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1320239 Marca TERRANOBLE LAHUEN Protege Bebidas alcohólicas excepto cerveza; espumantes (vinos); vino. de la clase 33; Registro 1407965 Marca LAWEN HERBAL Protege Bebidas alcohólicas, excepto cervezas. de la clase 33</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614382	Daniel Jose Lopez Rodriguez, en representación de Grupo Soar SpA	Denominativa	PIZZAPLETO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto PIZZAPLETOS. Un Pizzapleto es una preparación culinaria de comida rápida que consiste en una mezcla entre pizza y completo. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 40, se encontrarán vinculados a este tipo de comida. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que cocina o sirve pizzapletos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614396	Rodolfo Maximiliano Zorich Vargas	Denominativa	IA Partner	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a los términos "IA" y "Partners", el primero es la abreviación de Inteligencia Artificial (IA), que es un campo de la informática que se enfoca en crear sistemas capaces de realizar tareas que normalmente requieren inteligencia humana, como el aprendizaje, la resolución de problemas, el reconocimiento de patrones y la comprensión del lenguaje. En esencia, la IA busca imitar la inteligencia humana en las máquinas. Lo anterior informa de manera directa al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición, género y/o destinación del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no reúna dicha presunta cualidad, condición, género y/o destinación; mientras que el segundo traducido desde el idioma inglés al español es socios, esto es el plural de socio que designa a la persona asociada con otra u otras para algún fin, tratándose de una palabra susceptible de usarse en una multiplicidad de combinaciones en la generalidad del comercio. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614413	Diego Rodrigo Fuentes Ahumada, en representación de José Francisco Andrade Poveda	Mixta	Focus Power Fit	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1378108, marca FOCUS SPORT, que distingue Explotación de instalaciones deportivas; facilitación de gimnasios; cursos de gimnasia, de la clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614425	Carla Daniela Barrientos Mimica	Mixta	MyM GARAGE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 896363. MM. Cuidado, conservación, mantenimiento, reparación y limpieza de automóviles, de motores y de máquinas, así como de sus partes componentes y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>accesorios, inclusive tratamientos preventivos en vehículos contra la herrumbre, vulcanización de neumáticos, asistencia en caso de averías de vehículos. Clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602421	Isabel Nelly De Las Mercedes Igor Rencoret	Denominativa	Kawill Emprende	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/04/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1442074. Marca KAHUI. Protege Servicios de tiendas mayoristas en línea de piensos para animales; servicios de tiendas mayoristas en línea de lechos higiénicos para animales; servicios de tiendas mayoristas en línea de preparaciones para el aseo de animales; servicios de tiendas minoristas en línea de artículos de cama para animales; servicios de tiendas minoristas en línea de instrumentos de belleza para animales; servicios de tiendas minoristas en línea de instrumentos higiénicos para animales; servicios de tiendas minoristas en línea de lechos higiénicos para animales; servicios de tiendas minoristas en línea de piensos para animales; servicios de venta minorista en línea en relación con collares para animales; servicios de venta minorista y mayorista de collares, correas y prendas de vestir para animales; actividades colectivas de publicidad y de marketing; conducción de estudios de marketing; creación de perfiles de consumidores con fines comerciales o de marketing; desarrollo de estrategias publicitarias y de marketing; distribución de material publicitario, de marketing y de promoción; gestión de negocios comerciales y marketing de marcas para empresas y particulares; marketing comercial; marketing de productos; marketing de medios sociales; marketing mediante eventos; suministro de espacios en sitios web para publicidad de productos y servicios; gestión comercial en relación con franquicias; administración de empresas; gestión de negocios comerciales que no estén relacionados con productos de la clase 25 y de administración de empresas; administración comercial; administración de asuntos comerciales en materia de franquicias; gestión comercial no relacionados con productos de la clase 25 ; servicios de importación y exportación con excepción de productos de la clase 25; servicios comerciales de importación y exportación con excepción de productos de la clase 25; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31;



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 02/04/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, corresponde reconsiderar la observación de fondo, y aceptar el registro pedido, toda vez que, al hacer una revalorización de la marca en objeto, se puede concluir que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas, además la especial configuración de los signo logran diferenciarlos de forma tal que se presume que podrán coexistir pacíficamente unido a que no se trata de idénticos productos.</p> <p>Por último, la especificidad de los servicios solicitados, los cuales apuntan a distintas finalidades.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602770	Mónica Alejandra Molina Signorelli	Denominativa	Wayra	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31/03/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1139548. WAYRA. Bebidas alcoholicas (con excepcion de cervezas), clase 33.</p> <p>Que, con fecha 07/05/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca base de la observación de fondo se encuentra caducada.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>Que de un nuevo examen de los antecedentes, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que no existe posibilidad de confusión alguna entre los consumidores en el caso de que se conceda el registro de la solicitud marcaría de autos, toda vez que la marca base de la observación de fondo se encuentra caducada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.</p>
1602935	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Eduardo Cifuentes Valenzuela	Denominativa	Cdc dental andalue	
1603526	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GAV IMPORT LTDA.	Denominativa	GAV IMPORT	
1603539	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de SOCIEDAD VINÍCOLA MIGUEL TORRES S.A.	Denominativa	EL GOBERNADOR PLATINO	
1608240	Nicolás Ignacio Jara Guarda, en representación de FABRICA E INVERSIONES IMS LIMITADA	Mixta	cubremotors	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609549	Jorge Andrés Cortés Fuentes	Denominativa	ONTOUR TRAVEL	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "TOUR" y al término "TRAVEL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610423	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Fundación Soymás	Denominativa	RESILIENCIA MUJER	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610425	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Fundación Soymás	Mixta	soymás RESILIENCIA MUJER	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "RESILIENCIA y MUJER" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1613023	Federico Ignacio Da Costa Gomez Peña	Mixta	First! Da'Coffee	Con protección al conjunto y sin protección al término "COFFEE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1613178	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INTERGRUP INGENIERIA Y COMPAÑIA LIIMITADA	Mixta	Intergrup Ingenieria	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ingenieria" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1613232	Francisco Javier Caro Chávez, en representación de ELABORADORA VICTORIA NATALIE MANSILLA MANSILLA E.I.R.L.	Mixta	KAFE TUYU KT	Vistos, la publicación de fecha 28 de Febrero de 2025, y la circunstancia que incorpora la denominación KAFETUYU KT, estando KAFETUYU como una sola palabra, y su etiqueta las tiene separadas en KAFE y TUYU, en la publicación del Diario Oficial, atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrijase de oficio el título quedando así, KAFE TUYU KT, como nombre de la marca. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud en el Diario Oficial.
1613529	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Beatriz sur confecciones Spa.	Mixta	Beatriz surconfecciones	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "confecciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1613745	Marcela Paz Delgado Uribe	Denominativa	Nordvet	
1613747	Miriam Fatmi Garcia	Denominativa	MIKORA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613749	Patricia Fernanda Piquimil Martin, en representación de JOMEBA SpA.	Mixta	goZo	
1613750	Héctor Eduardo Opazo Bascuñán, en representación de Importadora Exportadora Hector Eduardo Opazo Bascuñan E.i.r.L	Mixta	T Tobring the best price	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "the best price" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1613759	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Andrea Pavez Manríquez	Denominativa	Método Evolución	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1613760	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Andrea Pavez Manríquez	Denominativa	"El Poder de Sanar tu Vida".	
1613762	Katherine Michelle Parent López, en representación de CONTAJURIDICO ASESORIAS PROFESIONALES LIMITADA	Denominativa	CONTAJURIDICO	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "jurídico" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1613763	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcelo Patricio Arnaldo Cabrera Vásquez	Mixta	CEPILLADORAS Y DESCOMPACTADORAS L.M.K	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CEPILLADORAS Y DESCOMPACTADORAS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1613764	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María José León Torres	Mixta	LexDefender	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1613765	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mariano Eugenio Cerda Ramírez	Mixta	Mi Primera Chaucha	
1613768	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cecilia Alejandra Toro Albarrán	Denominativa	Amamos Tu Closet	
1613770	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INGcross SpA	Denominativa	Voltaic	
1613773	Juan Jorge Abbott Trujillo, en representación de DosOlas SpA	Mixta	K KeChurry	
1613774	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de TRENDY SHOP BTA SAS	Mixta	Trendy by Camila Orrego	Con protección al conjunto y sin protección al término "trendy" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1613825	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Ruth Angélica Castillo Mazzo	Denominativa	BAUTISTA 1905	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613835	Paulina Nazar Massuh, en representación de Gonzalo Ignacio Ahumada Álvarez	Mixta	Ossu	
1613853	IRENE CAROLINA URIBE URIBE, en representación de Sonia Del Carmen Guichapani Concha	Denominativa	La isla de Dalcahue	Con protección al conjunto. Sin protección a Dalcahue de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1613864	Manuel Jaime Acosta Acosta, en representación de Álvaro Enrique Bernardino Franzani Donoso y Gonzalo Alberto Hernández Barrantes	Denominativa	TLM TRADING LOGISTIC MANAGEMENT	Con protección al conjunto. Sin protección a TRADING LOGISTIC MANAGEMENT de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1613865	Eliana Eugenia Soto Aguirre, en representación de asociación gremial de funcionarios de la salud pública de Calama	Mixta	FUSAP Asociación Gremial de Funcionarios de la Salud Pública de Calama	Con protección al conjunto. Sin protección a Asociación Gremial de Funcionarios de la Salud Pública de Calama de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1613866	Matthieu Robert Marie Privat, en representación de QVant Biosciences SpA	Denominativa	Q-VANT Biosciences	Con protección al conjunto. Sin protección a Biosciences de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1613871	Manuel Jaime Acosta Acosta, en representación de Álvaro Enrique Bernardino Franzani Donoso y Gonzalo Alberto Hernández Barrantes	Denominativa	TLM TRADING LOGISTIC MANAGEMENT	Con protección al conjunto. Sin protección a TRADING LOGISTIC MANAGEMENT de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1613878	Manuel Jaime Acosta Acosta, en representación de Álvaro Enrique Bernardino Franzani Donoso y Gonzalo Alberto Hernández Barrantes	Denominativa	TLM TRADING LOGISTIC MANAGEMENT	Con protección al conjunto. Sin protección a TRADING LOGISTIC MANAGEMENT de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1613900	Patricio Hernán Monterrey Jiménez	Denominativa	GERMAN SECRET	
1613907	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristóbal Javier López Aliste	Mixta	MoveScan	
1613948	Juan Pablo Fraser Hispa, en representación de Venta de alimentos naturales Juan Pablo Fraser Hispa E.I.R.L	Mixta	Emporio La Mocha	Con protección al conjunto y sin protección al término "Emporio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1614009	SILVA Y CIA. , en representación de Big Brands Bubba SpA	Denominativa	BUBBA	
1614010	SILVA Y CIA. , en representación de Big Brands Bubba SpA	Mixta	BUBBA ESSENTIALS	
1614017	SILVA Y CIA. , en representación de Big Brands Bubba SpA	Denominativa	BUBBA	
1614019	SILVA Y CIA. , en representación de Big Brands Bubba SpA	Mixta	BUBBA ESSENTIALS	
1614096	Alisha Jeannine Lubben	Mixta	Passport Project ruta de coffee	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ruta de coffee" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1614118	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Big D Ltd.	Mixta	BETON.WIN	
1614122	José Tomás Cornejo González, en representación de FLEXIMEC SpA	Mixta	FLEXIMEC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614123	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de COMERCIAL INNOVATEK SPA	Mixta	T CARE	
1614141	Alex Marcelo Goldsmith Espinoza, en representación de PROCAPITAL SERVICIOS SpA	Denominativa	CONFIAMAS	
1614154	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de COMERCIAL REMMA SPA	Mixta	TU CHIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1614157	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de María José Fernández Hermosilla	Denominativa	LAJOSEPINTORA	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "PINTORA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1614159	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de LUKSO SPA	Mixta	LK LUKSO	
1614180	Fernanda Arancibia Geldes	Denominativa	21 cía.	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1614305	Sabrina Lourdes Rodríguez Chellew, en representación de Editorial Sabrina Lourdes Rodriguez Chellew E.I.R.L.	Mixta	Eternidad Editorial	Con protección al conjunto y sin protección al término "EDITORIAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1614306	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Rodrigo Alejandro García Neira	Mixta	backbrights	
1614309	Serafina Ramona Rivero Lopez	Mixta	Rilop Spa	Con protección al conjunto, sin protección al término "SpA" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1614316	María Constanza Escobar Espinoza	Mixta	Amiguitos de hilito	
1614317	Rodrigo Andrés López Insinilla, en representación de Lopez y Giordano Spa	Denominativa	CIRCOCTEL	
1614318	Violeta Alejandra Tolorza Tolorza, en representación de Rukamalen SpA	Mixta	Rukamalen	
1614320	Claudia Andrea Cerda Pizarro, en representación de Neumáticos C y C Limitada	Mixta	Neumasouth Conectamos caminos, cuidamos personas	
1614323	Víctor Manuel Barros Saavedra, en representación de Barros y Asociados Ltda	Denominativa	Tradiciones Beeme de Chillán	Con protección al conjunto y sin protección al término "de Chillán" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1614430	Fernando Galvarino Caripán Llancafilo	Denominativa	SALTO MILI MILI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614432	Fernando Galvarino Caripán Llancafilo	Denominativa	MIRADOR MILI MILI	
1614433	Claudio Mauricio Seguel Oliva, en representación de Distribuidora Científica spa	Mixta	Científica	
1614434	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de BIOIMAGEN SpA	Mixta	BIOIMAGEN MEDICENTRO	
1614442	Alexander Sebastian Muhlembrock Reyes, en representación de Pedro Pablo Tapia Vargas	Mixta	HUENTELIKEN EXPERIENCE	
1614443	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Wheelwork S.p.a.	Mixta	W WHEEL WORK	
1614447	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Gabriel Alfonso Herrera Druvi	Mixta	ALOJAMIENTOS NORBEL	Con protección al conjunto y sin protección al término "ALOJAMIENTOS " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1614448	Sebastián Antonio Oyarzún Saavedra	Mixta	AustralDivers QUINTAY-CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Divers", "Quintay" y "Chile" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1614449	ATRIUM S.A., en representación de María José Armas Vargas	Mixta	ANTOJITOS CON JOSE	
1614453	Juan Carlos Lizama Fernández	Mixta	Tini helados Disfruta el día	Con protección al conjunto y sin protección al término "helados" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1614454	Fernando Galvarino Caripán Llancafilo	Denominativa	CASCADA MILI MILI	
1614464	Mary Isabel Buenaventura Keane	Mixta	Visora	
1614478	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Inversiones Atacama 181 SPA	Mixta	El trompo con riendas	
990514928	Siemens Healthineers AG, en representación de Siemens Healthineers AG	Mixta	MOBILETT	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que el registro invocado en la observación de fondo se encuentra actualmente cancelado voluntariamente, superando las prohibiciones de registro observadas.
991350893	CUATRECASAS PROPIEDAD INDUSTRIAL, S.R.L., en representación de TOLSA, S.A.	Mixta	Kittyfriend	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991811957	SAITO Seiichi, en representación de HONDA MOTOR CO., LTD.	Mixta	H	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de marzo de 2025, una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la Ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 901639 Marca H Protege Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. de la clase 4; Maquinas industriales; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos. de la clase 7; Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. de la clase 12; Alfombras, felpudos, esteras, linóleo y revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles. de la clase 27 y Registro 900926 Marca H Protege Servicios de construcción, reparación e instalación. de la clase 37. (diferente titular).</p> <p>Que, con fecha 26 de mayo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando que el solicitante de la marca de autos, HONDA MOTOR CO., LTD., corresponde a la misma entidad jurídica titulares de las marcas fundantes del rechazo de oficio, Honda Giken Kogyo Kabushiki Kaisha, cuyas denominaciones son idénticas pero se encuentran escritas en diferentes idiomas (inglés y japonés), y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo (que afecta parte de la cobertura) y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1488679	Marino Porzio, en representación de Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A.	Denominativa	ARCOPRIME	Número de Registro: 1469530
1520452	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) Contigo en todas	Número de Registro: 1469630
1524634	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Importadora Aror Brands SpA	Mixta	CONFITES CANDY CLUB	Número de Registro: 1469531
1524635	Sofía Cristina Santis Lorza	Mixta	VIDACARE SALUD INTEGRAL	Número de Registro: 1469532
1525320	Badilla Davis Limitada, en representación de Andermatt Group AG	Denominativa	PHOSBAC	Número de Registro: 1469533
1535917	Eduardo Eric Cretier Peña	Denominativa	ALESKAData	Número de Registro: 1469534
1553083	Jarry IP SpA, en representación de Electrónica Casa Royal Limitada	Mixta	GOLF TECHNOLOGIES	Número de Registro: 1469535
1588420	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sante Studio SpA	Denominativa	Santé Studio ON	Número de Registro: 1469536
1588679	Sergio Christian Rodríguez Callejas, en representación de Importadora y Comercial Lo Presti SpA	Mixta	SOUTHSTAR	Número de Registro: 1469537
1589757	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Ilegal Mezcal S.A.	Mixta	ILEGAL	Número de Registro: 1469538
1590007	Javiera Francisca Márquez Lefever, en representación de Lotus Producciones SpA	Mixta	Lotus	Número de Registro: 1469539
1590458	María Soledad Castro Mococain, en representación de Transportes Jorge Bravo e Hijos Limitada	Mixta	JB TRANSPORTES LOGÍSTICA, DISTRIBUCIÓN Y COMPROMISO	Número de Registro: 1469540
1595441	Patricio Contreras Boero, en representación de Bosques Cautín S.A., Industrial Bosques Cautín S.A. y Bosques Cautín Finvest S.A.	Denominativa	CAUTIN	Número de Registro: 1469541
1596498	Paola Carolina Iglesias Berndt	Mixta	BLUME	Número de Registro: 1469542
1596690	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de José Pablo Ramírez Duery	Mixta	MI PATENTE	Número de Registro: 1469543
1596711	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Wildin Stalin Miraba Carranza	Mixta	ONE TORO NEGRO FIRE FULL	Número de Registro: 1469544
1596733	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de José Pablo Ramírez Duery	Mixta	MI PATENTE	Número de Registro: 1469545
1596734	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de José Pablo Ramírez Duery	Mixta	MI PATENTE	Número de Registro: 1469546

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596943	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Huella Zero SpA	Mixta	HZ HUELLA ZERO RESIDUOS EN RECURSOS	Número de Registro: 1469547
1600661	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Karla Müller Stoiber	Mixta	BINDU ACTIVE WEAR	Número de Registro: 1469548
1600749	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Productos Proteicos SpA	Mixta	NINE9 BRANDS	Número de Registro: 1469549
1601382	Sebastián Andreas Moya Catalán	Mixta	LOS ACEVICHADOS C&R	Número de Registro: 1469550
1602024	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Mónica Marcela Marín Villalobos	Mixta	Pernocenter	Número de Registro: 1469551
1602975	Fernando José Cañas Jaeger	Denominativa	Volley AI	Número de Registro: 1469552
1603685	Carlos Alejandro Moya Gutiérrez	Denominativa	VUN	Número de Registro: 1469553
1603795	Andrés Martínez Astudillo	Denominativa	Hablemos De Lanchas	Número de Registro: 1469554
1603993	Ana Francisca Jiménez Palomino, en representación de Joaquín Andrés Palacios Zamorano	Denominativa	Easykid	Número de Registro: 1469555
1604083	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de Inversiones ACM SpA	Denominativa	CLÍNICA IMALAB	Número de Registro: 1469556
1604085	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de Inversiones ACM SpA	Denominativa	IMAGENOLOGÍA IMALAB	Número de Registro: 1469557
1604398	José Orlando Rocco Guzmán	Denominativa	kuifi	Número de Registro: 1469558
1604413	Cristian José Sironvalle Verdugo	Denominativa	Question Movement	Número de Registro: 1469559
1604418	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Biotrop Participações S.A	Mixta	LEAFPROTECT	Número de Registro: 1469560
1604431	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Biotrop Participações S.A	Mixta	FUNGETROP	Número de Registro: 1469561
1604648	Sergio Arturo Álvarez Montoya, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito para el Desarrollo FINANCOOP	Mixta	Senior Café Financoop	Número de Registro: 1469562
1604664	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Myoungsin Nam	Denominativa	OSOSUR	Número de Registro: 1469563
1604701	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Egos SpA	Mixta	SOFRITO	Número de Registro: 1469564
1604764	Oscar Manuel Rodríguez Baeza, en representación de HM Nereus Holdings SpA	Denominativa	SHE	Número de Registro: 1469565

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604766	Oscar Manuel Rodríguez Baeza, en representación de HM Nereus Holdings SpA	Figurativa		Número de Registro: 1469566
1604791	Oscar Manuel Rodríguez Baeza, en representación de HM Nereus Holdings SpA	Figurativa		Número de Registro: 1469567
1604839	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Mechaico SpA	Mixta	MECHAICO	Número de Registro: 1469568
1604855	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Markutral SpA	Mixta	Markutral	Número de Registro: 1469569
1604857	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lotendras SpA	Denominativa	Lotendras	Número de Registro: 1469570
1604872	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Rodrigo Catalán Reyes y Maricel Brantt Vargas	Mixta	ACODECIU	Número de Registro: 1469571
1604934	Cristóbal Porzio , en representación de Fuegoia S.R.L	Denominativa	FUEGUIA	Número de Registro: 1469572
1604941	Cristóbal Porzio , en representación de Fuegoia S.R.L	Mixta	F FUEGUIA 1833 PATAGONIA	Número de Registro: 1469573
1605769	Atrium S.A. , en representación de Vicsa Safety Comercial Limitada	Denominativa	RAVEN	Número de Registro: 1469574
1605994	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Sergio Abel Trincado Rojas	Denominativa	MITI MÖLI	Número de Registro: 1469575
1607189	Rodolfo Diego Carratu Villagran	Mixta	Diego.	Número de Registro: 1469576
1607224	Staicly Andrea Holmstrons Galindo, en representación de Neuroplay Holmstrons Reyes Limitada	Denominativa	Neuroplay	Número de Registro: 1469577
1607426	Yolanda Nancy Figueroa Sanhueza	Denominativa	San Cristobal	Número de Registro: 1469578
1609227	Estudio Carey Ltda. , en representación de Droguería Farnocimica del Pacifico SpA	Denominativa	Borifem	Número de Registro: 1469579
1609598	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en representación de GNL Chile S.A.	Mixta	GNL CHILE	Número de Registro: 1469580
1609817	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Dos Montes SpA	Denominativa	HNOS. VALLETTE	Número de Registro: 1469581
1610645	Andrés Lea-Plaza Delaunoy, en representación de Ajah SpA	Denominativa	AJAH	Número de Registro: 1469582
1610766	Nelson Francisco Tabilo López	Denominativa	GEOAZIMUT	Número de Registro: 1469583
1610831	Amal Group, en representación de Comercial Sukea Limitada	Mixta	SUKEA	Número de Registro: 1469584
1610836	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en representación de GNL Chile S.A.	Denominativa	GNL CHILE	Número de Registro: 1469585

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610840	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de Capcom Co., Ltd.	Denominativa	Onimusha: Way of the Sword	Número de Registro: 1469586
1611012	Silva y Cía. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Parque Pirinel	Número de Registro: 1469587
1611020	Silva y Cía. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Parque Pirinel	Número de Registro: 1469588
1611029	Silva y Cía. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Parque Pirinel	Número de Registro: 1469589
1611079	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Shenzhen Sionics Co., Ltd.	Denominativa	SIBIONICS	Número de Registro: 1469590
1611372	Javiera Marcela Serrano Pailicura, en representación de Comercializadora Lamour JM SpA	Mixta	LAMOUR CAPILAR.CL	Número de Registro: 1469591
1611414	Jorge Ignacio Van Der Schrafft Briones, en representación de JFM Inversiones SpA	Mixta	Latin Harvest Sweet Cherries FROM CHILE PREMIUM QUALITY	Número de Registro: 1469592
1611644	Ricardo Antonio Pérez, en representación de Tecnoplast SpA	Denominativa	Tecnoplast	Número de Registro: 1469593
1611712	AZ y Compañía , en representación de Tradeu SpA	Mixta	SAKI 22	Número de Registro: 1469594
1611856	Estudio Carey Ltda. , en representación de Honda Motor Co., Ltd.	Denominativa	e:Ny1	Número de Registro: 1469595
1611858	Joseph Jesus Doumat Daoud, en representación de Importadora y Distribuidora Gran Mundo SpA	Mixta	WeatherTech	Número de Registro: 1469596
1612195	Dentons Larrain Rencoret SpA , en representación de Volkswagen Aktiengesellschaft	Denominativa	VOLKSWAGEN TAROK	Número de Registro: 1469597
1612196	Dentons Larrain Rencoret SpA , en representación de Volkswagen Aktiengesellschaft	Denominativa	ARENA	Número de Registro: 1469598
1612198	Dentons Larrain Rencoret SpA , en representación de Volkswagen Aktiengesellschaft	Denominativa	TUKAN	Número de Registro: 1469599
1612353	Dimitri Iwanow Cianciarullo	Denominativa	PET CUCINA	Número de Registro: 1469600
1612360	María Francisca Montenegro Hunter	Denominativa	RMR Laboral	Número de Registro: 1469601
1612509	Romina Alejandra Toro Reidenbach, en representación de Inversiones y Asesorías South Chile Limitada	Mixta	innovaxs SRS	Número de Registro: 1469602
1612611	Jaime Ignacio Moreno Gómez	Mixta	INVER+	Número de Registro: 1469603
1612639	Ernesto Alberto Lafuente López, en representación de Christian Claudio Claps Vidal	Mixta	FIORDILUNA	Número de Registro: 1469604

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612676	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Rodrigo Nicolás Rojo Pizarro	Denominativa	Rodrigo Rojo	Número de Registro: 1469605
1612678	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	APRO	Número de Registro: 1469606
1612681	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	APRO	Número de Registro: 1469607
1612745	Mario Domingo Banda Villagrán, en representación de Baco Consultores SpA	Mixta	Baco Consultores	Número de Registro: 1469608
1612758	SILVA Y CIA. , en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	LiveSpace Concón	Número de Registro: 1469609
1612764	Silva y Cía. , en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	LiveSpace Concón	Número de Registro: 1469610
1612769	Silva y Cía. , en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	LiveSpace Concón	Número de Registro: 1469611
1612771	Silva y Cía. , en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	LiveSpace Concón	Número de Registro: 1469612
1612772	Silva y Cía. , en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	LiveSpace Concón	Número de Registro: 1469613
1612774	Silva y Cía. , en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	LiveSpace Concón	Número de Registro: 1469614
1612775	Silva y Cía. , en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	LiveSpace Concón	Número de Registro: 1469615
1612780	Silva y Cía. , en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	LiveSpace Concón	Número de Registro: 1469616
1612782	Silva y Cía. , en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	LiveSpace Concón	Número de Registro: 1469617
1612783	Silva y Cía. , en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	LiveSpace Concón	Número de Registro: 1469618
1612786	Silva y Cía. , en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	LiveSpace Concón	Número de Registro: 1469619
1612788	Silva y Cía. , en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	LiveSpace Concón	Número de Registro: 1469620
1612793	Rodrigo Marcos Calderón Castillo	Denominativa	FinLab Chile	Número de Registro: 1469621
1612860	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de Sociedad Comercializadora Chile Limitada	Mixta	STRONGER	Número de Registro: 1469622
1612941	Sergio Miguel Christian Guerrero, en representación de Picunche Wines Ltda.	Denominativa	CIELO ROJO	Número de Registro: 1469623
1613252	Mario Enzo Gianotti Vergara, en representación de Inversiones Vítacura SpA	Denominativa	SALA MURANO	Número de Registro: 1469624
1613337	Jesús Gregorio Caro Pérez	Denominativa	fónica	Número de Registro: 1469625
1613379	Carla Antonieta Umaña Rojas	Mixta	FERRASAN PLASTICOS DE CALIDAD	Número de Registro: 1469626
1613387	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Patricio Quezada y Compañía Ltda.	Mixta	PETROMIN	Número de Registro: 1469627
1613397	Nicol Alejandra Gutiérrez Lucero, en representación de Inversiones Mercant SpA	Denominativa	FERA Market	Número de Registro: 1469628



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613476	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Tornin SpA	Mixta	COVADONGA DE TANGO	Número de Registro: 1469629

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602407	Manuel Alfredo Moraga Rocha, en representación de Inversiones Infiniti SpA	Mixta	INFINITI	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31/03/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1459226 Marca INFINITE EXPORT Protege Fruta fresca. de la clase 31.</p> <p>Que, con fecha 13/05/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento INFINITI, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602423	Felipe Ignacio Urbina Beltrand, en representación de Advise SpA	Mixta	Advise Latam	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/04/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1297523. ADV ADVISE. Asesoramiento en arquitectura; Consultoría en software; Consultoría en tecnologías de la información; consultoría tecnológica; Desarrollo de software informático; Servicios de arquitectura e ingeniería, de la clase 42 (Antecedente de rechazo, solicitud N° 1338567 ADWISE y solicitud N° 1537658 ADWISE).</p> <p>Que, con fecha 13/05/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Advise Latam, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602774	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de Francisco Anselmo Mendoza Soto	Mixta	DITALY PASTA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/04/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras a) y f) de la ley N°19.039. La etiqueta contiene la bandera de Italia. Además puede advertirse que su representación gráfica, incorpora una bandera italiana y sus colores, lo cual podría inducir a error a los consumidores acerca del origen del producto y sus cualidades, asociándolos a un origen italiano que por cierto no tienen.</p> <p>Que, con fecha 14/05/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que limita la cobertura para la clase 30. Además señala que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que ene relación al artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales." La marca incorpora la bandera de la República de Italia.</p> <p>Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir en su etiquetas la badera italiana, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto del verdadero origen de los productos</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras a) y f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602775	Rodrigo Enrique Abarzúa Gallardo, en representación de Inversiones Rag spa	Mixta	SS REMODELACIONES SOMOS SOLUCIÓN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/04/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1130287 Marca S&S Protege Servicios de construcción prestados por una empresa, de la clase 37; Solicitud 1594443 Marca CONSTRUCTORA S&S Protege aislamiento de construcciones;alquiler de andamiajes, plataformas, moldes y maquinaria de construcción;alquiler de andamiajes, plataformas, moldes y máquinas de construcción;alquiler de andamios y de plataformas de trabajo y construcción;alquiler de andamios y plataformas para la construcción;alquiler de aparatos de construcción;alquiler de aparatos de elevación para la construcción;alquiler de aparatos elevadores para la construcción;alquiler de equipos de construcción;alquiler de equipos de construcción y edificación;alquiler de escaleras de construcción;alquiler de escaleras para la construcción;alquiler de grúas [equipos de construcción];alquiler de grúas [máquinas de construcción];alquiler de herramientas de construcción;alquiler de herramientas, máquinas y equipos de construcción;alquiler de herramientas, máquinas y equipos de construcción y demolición;alquiler de herramientas, máquinas y equipos de construcción, demolición, limpieza y mantenimiento;alquiler de herramientas, máquinas y equipos para la construcción y la demolición;alquiler de herramientas, máquinas y equipos para la construcción, la demolición, la limpieza y el mantenimiento;alquiler de maquinaria de construcción;alquiler de máquinas de construcción;alquiler de máquinas de construcción, hormigoneras, bombas para hormigón y grúas;alquiler de máquinas y aparatos de construcción;alquiler de máquinas y aparatos de construcción, así como servicios de información al respecto;alquiler de máquinas y aparatos para la construcción;alquiler de máquinas y equipos de construcción, demolición, limpieza y mantenimiento;alquiler de máquinas y equipos para la construcción, la demolición, la limpieza y el mantenimiento;alquiler de máquinas y herramientas de construcción;alquiler de máquinas, herramientas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aparatos de construcción de edificios;alquiler de plataformas de trabajo elevadoras para la construcción;andamiaje, excavaciones o construcción en concreto;asesoramiento en construcción;asesoramiento en materia de construcción de edificios;asesoramiento en materia de supervisión de obras de construcción de edificios;construcción comercial;construcción de aeropuertos;construcción de andamios;construcción de autopistas;construcción de bienes inmuebles;construcción de calles;construcción de calzadas;construcción de carreteras;construcción de carreteras, alcantarillas y sistemas de suministro de agua;construcción de carreteras, cloacas y sistemas de suministro de agua;construcción de carteles;construcción de casas;construcción de centrales solares;construcción de centros comerciales;construcción de centros comerciales, áreas habitacionales y plantas de fabricación;construcción de centros médicos;construcción de chimeneas;construcción de cocinas;construcción de conductos;construcción de diques;construcción de edificios;construcción de edificios comerciales;construcción de edificios industriales;construcción de edificios prefabricados;construcción de edificios residenciales y comerciales;construcción de edificios y otras estructuras;construcción de escenarios;construcción de establecimientos médicos;construcción de establos;construcción de estructuras de acero;construcción de estructuras de hormigón reforzado usando encofrados trepantes y de deslizamiento;construcción de factorías industriales;construcción de fábricas;construcción de infraestructuras;construcción de infraestructuras civiles;construcción de inmuebles comerciales;construcción de inmuebles industriales;construcción de instalaciones en tierra;construcción de interiores de edificios; construcción de locales de oficinas;construcción de murallas;construcción de muros; construcción de obras de ingeniería civil;construcción de oficinas; construcción de plantas;construcción de puestos de feria y de tiendas; construcción de puestos de ferias y exposiciones;construcción de saunas; construcción de sistemas de alcantarillado; construcción de suelos; construcción de techos; construcción de terrazas; construcción de tiendas;construcción de viviendas por encargo; construcción en tierra; construcción industrial;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>construcción por encargo de fábricas; construcción y montaje de puestos, stands y tarimas de exposición; construcción y montaje de quioscos, stands y tarimas de exposición; construcción y reparación de edificios; construcción*; consultoría de construcción de ingeniería civil; consultoría en construcción; consultoría en supervisión de obras de construcción; consultoría sobre construcción, de la clase 37.</p> <p>Que, con fecha 15/04/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "SS", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1602939	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Ignacio Varela Berthelon	Denominativa	lecraft	
1603100	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	Swipe & Shine	
1603114	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Soluciones Integrales en Salud y Farmacia R&R Spa	Mixta	+ BASEL FARMACIAS	
1603125	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriel Virgilio Barrera Pizarro	Denominativa	Los Poderosos R15 - Los Reyes Del Norte	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603299	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gastón Fernando Rafael Allegro Quitral	Mixta	ALLEGRO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de abril de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°831150 Marca ALLEGRO Protege Herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente, cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas, maquillas de afeitar de la clase 8 y Registro N°1319539 Marca ALLEGRO Protege Gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de agencias de importación; servicios de venta minorista y en línea relacionados con la venta de ajvar [pimientos en conserva]; albúmina con fines culinarios; leche con albúmina / leche con proteína; alginatos con fines culinarios; almendras, molidas; aloe vera preparado para el consumo humano; anchoas, puré de manzana; tocino; porotos, en conserva; prietas; aceite de hueso, comestible; caldo; concentrados de caldo; mantequilla; crema de mantequilla [buttercream]; caviar; productos de charcutería [fiambrería]; queso; almejas, no vivas; manteca de cacao; mantequilla de coco; coco, desecado; grasa de coco y aceite de coco; servicios de venta minorista y en línea relacionados con la venta de compotas; leche condensada; aceite de maíz, salsa de arándano [compota]; cangrejo de río, no vivo; crema [productos lácteos]; croquetas; crustáceos, no vivos; cuajada; dátiles; nidos de pájaros para uso alimenticio; grasas comestibles; aceites comestibles; huevos; mezclas que contienen grasa para untar; grasas comestibles; materias grasas para elaborar grasas alimenticias; filetes de pescado; harina de pescado para consumo humano; mousses de pescado; pescado, no vivo; pescado, en conserva; pescado, enlatado; servicios de venta al por menor y servicios de venta minorista en línea de productos alimenticios a base de pescado; frutas confitadas; frutas congeladas; colaciones (refrigerios) a base de fruta; rodajas de fruta deshidratada; jaleas de fruta; cáscara de fruta; fruta, en conserva; fruta conservada en alcohol; pulpa de fruta; ensaladas de frutas; fruta, cocida; frutas, enlatadas; carne de caza, no viva; gelatina; pepinillos; mermelada de jengibre;

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>jamón; arenques, hummus [pasta de garbanzo]; cola de pescado comestible; confituras; gelatinas comestibles; kefir [bebida de leche]; kimchi [plato de vegetales fermentados]; servicios de venta al por menor y servicios de venta minorista en línea de kumys [kumyss] [bebida de leche]; manteca de cerdo; lecitina con fines culinarios; lentejas, en conserva; aceite de linaza con fines culinarios; paté (pasta) de hígado; hígado; langostas, no vivas; papas fritas con poca grasa; margarina; mermelada; carne; extractos de carne; jaleas de carne; carne, en conserva; carne enlatada; leche; bebidas lácteas en que predomina la leche; fermentos de leche con fines culinarios; productos lácteos y champiñones (setas), en conserva; servicios de venta al por menor y servicios de venta minorista en línea de mejillones, no vivos; bebida a base de huevo sin alcohol; frutos secos, preparados; aceite de oliva comestible; aceitunas, en conserva; cebollas, en conserva; ostras, no vivas; aceite de palmiste comestible; aceite de palma comestible; mantequilla de maní; maní, preparado; arvejas, en conserva; pectina con fines culinarios; Piccalilli, pepinillos; polen preparado como alimento; carne de cerdo; papas fritas; hojuelas de papa; buñuelos de papa; aves de corral, no vivas; huevos en polvo; langostinos, no vivos; servicios de venta al por menor y servicios de venta minorista en línea de preparaciones para hacer caldo; preparaciones para hacer sopa; ajo en conserva; huevas de pescado, preparadas; semillas, procesadas; semillas de maravilla, procesadas; prostokvasha [leche cuajada]; pasas; aceite de raps (colza) comestible; cuajo; ryazhenka [leche horneada fermentada]; salmón; pescado salado; carnes saladas; sardinas; chucrut; salchichas; salchichas rebozadas; pepinos de mar, no vivos; extractos de algas comestibles; aceite de sésamo; mariscos, no vivos; camarones, no vivos; servicios de venta al por menor y servicios de venta minorista en línea de crisálida de gusano de seda para consumo humano; smetana [crema ácida]; huevos de caracol para el consumo; sopas; poroto de soya, en conserva, comestible; leche de soya [sustituto de leche]; langostas espinosas, no vivas; sebo para la comida; aceite de maravilla para alimentos; tahini [pasta de semillas de sésamo]; algas nori [porphyra] en conserva; tofu; jugo de tomate para cocinar; puré de tomate; tripas; trufas, en conserva; atún; jugos de verduras para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cocinar; mousses de verduras y ensaladas de verduras; servicios de venta al por menor y servicios de venta minorista en línea de preparaciones de sopa de verduras; vegetales cocidos; vegetales, secos; vegetales, en conserva; vegetales, enlatados; suero; crema batida; claras de huevos; yogurt; yemas de huevos, pimienta de Jamaica; productos de confitería de almendra; pasta de almendra; anís; preparaciones aromáticas para uso alimenticio; sucedáneos del café; polvos de hornear; bicarbonato de soda para uso culinario; harina de cebada; harina de frijoles; propóleos; vinagre de cerveza; espesante para helado; servicios de venta al por menor y servicios de venta minorista en línea de pan; panecillos; pan rallado; bollos; preparaciones para glasear pasteles; polvos para productos de pastelería y repostería; queques y tortas; dulces; alcaparras; caramelos [dulces]; sal de apio; barras de cereal; bocadillos a base de cereales; preparaciones a base de cereales; hamburguesas con queso [sándwiches]; chicle; achicoria [sustituto del café]; copos de cereales secos [productos de cereales]; chocolate; bebidas a base de chocolate; bebidas de chocolate con leche; mousses de chocolate; chow-chow [condimento]; chutneys [condimentos] y canela [especia]; servicios de venta al por menor y servicios de venta minorista en línea de clavo de olor [especias]; cacao; bebidas a base de cacao; bebidas de cacao con leche; café; bebidas a base de café; bebidas de café con leche; aromatizantes (saborizantes) de café; condimentos; productos de confitería; productos de confitería para decorar árboles de Navidad; galletas; sal de cocina; hojuelas de maíz; harina de maíz; maíz molido; maíz tostado; cuscús [sémolina]; cremor tártaro para fines culinarios; cebada triturada y avena triturada; servicios de venta al por menor y servicios de venta minorista en línea de curry [especia]; crema inglesa; mousses de postre [confitería]; masa; aderezos para ensalada; hielos comestibles; esencias para productos alimenticios, excepto esencias etéricas y aceites esenciales; alimentos a base de harina; fermentos para pastas; saborizantes (aromatizantes) que no sean aceites esenciales; saborizantes (aromatizantes) para bebidas que no sean aceites esenciales; saborizantes (aromatizantes) para pasteles, que no sean aceites esenciales; productos resultantes de la molienda de granos de cereales, pasta a base de azúcar (fondants)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[producto de confitería] y yogur helado [helados de confitería]; servicios de venta al por menor y servicios de venta minorista en línea de coulis de frutas [salsas]; jaleas de fruta [confitería]; hierbas de jardín, en conserva [condimentos]; jengibre [especias]; pan de jengibre; glucosa con fines culinarios; aditivos de gluten para fines culinarios; gluten preparado como alimento; jarabe de melaza; grañones para comida humana; papilla a base de leche para uso alimenticio; halva; preparaciones para glasear jamón; barras de cereal con alto contenido proteico; papilla de harina de maíz con agua o leche [hominy]; sémola de maíz descascarillado (grits);miel;cebada descascarada; avena descascarada; helado; servicios de venta al por menor y servicios de venta minorista en línea de hielo para refrescarse; hielo, natural o artificial; té helado; infusiones, no medicinales; ketchup [salsa]; fermento [levadura]; linaza para consume humano; regaliz [confitería]; pastillas [confitería]; macaronis; macarrones [pastelería]; galletas de malta; extracto de malta para alimentos; malta para consumo humano; maltosa; marinades (adobos); mazapán; mayonesa; harina; salsas de carne; pasteles de carne [empanadas de carne]; ablandadores de carne para uso doméstico; menta para confitería; servicios de venta al por menor y servicios de venta minorista en línea de melaza; muesli; mostaza; harina de mostaza; edulcorantes naturales; comidas preparadas a base de fideos; tallarines / fideos de cinta; nuez moscada; comida a base de avena; hojuelas de avena; harina de avena; azúcar de palma; panqueques; pastas; salsa para pasta; patés en costar; pasteles; masa de pastelería; productos de confitería de maní; pimienta; dulces de menta; pimientas [condimentos]; pesto [salsa]; galletas petit-beurre; petits fours [tortas]; tartas; pizzas; cabritas (palomitas de maíz);harina de papa; polvos para hacer helados; pralines; servicios de venta al por menor y servicios de venta minorista en línea de preparaciones para endurecer la crema batida, pudines; quiches; ravioles; relish [condimento]; arroz; refrigerios a base de arroz; pastelitos de arroz; jalea real; bizcochos; azafrán [condimento]; sagú; sal para conservar alimentos; sándwiches; salsas [condimentos];espesantes para salchichas; agua de mar para cocinar; sazonzadores; algas marinas [condimento]; sémola; sorbetes [helados];</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pasta de soya [condimento];harina de soya; salsa de soya; espaguetis; especias; arrollados primavera; servicios de venta al por menor y servicios de venta minorista en línea de anís estrellado; almidón para comida; barritas de regaliz [productos de confitería]; azúcar; sushi; confites [dulces]; tabulé; tacos; tapioca; harina de tapioca; tartas; té; bebidas a base de té; agentes espesantes para cocinar alimentos; salsa de tomate; tortillas; cúrcuma; pan sin levadura; café sin tostar; saborizantes de vainilla para fines culinarios; vainillina [sustituto de vainilla]; servicios de venta al por menor y servicios de venta minorista en línea de vegetales para su uso como sustitutos del café; fideos [pasta para sopa]; vinagre; waffles; harina de trigo; germen de trigo para consumo humano; levadura; algas para la alimentación humana o animal; algarrobilla para consumo animal; almendras [frutas]; plantas de aloe vera; productos para la engorda de animales; alimentos para animales; arena aromática (sanitaria) para lechos de animales de compañía; bagazo de caña de azúcar en bruto; cebada; frijoles, frescos; remolacha; frutos del bosque y frutas frescas; servicios de venta al por menor y servicios de venta minorista en línea de bebidas para mascotas; comida de pájaro; salvado de cereales; afrecho para la alimentación animal; productos para la cría de animales; bulbos; arbustos; cereales en granos, sin procesar; castañas, frescas; raíces de achicoria; achicoria, fresca; árboles de Navidad;cítricos frescos; granos de cacao, sin procesar; cascara de coco; cocos; copra; cangrejos de río vivos; crustáceos vivos; pepinos, frescos; huesos de sepia para pájaros; galletas para perro; objetos comestibles y masticables para animals; residuos de cebada para fabricar cervezas y huevos fertilizados para incubar; servicios de venta al por menor y servicios de venta minorista en línea de peces vivos; harina de pescado para consumo animal; harina de lino [pienso]; flores secas para decorar; flores; forraje [pienso]; fruta fresca; hierbas de jardín frescas; granos [cereales]; granos para consumo animal; uvas frescas; granos de cereales para aves de corral; heno; avellanas; conos de lúpulo; lúpulo; bayas de enebro; puerros frescos; limones frescos; lentejas frescas; lechuga fresca; lima para forraje animal; semillas de lino para la alimentación animal; servicios de venta al por menor y servicios de venta minorista en línea de harina de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>linaza para la alimentación animal; langostas vivas; algarrobas; maíz; pastel de maíz para el ganado; malta para cerveza y destilación; bagazo , tuétanos de hueso, afrecho remojado para engordar ganado; comida para animales; animales de zoológico; micelio de hongos para la reproducción; champiñones frescos; mejillones vivos; ortigas; frutos secos; avena; tortas de oleaginosas para el ganado; aceitunas frescas; cebollas frescas; naranjas; ostras vivas; palmeras; palmas [hojas de la palmera]; servicios de venta al por menor y servicios de venta minorista en línea de tortas de maní para animales; harina de maní para animales; maní fresco; arvejas frescas; pimientos [plantas]; alimentos para mascotas; piñas de pino; semillas de plantas, plantas; plantas secas, para decoración; polen [materia prima]; papas frescas; aves de corral vivas; productos residuales de cereales para consumo humano; ruibarbo; harina de arroz para forraje; arroz, sin procesar; raíces para el consumo; rosales; corcho en bruto; centeno; pepinos de mar vivos; y germen de semillas para fines botánicos; servicios de venta al por menor y servicios de venta minorista en línea de plántulas; sésamo; mariscos vivos; espinaca fresca; langostas espinosas vivas; caña de azúcar; trufas frescas; vegetales frescos; plantas de vid; trigo; germen de trigo para consumo animal; coronas de flores naturales; levadura para consumo animal; aguas gaseosas; bebidas de aloe vera, sin alcohol; aperitivos sin alcohol; cerveza; mosto de cerveza; sidra sin alcohol; cócteles, sin alcohol; esencias para elaborar bebidas y extractos de lúpulo para hacer cerveza; servicios de venta al por menor y servicios de venta minorista en línea de jugos de frutas (zumos de fruta); néctares de frutas sin alcohol; cerveza de jengibre; mosto de uva sin fermentar; bebidas isotónicas; kvas [bebida no alcohólica]; limonadas; agua de litines; cerveza de malta; mosto de malta; leche de almendra [bebida]; agua mineral [bebidas]; mostos; bebidas no alcohólicas; extractos de frutas sin alcohol; bebidas de jugos de frutas sin alcohol; bebidas a base de miel sin alcohol; horchata y pastillas para la efervescencia de bebidas; servicios de venta al por menor y servicios de venta minorista en línea de leche de maní [bebida no alcohólica]; polvos para la efervescencia de bebidas; preparaciones para hacer aguas gaseosas; preparaciones para hacer bebidas; preparaciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para hacer licores; preparaciones para hacer agua mineral; zarzaparrilla [bebida no alcohólica]; agua de Seltz; batidos (smoothies); agua de soda; sorbetes [bebidas]; jarabes para bebidas; jarabes para limonada; aguas de mesa; jugo de tomate [bebida] y jugos de verduras [bebidas]; servicios de venta al por menor y servicios de venta minorista en línea de aguas [bebidas]; bebidas de suero de leche; bebidas alcohólicas (excepto cervezas); bebidas alcohólicas que contienen fruta; Bebidas alcohólicas (excepto cervezas); esencias alcohólicas; extractos alcohólicos; anís [licor]; anisete [licor]; aperitivos; arac; amargos [licores]; brandy; sidra; cócteles; curaçao; digestores (bajativos) [alcoholes y licores]; bebidas destiladas; extractos de frutas alcohólicas y Ginebra [gin]; servicios de venta al por menor y servicios de venta minorista en línea de aguamiel [hidromiel]; kirsch; licores; nira [bebida alcohólica a base de caña de azúcar]; licores de menta; sidra de pera [perada]; aguapié; bebidas alcohólicas premezcladas, que no sean a base de cerveza; alcohol de arroz; ron; sake; alcoholes [bebidas]; vodka; whisky; vino; administración comercial de tiendas y supermercados; servicios de venta al por menor de alimentos frescos y preparados, cosméticos, artículos de limpieza, productos de belleza, productos de cuidado personal, productos para mascotas, alimentos para mascotas, pañuelos de papel, papel higiénico, servilletas; administración de programas de recompensas por fidelización del cliente para compradores; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con lo mencionado. Publicidad de la clase 35. Que, con fecha 16 de mayo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca ALLEGRO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo ALLEGRO además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1603452	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de WINGS JOYERÍA SPA	Mixta	Wings Joyeria	
1603517	Alberto Guillermo Lathrop Cañas, en representación de TREND CENTER SPA	Mixta	RUTA OUTDOOR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603540	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Knight Therapeutics Europe S.A.	Mixta	Ryvusti MultiDia	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/04/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1324116, marca Multidía – B, que distingue Aceites de uso médico y con propiedades terapéuticas, aceites para uso médico, adhesivo para prótesis dentales agua de mar para uso medicinal, alcohol para uso médico, anticonceptivos químicos, antibióticos, antisépticos, apósitos para curación, bálsamo para uso médico, bebidas dietéticas para uso médico, botiquines de primeros auxilios, caramelos medicinales, champú medicinal, champú para uso médico, complementos alimenticios a base de jalea real, complementos alimenticios a base de lecitina, complementos alimenticios a base de proteínas, complementos alimenticios minerales, complementos nutricionales, compresas [vendas], desinfectantes para uso higiénico, extractos de plantas para uso farmacéutico, extractos de plantas para uso médico, genciana para uso farmacéutico, jabones antibacterianos, jabones medicinales, loción medicinal, lociones medicinales para después del afeitado, lociones para uso farmacéutico, lubricantes íntimos, lubricantes sexuales, medicamentos herbolarios, medicamentos para uso médico, medicamentos vitamínicos, pomadas para uso médico, preparaciones de aloe vera para uso farmacéutico y preparaciones de vitaminas, preparaciones de tocador medicinales, preparaciones farmacéuticas, preparaciones farmacéuticas para cuidar la piel, productos farmacéuticos, remedios herbolarios, remedios para uso médico, antivirales, sales de baño para uso médico, sueros, suplementos alimenticios destinados a completar la dieta normal o beneficiar la salud, suplementos nutricionales, ungüentos para uso farmacéutico de la clase 5.</p> <p>Que, con fecha 26/05/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Además señala que cuentan con registros previos y sostiene que existen un serie de registros previos con una estructura similar.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "MultiDia", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca. ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603554	Jesus Edgardo Raidi Ramos, en representación de RR ASOCIADOS SPA	Mixta	Caleta	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/04/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1231561. CALETA MARIA. Servicios de salud y belleza para personas, terapias médicas, clase 44.</p> <p>Que, con fecha 06/05/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Caleta, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605456	Idebiz Chile Eirl, en representación de Iván Ramón Vidal Parra	Denominativa	IRRIMYT	<p>Con fecha 23 de abril de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1598396. IRRIMYT. Aparatos de telemetría, clase 9. (Por duplicidad de registro)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522600	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Matonee Inc.	Denominativa	APTOS	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1575829	Felipe Antonio Saldías Calquín, en representación de Legal and Business Operations SpA	Mixta	LBO	<p>A escrito de fecha 18/06/2025</p> <p>Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 13/06/2025</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 18/06/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente certificado vigencia de poder emitido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado copia de certificado vigencia de poder emitido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593589	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de CTC FRANCHISING S/A	Mixta	CONSTANCE	<p>A escrito de fecha 18/06/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Al punto 1: Téngase por acompañado copia de poder, A los puntos del 2 al 14: ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1593607	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de TECNOLOGIAS TUIABOGADO SpA	Mixta	tuiabogado	<p>A escrito de fecha 18/06/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al primer otrosí: ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado copia de poder, téngase presente poder en custodia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594794	Anna Mata Guasch, en representación de Urban Select SpA	Denominativa	Lola mola	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.
1595090	Ricardo Edison Fernández Soto	Denominativa	viajes meridiano sur	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Por acompañado. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1595232	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de Servicios Medicos Artemisa SPA	Mixta	CENTRO MEDICO ARTEMISA	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Por acompañado. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595234	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Ángel Antonio Domper Cavalla	Mixta	CAVALLA	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1595559	Jessica Alejandra Muñoz Anavalón, en representación de Integrajuridica Abogados Limitada	Denominativa	INTEGRAJURIDICA	A escrito de fecha 18/06/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Al punto 1: Téngase por acompañado copia de poder y certificado de título. a los puntos 2 al 7: ocúrrase ante quien corresponda. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder,

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595590	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de COMERCIAL MERIDA, S.A.	Denominativa	TROPICAL	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1595642	SOLEIDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de Jorge Luis Edwards Fernandez De Castro	Mixta	nueva ALTAMIRA LIBRERÍA	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1595645	SOLEIDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de Jorge Luis Edwards Fernandez De Castro	Mixta	nueva ALTAMIRA LIBRERÍA	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596213	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Juan Pablo Knakal Charcutería La Vikinga E.I.R.L.	Mixta	Charcutería La Vikinga	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Por acompañado. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1596983	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Rosa María Coloma Pereira	Mixta	Delicias Vasco	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Por acompañados. Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1597494	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES DNS S.p.A.	Mixta	GIMNASIOS UPGRADE	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990513670	SOCIETE LOUIS VUITTON SERVICES, en representación de LOUIS VUITTON MALLETTIER	Mixta	VOYAGER	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
991784822	Kevin M. Bovard, BAKER & HOSTETLER LLP, en representación de Palette Life Sciences AB	Mixta	Barrigel	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
991794822	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	WINNER SELECTION 4	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 4° otrosí: Por acompañados.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0798395	Sargent & Krahn, en representación de SANDVIK INTELLECTUAL PROPERTY AB Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SANDVIK	A lo principal: téngase presente; al otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
0798982	Estudio Carey Ltda, en representación de TI Ip Company Pty Ltd Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TIGERLILY	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
0810941	Sargent & Krahn, en representación de SANDVIK INTELLECTUAL PROPERTY AB Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SANDVIK	A lo principal: téngase presente; al otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
0810953	Sargent & Krahn, en representación de SANDVIK INTELLECTUAL PROPERTY AB Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SANDVIK	A lo principal: téngase presente; al otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
0815719	Sargent & Krahn, en representación de SANDVIK INTELLECTUAL PROPERTY AB Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SANDVIK	A lo principal: téngase presente; al otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
0815720	Sargent & Krahn, en representación de SANDVIK INTELLECTUAL PROPERTY AB Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SANDVIK	A lo principal: téngase presente; al otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
0831881	Sargent & Krahn, en representación de SECO TOOLS AB Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DURATOMIC	A lo principal: téngase presente; al otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
0833703	Sargent & Krahn, en representación de SANDVIK INTELLECTUAL PROPERTY AB Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: téngase presente; al otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
0833704	Sargent & Krahn, en representación de SANDVIK INTELLECTUAL PROPERTY AB Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: téngase presente; al otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
0842444	Sargent & Krahn, en representación de Walter AG Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	WALTER TITEX	A lo principal: téngase presente; al otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
0842445	Sargent & Krahn, en representación de Walter AG Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	WALTER	A lo principal: téngase presente; al otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
0842446	Sargent & Krahn, en representación de WALTER AG Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	WALTER PROTOTYP	A lo principal: téngase presente; al otrosí: como se pide, actualícese base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0874189	SARGENT Y KRAHN PROCURADORES INTERNACIONALES DE PATENTES Y MARCAS LTDA., en representación de DSM IP ASSETS B.V. Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Denominativa	DSM	A lo principal: téngase presente la cancelación, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0892567	Sargent & Krahn, en representación de Sandvik Intellectual Property AB Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	COROMANT	A lo principal: téngase presente; al otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
0893999	Dentons Larraín Rencoret SPA, en representación de Molnlycke Health Care AB Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AVANCE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0907980	Estudio Federico Villaseca y Compañía, en representación de E. Molina Morel Inmobiliaria S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CONSTRUCTORA EMM E. MOLINA MOREL	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al otrosí: por acompañado.
0910392	Sargent & Krahn, en representación de DSI UNDERGROUND IP HOLDINGS LUXEMBOURG S.A.R.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RIP	A lo principal: téngase presente; al otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
0910823	Sargent & Krahn, en representación de Seco Tools AB Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SNAP TAP	A lo principal: téngase presente; al otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
0926604	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Levi Strauss & Co. Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Mixta	DOCKERS	A lo principal: téngase presente la cancelación, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0932396	Sargent y Krahn, en representación de DSM IP ASSETS B.V. Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Mixta	DSM	A lo principal: téngase presente la cancelación, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0955200	Sargent y Krahn, en representación de REUTERS FINANCIAL SOFTWARE S.A.S Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KONDOR	A escrito de fecha 23/06/2025: a lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: por acompañado. A escrito de fecha 24/06/2025: a lo principal: atendido al titular registrado, no ha lugar; al otrosí: estese a lo resuelto.
0956945	Sargent & Krahn, en representación de Seco Tools Ab Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PRAMET	A lo principal: téngase presente; al otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
0956946	Sargent & Krahn, en representación de Seco Tools AB Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PRAMET	A lo principal: téngase presente; al otrosí: como se pide, actualícese base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1017100	Hugo Arturo Rubio González, en representación de Importadora Rourke y Kuscevic S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	CIPRIANI	Atendido el estado de registrada de la presente marca, no ha lugar en los términos señalados. Solicítese la correspondiente anotación marginal.
1085962	Clarke Modet & Co. Chile, en representación de MCAFEE, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MCAFEE LIVESAFE	Como se pide, actualícese base de datos.
1104421	SARGENT & KRAHN, en representación de GRANITE GEAR, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GRANITE GEAR	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1104423	Sargent & Krahn, en representación de GRANITE GEAR, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GRANITE GEAR	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1139149	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Cytec Industries Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CYXTRA	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1139857	FRANCISCA MONTERO Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	mora sushi bar	No ha lugar por no contener peticiones concretas.
1141636	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de UNABIZ Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SIGFOX	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1144231	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de EMCURE PHARMACEUTICALS LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IBUSOFT	Téngase presente, actualícese base de datos.
1146635	SARGENT & KRAHN, en representación de RIETER HOLDING LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	RIETER	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1146636	SARGENT & KRAHN, en representación de RIETER HOLDING LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RIETER	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1149143	CRISTOBAL GERMAN GONZALEZ MENA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GOZ	Téngase presente, actualícese base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1151934	Sargent & Krahn, en representación de Pirelli Tyre S.P.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RM 96	A lo principal: téngase presente; al otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
1154022	SARGENT & KRAHN, en representación de ZOETIS SCHWEIZ GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	POULVAC MATERNAVAC	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1156879	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de The Elizabeth Taylor Cosmetics Company Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WHITE DIAMONDS ELIZABETH TAYLOR	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos, al primer otrosí: por acompañados; al segundo otrosí: téngase presente.
1161553	SARGENT & KRAHN, en representación de RIETER HOLDING LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RIETER	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1161557	SARGENT & KRAHN, en representación de RIETER HOLDING LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	RIETER	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1162831	JOHANSSON & LANGLOIS LIMITADA, en representación de HERO MOTOCORP LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LEAP	Téngase presente, actualícese base de datos.
1162855	JOHANSSON & LANGLOIS LIMITADA, en representación de HERO MOTOCORP LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LEAP	Téngase presente, actualícese base de datos.
1214410	Sargent & Krahn, en representación de SANDVIK INTELLECTUAL PROPERTY AB Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SANDVIK ALPHA	A lo principal: téngase presente; al otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
1218195	Sargent & Krahn, en representación de SANDVIK INTELLECTUAL PROPERTY AB Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SANDVIK	A lo principal: téngase presente; al otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
1223461	Rodrigo Andrés Madariaga García Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ROMA INGENIEROS CONSULTORES	Como se pide, rectifíquese base de datos.
1233879	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DEEP TREKKER INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DEEP TREKKER	Téngase presente, actualícese base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1234852	Sargent & Krahn, en representación de SANDVIK INTELLECTUAL PROPERTY AB Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SANDVIK	A lo principal: téngase presente; al otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
1239378	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de KEYSTONE DENTAL, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RESTORE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1253321	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de BerryWorld Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BERRYWORLD	A todo: téngase presente, actualícese base de datos.
1330605	Alessandri & Compañía, en representación de Fundación Nativos Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Nativos	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1330951	Alessandri & Compañía, en representación de Fundación Nativos Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Nativos	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1371916	ROBERTO ALEXIS BUSTOS CEBALLOS Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	FB FUNERARIA BUSTOS	Atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, no ha lugar.
1390381	SEBASTIÁN ALEJANDRO PABLO KATALINIC Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Huertas del Campo	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1447891	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de KONINKLIJKE PHILIPS N.V. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	iQ	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1484084	MIÑO GESTION ASOC. LTDA., en representación de ACASAZ SPA. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SARAH & ELLA WOMENSWEAR	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1484269	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de AGRÍCOLA Y COMERCIAL DOÑA PATRICIA LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CHILE FLAVORS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1484799	FRANCISCO JOSÉ UNIVAZO FLORES, en representación de Escuela de Negocios Bcn School Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BCN 360	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1485149	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de INVERSIONES O&G SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SANTA MOSTAZA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1485243	Rodrigo Humberto Díaz Madariaga Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LEGAL LINK	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1486026	Carla Pacheco Morales, en representación de Empower Brands, LLC. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	The TRUSTED BUTCHER	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1486466	Andrea Paulina Cáceres Droguett Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Chirigua Wines Gourmet	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1487306	María Victoria Alborno Monteseino, en representación de L'éclat Accesorios SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	L'éclat Accesorios	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1493280	SENEN SILVIO GARAÑA MORALES Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LA COCINA DEL MAGO SANTA CRUZ - CHILE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1495005	Eduardo Vila Parker, en representación de Inversiones Cerro Castillo SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PATAGONIA LODGES	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1503304	Juan Pablo Guerra Silva Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	casa bifera	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1506493	Miguel Angel Guliano Valdés Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Ombu	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1506507	Miguel Angel Guliano Valdés Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Ombu Latam	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1520148	Claudio Andrés Azócar Fuentes Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Why Not	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1520466	Isidro Omar Muñoz Ferreira Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SOLCOTEC	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1523040	Carlos Sebastián Klein Martin Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	DON CARLOS CARNES PREMIUM	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1525788	Claudio Alonso Flores Vega, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Chequen Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Don Carlos Quiebre y Compare	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1526657	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DON DOMINGO SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MIX CHELADA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1528486	Patricia Victoria Del Carmen Mora Morales, en representación de Akaru Jaka Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	AKARU JAKA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1531894	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Samsara SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SAMSARA PATAGONIA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1533406	Felipe Andrés Amenábar Donoso Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Mercader	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1534693	ATRIUM S.A., en representación de Eduardo Andrés Martínez Cuadro Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	VORTEK	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1539419	John Luis Cubillos Catalán, en representación de Importadora Y Comercializadora American Market Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	AMK AMERICAN MARKET	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1539616	Jorge Gonzalo Castro Toro Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	GEODOMO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1539813	Josefa Sofía Hernández Lillo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Milá	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1539950	Francisco Javier Palamara Muñoz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Cabala	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1541409	JESSICA ELIZABETH CEDEÑO NAVARRETE, en representación de Sociedad CJY Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	KYOKO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1541996	Víctor Fariel Ortiz Calderón Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Andes Wall	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1542677	Luis Rodrigo Robles Villa, en representación de COMERCIAL STADIUM LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CLUB LOS DOMOS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1543635	Carlos Eduardo Cheuquel Cheuquepil, en representación de TODO DEPORTES SPA	Mixta	TD TODO DEPORTES	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1544804	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de ARTE Y BURBUJAS S.A.	Denominativa	MARIA MAGDALENA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1549465	Felipe Iván Sáez Valencia, en representación de Riff Chile SpA	Denominativa	RIFF	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1554886	Gabriel Alejandro Bello Vera, en representación de Estudio Explotación y Adm. de Energías Renovables El Arrayan Ltda.	Mixta	Arrayan Generación	A escrito de fecha 15/07/2025 Como se pide téngase por desistida solicitud de marca.
	Resolución de desistimiento			
1557567	Carlos Manuel Gálvez Santibáñez, en representación de Santiago Servicios SpA	Denominativa	Easy Domo	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1561663	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RESTAURANTE BRAVO 951 LIMITADA	Mixta	Bravo 951	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1563205	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gestión Inmobiliaria Mar Adentro Spa	Mixta	Simply HAUS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1566290	Javiera Vargas Urrejola	Denominativa	Bloom Spritz	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1566817	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Marvell Asia PTE LTD.	Mixta	M MARVELL	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosi: por acompañado; al segundo otrosi: téngase presente la representación. No ha lugar al patrocinio y poder, por improcedente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1566827	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Marvell Asia PTE LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	M MARVELL	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosi: por acompañado; al segundo otrosi: téngase presente la representación. No ha lugar al patrocinio y poder por improcedente.
1570188	Gerald Sebastián Aravena Garnica Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Portalcamping A Acampa.cl	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1574961	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Ancestral Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Wonder	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1576194	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Ricardo Andrés Canales Álvarez Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Mineral Scanner	No ha lugar por extemporáneo.
1579884	Matías Francisco Edwards Merino, en representación de Francisca Andrea Sepúlveda Courbis, Macarena María Teresa Edwards Merino, María Del Pilar Undurraga Palma y Claudia Lyon Rivera Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	N'Boga	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1581243	Alberto Guillermo Lathrop Cañas, en representación de Droste Consultora SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Start Hunt	Atendido a lo dispuesto en el artículo del Reglamento de la ley 19.039, no ha lugar. Solicitese ante quien corresponda.
1583761	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Matías Jesús Iriarte Vivas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Revelde	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1583807	Antonio Delorenzo Arancibia, en representación de Taak SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Taak	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1584118	Pedro Enrique Bolados Correa, en representación de Juan Pablo Bolados Correa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Avícola Germana, Produciendo juntos tu futuro...	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1584155	Ali Sayadi Nejad Mehrabadi, en representación de IMPORTADORA RELIVE SPA	Mixta	RELIVE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1585000	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Websy SpA	Mixta	Websy	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1585073	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Marcelo Ahumada Baez	Mixta	LIZ	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1585856	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Fernando Ahumada Pereira y ICY COMPANY SPA	Mixta	Icy Terpenes	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1587564	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel González Montecinos	Denominativa	Plan Despega	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1587708	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Cintac S.A.I.C.	Denominativa	METALCO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1588547	Javiera Sofía Arancibia Garrido, en representación de COMERCIALIZADORA JAVIERA ARANCIBIA GARRIDO E.I.R.L.	Mixta	Salud Divergente	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1588609	Patricio Hernán Campos Olmedo, en representación de NGT Tecnologías SpA	Denominativa	Defenders	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1588626	Benjamín Alcalde Sánchez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	TASTITT	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1589360	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	NOVOTIX	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1589536	Kuang Feng Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	HIGHPOWER	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1589732	MARTÍNEZ Y RODAS ABOGADOS LIMITADA, en representación de Rubén Antonio Collantes Bucarey Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ZERO DEGREES	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1591167	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Gustavo Ltda. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	PASSIONE ITALIANA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1592690	Chongqing Ye Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	M MALL MUNDO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1592900	Bastían Eduardo Grez Lizana Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Idyllic	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1593048	Camila Renee Lubbert Carvacho, en representación de DEPORTES FRANCISCO SALINAS BUGUEÑO E.I.R.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	T TR3S DEPORTES	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1594304	Angélica Del Pilar Fanjul Hermosilla, en representación de Fundación Cultural del Pensamiento, la Educación y Las Artes Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Luca x Nuca	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1594481	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Salvador Felipe Harari Gotfrit Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	COTTON CLUB	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1594958	María Patricia Ramírez Meza, en representación de María Patricia Ramírez Meza, Felipe Ricardo Rivera Rivas y Lorena Cecilia Corvalán Andana Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MORE THAN VANILLA BETTER IS POSSIBLE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1595162	Sebastián Nicolás Urbina Isla, en representación de North Security SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	North Security	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1595558	Jaime Patricio Figueroa Montoya, en representación de AMERIDEVE LLC Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	AMERIDEVE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1596571	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Camila Paz Poblete Pedernera y María Ignacia Raveau Saldías Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Stronger as fuck - Performance & Rehab	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1597510	Paola Esquivel Ramírez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Polaris Studio	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1597751	Cristian Javier Charparin, en representación de CMG BUSINESS & INVESTMENTS SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	FULL BELLY AMERICAN FOOD	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1598164	Rodrigo Barahona Barrientos Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	VIKINGO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1598831	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Pablo Ignacio Quiero Morales Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MUTANTE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1599752	Luis David Nicolás Sepúlveda Barichivich, en representación de Atlas Training Center Spa Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Atlas Training Center	<p>Considerando</p> <p>1- Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de marzo de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1428051, marca Atlas, que distingue servicios de preparador físico personal (mantenimiento físico); facilitación de gimnasios, de la clase 41.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 10 de abril de 2025, señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Agrega que ya el titular de la marca invocada a prestado su consentimiento para el registro de la marca de autos a través de una carta de autorización.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente clases de actividades de gimnasio;servicios de gimnasios para el ejercicio físico;puesta a disposición de instalaciones de gimnasios, clase 41.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>12- Que, la presentación acompañada de un acuerdo de coexistencia de los titulares de los signos en conflicto no logra desvirtuar la aplicación de las causales contempladas en el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039, por cuanto al existir semejanza gráfica y fonética entre los signos en conflicto, es que puede inducir a error o engaño a los consumidores respecto del origen empresarial de los servicios que se pretenden identificar con el signo solicitado. Que, la existencia de un acuerdo entre las partes, sólo implica la aceptación recíproca de las mismas en orden a convivir en el mercado, sin que se haya considerado que aún subsiste la obligación de este Instituto de prevenir el error o engaño en los potenciales consumidores de esos servicios.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura clases de actividades de gimnasio;servicios de gimnasios para el ejercicio físico;puesta a disposición de instalaciones de gimnasios, clase 41, y se reconsidera las observaciones de fondo,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura buzo deportivo (conjunto deportivo de chaqueta y pantalón largo);gorros;poleas de manga corta;poleas de manga larga;poleas con logotipos;poleas estampadas;poleas impresas, clase 25.
1600529	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de RUSH PRODUCCIONES LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	RUSH	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1601091	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Beat SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	FORGANO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1602070	Roberto Alejandro Marrero Guerrero Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	mar&moto	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1602312	Maximiliano Enrique Morales Morales Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MevaK.cl	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1602405	Paola Andrea Enero Rivero Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Las Delicias de la Abuela	Considerando Que con fecha 31/03/25 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 1332722 Marca DELICIAS DE LA ABUELA BASCOPE Protege Alfajor de coco [dulce]; Alfajores [pastelillos rellenos de dulce de leche]; barquillos; Bizcochos; bombones de chocolate; Brazo de reina [pastel relleno enrollado]; cocadas; Crepes; Croissants; Cuchufliés [dulces de masa esponjosa o crocante rellenos con dulce de leche en forma tubular]; Delicia turca; Donas; dulce de leche; Empolvados [pastelillos cubiertos de azúcar en polvo]; especias; Galletas; gofres; Macarons [productos de pastelería]; Magdalenas [quequitos]; Mantecadas [pastelillos]; Merengues; Mezclas de galletas; Mezclas de pastelería; Mezclas de

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>tortas; Mezclas instantáneas para donas; Mezclas instantáneas para panqueques; mezclas pasteleras; Milhojas; Mojicones [pan dulce]; Panes de pascua; panqueques; Pastel de almendras; Pastel de chocolate; Pastel de helado; Pasteles [torta]; Pasteles de frutas; Pasteles dulces de frutas, pasas y especias; pasteles*; Pastelillos de fruta; Pastelitos de arroz; Pastelitos de avena; Pastelitos de crema; Pastelitos dulces y salados [productos de pastelería]; Picarones; Postres; Pretzels (galletas saladas); Pretzels blandos; Pretzels con cobertura de chocolate; Pretzels recubiertos de chocolate; productos de pastelería; Productos de pastelería y repostería; profiteroles; Queque; Sopaipillas; Tartaletas de crema inglesa; tartas; Tartas de arándanos; Tartas de calabaza; Tartas de helado; Tartas de huevos; Tartas de nata; Tartas heladas; Tartas saladas; tortitas. de la clase 30.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que cuentan con coberturas diferentes. Agrega que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: harinas*;endulzantes naturales;chocolate;coberturas de chocolate. Clase 30. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: granos y semillas sin procesar. Clase 31. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1602405	Paola Andrea Enero Rivero Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Las Delicias de la Abuela	Por contestda la observación de fondo.
1602405	Paola Andrea Enero Rivero Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Las Delicias de la Abuela	Estese al mérito de autos.
1602407	Manuel Alfredo Moraga Rocha, en representación de Inversiones Infiniti SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	INFINITI	Por contestada la observación de fondo.
1602412	mirko andres nanjari sanchez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	tecnoeleva	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1602413	Agustin Omar Sarras Fernández, en representación de TODO GARAGE SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	KAMELLO MOTORS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1602421	Isabel Nelly De Las Mercedes Igor Rencoret Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Kawill Emprende	Por contestada la observación de fondo.
1602423	Felipe Ignacio Urbina Beltrand, en representación de Advise SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Advise Latam	A lo principal, por contestada la observación de fondop. Al otrosí, téngase presente.
1602446	Alberto Alejandro Gómez Contreras Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Innovation Day	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1602507	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de José Miguel Nualart Fernández Registro - Res. Favorable Escrito Devolución	Mixta	OW ONEWORLD BY NUALART	<p>Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 1293773, ascendente a \$136.612 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1602507, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 42, extendido a nombre de José Miguel Nualart Fernández, RUT N° 15.242.387-K, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida.</p> <p>Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación y la resolución de fecha 24/04/2025 que declara dicho pago improcedente, corresponde la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente.</p> <p>Como se pide, procédase a la emisión del correspondiente certificado, debiendo el solicitante gestionar la devolución de tasas ante la Tesorería General de la República, oficina Virtual TGR, siguiendo las indicaciones que allí se detallan. El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				(CVE) y en el sitio web que le será indicado, mediante un aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI. Anúlese el certificado emitido con fecha 02/06/2025.
1602512	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de José Miguel Nualart Fernández Registro - Res. Favorable Escrito Devolución	Mixta	JOSÉ MIGUEL NUALART	<p>Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 1293784, ascendente a \$136.612 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1602512, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 37, extendido a nombre de José Miguel Nualart Fernández, RUT N° 15.242.387-K, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida.</p> <p>Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación y la resolución de fecha 24/04/2025 que declara dicho pago improcedente, corresponde la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente. Como se pide, procédase a la emisión del correspondiente certificado, debiendo el solicitante gestionar la devolución de tasas ante la Tesorería General de la República, oficina Virtual TGR, siguiendo las indicaciones que allí se detallan. El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado, mediante un aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI. Anúlese el certificado emitido con fecha 02/06/2025.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1602659	María José Arancibia Obrador, en representación de Inversiones Gastronómicas AB SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	BIG RED	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1602770	Mónica Alejandra Molina Signorelli Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Wayra	Por contestada la observación de fondo.
1602774	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de Francisco Anselmo Mendoza Soto Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DITALY PASTA	A lo principal, como se pide, límitese cobertura en la forma pedida. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
1602775	Rodrigo Enrique Abarzúa Gallardo, en representación de Inversiones Rag spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SS REMODELACIONES SOMOS SOLUCIÓN	Por contestada la observación de fondo.
1602896	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de GEOINNOVA CONSULTORES SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ROCA A CÁTODO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1602902	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de GEOINNOVA CONSULTORES SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ROCA A CÁTODO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1602935	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Eduardo Cifuentes Valenzuela Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Cdc dental andalue	Téngase por contestada la observación de fondo.
1602937	Cristian Antonio Céspedes Jara Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	El After del After	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1602939	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Ignacio Varela Berthelon Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	lecraft	Téngase por contestada la observación de fondo.
1602952	María José Corssen Charlín Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	FIB Export	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1602974	Juan Esteban Vergara Salinas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Yonkis MUSIC	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1603008	Leonidas Mauricio Martínez Cotiart Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Carnes de Los Ríos	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1603077	Felipe Antonio Bruna González, en representación de Nicolás Matías Bascur Holmes Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Rimplus	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1603089	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA CERDA SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CASALUM	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1603114	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Soluciones Integrales en Salud y Farmacia R&R Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	+ BASEL FARMACIAS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1603118	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Gallardo Cortez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CHARCUTERÍA ARTESANAL DE CARNE Y HUMO PREMIUM	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1603125	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriel Virgilio Barrera Pizarro Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Los Poderosos R15 - Los Reyes Del Norte	Téngase por contestada la observación de fondo.
1603139	Adrián Ignacio Araya Droguett Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Ginevra	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1603154	Rodrigo Iván Maringer Sánchez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CEST	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1603161	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de MARIA CATALINA ANGEL LOPEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AZTECA	Resolviendo presentación de fecha 16 de mayo de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1603194	Luis Felipe Winter Silva Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Edificia	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1603226	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Mauricio Eugenio Gaete Moreno Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SURCOAUSTRAL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1603293	Mauricio Alejandro López Gutiérrez, en representación de Comercial Mauricio Alejandro Lopez Gutierrez EIRL Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	AUDIOMAX	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1603332	César Andrés Martínez González Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Conas Kupal	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1603350	Daniela Alejandra León Antinao Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	VIRIDIAN	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1603356	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Karsharing SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	AWTO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1603360	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Néstor Mauricio Santander Rebolledo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	WILD THING	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1603371	Cristian Andrés Araya Pizarro Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Agrupación Yamai	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1603382	Maria Jose Torrealba Delgado Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	dindog	
1603382	Maria Jose Torrealba Delgado Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	dindog	Téngase por contestada la observación de fondo.
1603386	Juan Ignacio De Iriarte Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Línea de 3	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1603388	Edgar Mauricio Garrido Ortiz, en representación de Servicio de producción y arriendo de equipos para eventos Edgar Garrido E.I.R.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	DELTAPROYEC	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1603395	Héctor Enrique González Jofré Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Artesanias Pachy	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1603428	Rodrigo Alonso García Uribe Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Ciudadato	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1603435	Heinrich Oscar Knust Rosales, en representación de Granjaventura S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Granjaventura	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1603444	Gabriella Estelle Cosi Fosk Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Syntonía	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1603452	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de WINGS JOYERÍA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Wings Joyeria	Téngase por contestada la observación de fondo.
1603458	Andrea De Las Rosas Pineida Maulén Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Andrea Doria	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1603468	Roberto Ignacio Urrutia Araya Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Frente al Sistema	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1603497	Luis Eugenio San Martín San Martín, en representación de Claudia Paz Aguirre López Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Filchile	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1603517	Alberto Guillermo Lathrop Cañas, en representación de TREND CENTER SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RUTA OUTDOOR	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1603526	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GAV IMPORT LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GAV IMPORT	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia. Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1603539	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de SOCIEDAD VINÍCOLA MIGUEL TORRES S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EL GOBERNADOR PLATINO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1603540	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Knight Therapeutics Europe S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ryvusti MultiDia	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.
1603545	Gabriela Andrea Ríos Rosen Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Akahna Atardeceres	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1603554	Jesus Edgardo Raidi Ramos, en representación de RR ASOCIADOS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Caleta	Por contestada la observación de fondo.
1603569	ABOGADOC SpA, en representación de COMERCIALIZADORA EL GAUCHO S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Carbosol Essential	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1603574	Catalina María Sepúlveda Pozo, en representación de INVERSIONES Y PRODUCCIONES POZO SPA	Mixta	CLUB WILD	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1603606	Juan Gabriel Castro Suil	Mixta	Conce Music	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1603608	Daniela Alejandra Jara Mori	Mixta	Malas Madres	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1603620	Rafael Fernando Blaya Palma	Mixta	Neurosonic	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1603621	Gustavo Alejandro Robles Sánchez	Denominativa	Nephilim	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1603665	Christian Helmuth Momberg Awad, en representación de Tetraedro Spa	Mixta	Lüdera co-creando cultura organizacional	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1603670	Daniel Andrés Soto González	Mixta	HHM	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1603686	José Francisco Alcalde Sánchez	Denominativa	HUEVONES	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1603718	Cindy Michelle Ithal Álvarez, en representación de CMI CONSULTORA LABORAL Y SERVICIOS INTEGRALES EN SALUD MENTAL SPA	Mixta	CMICOACH DESARROLLO HUMANO INTEGRAL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1603727	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de Hangzhou Huadai Biotechnology Co., Ltd.	Mixta	murmurmuse	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1603740	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fabio Alejandro Antileo Frascolla	Mixta	Bitogo	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1603772	Cristopher Alex Moeller Arenas	Figurativa		No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1603777	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FRAN F. M. DIESEL SPA	Mixta	F FRAN F.M. DIESEL SPA CALIDAD, COMPROMISO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1603788	Francisca Campbell Moreno	Denominativa	Filipa Flats	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1603796	Victor Hugo Silva Norambuena	Denominativa	ventaempresas iuinvest	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1603807	Constanza Sofía Araya Tejada	Mixta	Docsell	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1603834	Alex Alberto Abarca Hernández	Mixta	Go Café	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1603845	Marvic Rosse Antique Martinez	Mixta	ETOVETS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1603859	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Transportes Logística y Servicios Green Express Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	GREEN EXPRESS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1603887	María Gabriela Laos Portabella, en representación de Comercializadora Brifield Meats Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	B F MEATS Est. 332 BEEF SALES	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1603965	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Cesar Alberto Inca Ocas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Lo Nuestro GASTRONOMIA PERUANA, EL PLACER DE ENCONTRAR LA DIFERENCIA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1603977	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Cesar Alberto Inca Ocas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Lo Nuestro GASTRONOMIA PERUANA, EL PLACER DE ENCONTRAR LA DIFERENCIA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1603991	Luis Daniel Barreto Espinosa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MULTISNACK	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1604007	Ignacio Waldo Iturra Marambio, en representación de INVERSIONES IG SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LIFESEV	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1604008	Doris Graciela Cohn Valenzuela, en representación de Muebles y artículos de decoración limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Doris Cohn Muebles Decoración	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1604030	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de BM INVERSIONES SPA. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MOD-HOUSE viviendas eficientes	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1604032	Gina Alejandra Leiva Rocha Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	TUDECLARACION	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1604054	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de BM INVERSIONES SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MOD-HOUSE viviendas eficientes	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1604057	Jacqueline María Vasconez Guerrero Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	AMORICIDIO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1604072	John Paul Melgarejo Rivas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	anglolatino	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1604073	Yasna Alejandra Ahengo Triviño Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CAFETERIA INGLESA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1604098	Carmen Gloria Altamirano Aburto Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Fundación Circulo Rosa	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1604150	Manuel Ignacio Gutiérrez Garcés Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	apu kay	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1604159	Jaime Andrés Silva Alarcón, en representación de Caleta Reñaca SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CALETA REÑACA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1604175	Cristian Marcelo Vicuña Valdés Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ALIMENTOS CRISTIAN VICUÑA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1604176	Felipe Paul Correa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	griep sobre ruedas	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1604211	Pedro Antonio Cortés Riquelme	Mixta	SMART ORDER EHIDUCL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1604220	Bryan Alexander Santis Arellano	Denominativa	bothhoven	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1604222	María Fernanda Peña Manubens	Denominativa	ProKids	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1604247	Paulina Constanza Ferrer Espinoza	Mixta	emesh	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1604255	Isidora Paz Alarcón Jarpa	Denominativa	Cookiecat	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1604338	Katherine Giraldo Serna, en representación de Katherine Giraldo Serna S.p.A.	Mixta	Kdental Odontología Integral	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1604361	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Santiago Leiva Soto	Mixta	Módulo Base	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1604363	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Los primos hermanos Limitada	Mixta	Los Santos	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1604389	Eduardo Ignacio Baros Sola	Mixta	Delimita Soluciones	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1604405	Christian Manuel Barrientos Tapia	Mixta	radiantes	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1604419	Renzo Alberto Araya Calderón, en representación de Inversiones blue skin spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	DELLA CLINIC	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1604421	Simón Andre Vigouroux Castro Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Rata errante	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1604631	Alfredo Alejandro Saracini Quezada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BR Buenas Raices Real Estate	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1604640	Joaquín Ignacio Verdugo Valenzuela, en representación de Automotriz Carlos Verdugo Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Repuestos Verdugo	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1604649	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de GETNEOS AI SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1604653	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de GETNEOS AI SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1604655	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de GETNEOS AI SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1604659	Manuela Hernandez Nanetti Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Reforest Running	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1604668	Valentina Francisca Cantillano Oyarzo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1604725	Christian Andrés Saavedra Villablanca Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	El Ciudadano Informado	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1604739	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CENTRO VACACIONAL KERPEN LTDA. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	TERMAS DE SAN LUIS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1604750	Carlos Alberto Medina Mora Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	manchitas	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1604752	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CENTRO VACACIONAL KERPEN LTDA. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SAN LUIS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1604809	Rubén Darío Pastén Zurita, en representación de Leonardo Alonso Rodríguez Cabello Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LOS QUEÑES	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1604826	Rubén Darío Pastén Zurita, en representación de CERVECERIA QUEÑES LTDA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	TRICAHUE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de abril de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 906186. TRICAHUE. Frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, clase 29. Registro N° 906185. TRICAHUE. Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30. Registro N° 933822. TRICAHUE. Productos

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar, granos (cereales); frutas y legumbres frescas; alimentos para los animales; malta, clase 31. Registro N° 1398001. TRICAHUE. Autobuses; carrocería para vehículos de motor; chasis de vehículos; micros [autobuses]; ómnibus; vehículos de motor accionados eléctricamente; vehículos eléctricos, clase 12.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en almacenamiento y depósito de mercancías; consultoría sobre viajes turísticos y circuitos turísticos; crianza en botella de vinos; crianza en botella de sidras; crianza en botella de whiskies; distribución [reparto] de alimentos; distribución y suministro de agua; empaquetado y almacenamiento de productos; entrega de flores; entrega de comida; envasado de productos; reparto de vinos; reparto urgente de mercancías; reparto y almacenamiento de mercancías; reserva de circuitos turísticos; reserva de circuitos turísticos mediante agencias; reserva y organización de viajes, excursiones y cruceros; servicios de almacenaje; servicios de logística que comprenden el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>transporte, almacenaje y distribución de productos, de la clase 39, por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término TRICAHUE es idéntica gráfica y fonéticamente al término TRICAHUE, contenido en el registro previo, sin que en la marca solicitada se adviertan elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios consistentes en almacenamiento y depósito de mercancías; consultoría sobre viajes turísticos y circuitos turísticos; crianza en botella de vinos; crianza en botella de sidras; crianza en botella de whiskies; distribución [reparto] de alimentos; distribución y suministro de agua; empaquetado y almacenamiento de productos; entrega de flores;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>entrega de comida; envasado de productos; reparto de vinos; reparto urgente de mercancías; reparto y almacenamiento de mercancías; reserva de circuitos turísticos; reserva de circuitos turísticos mediante agencias; reserva y organización de viajes, excursiones y cruceros; servicios de almacenaje; servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos, de la clase 39. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: almacenamiento y depósito de productos de las clases 12, 29, 30 y 31; distribución [reparto] de alimentos; empaquetado y almacenamiento de productos de las clases 12, 29, 30 y 31; envasado de productos de las clases 29, 30 y 31; entrega de comida; reparto urgente de productos de las clases 12, 29, 30 y 31; reparto y almacenamiento de productos de las clases 12, 29, 30 y 31; servicios de almacenaje de productos de las clases 12, 29, 30 y 31; servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos de las clases 12, 29, 30 y 31, de la clase 39.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto, para la siguiente cobertura que se indica a continuación: almacenamiento y depósito de mercancías, con exclusión de los productos de las clases 12, 29, 30 y 31; consultoría sobre viajes turísticos y circuitos turísticos; crianza en botella de vinos; crianza en botella de sidras; crianza en botella de whiskies; distribución y suministro de agua; empaquetado y almacenamiento de productos, con exclusión de los productos de las clases 12, 29, 30 y 31; entrega de flores; envasado de productos, con exclusión de productos de las clases</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				29, 30 y 31; reparto de vinos; reparto urgente de mercancías, con exclusión de los productos de las clases 12, 29, 30 y 31; reparto y almacenamiento de mercancías, con exclusión de los productos de las clases 12, 29, 30 y 31; reserva de circuitos turísticos; reserva de circuitos turísticos mediante agencias; reserva y organización de viajes, excursiones y cruceros; servicios de almacenaje, con exclusión de los productos de las clases 12, 29, 30 y 31; servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos, con exclusión de los productos de las clases 12, 29, 30 y 31, de la clase 39.
1604831	Maxdiel Álvaro Erices Recabal Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Indaner Spa	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1604833	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de AI BOT YOU SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	AI Bot You	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1604840	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de María Cristina Merdine Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	DIVEX	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1604846	Claudio Gabriel Bustamante Vergara Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	V de Vaca Parrilla Tradicional	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1604878	Rubén Darío Pastén Zurita, en representación de CERVECERIA QUEÑES LTDA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	TRICAHUE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1606871	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de V&F INVERSIONES NACIONALES SPA Resolución de desistimiento	Denominativa	LAS ROCAS	A escrito de fecha 17/07/2025 A lo principal: Como se pide téngase por desistida solicitud de marca Al otrosí: Téngase poderes en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1607093	Marcela De Lourdes Román Lopetegui, en representación de Holos SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FOCOLAR...A FUEGO LENTO	Téngase presente, actualícese base de datos.
1608481	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Vistemem SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	VM VISTEMEN BOUTIQUE	Atendido a un involuntario error de transcripción en la resolución de fecha 27/12/2025, precisamente en la palabra "Vistement", y visto lo dispuesto en el artículo 62 de la ley 19.880, resuelvo: aclarese que en dicha resolución debe decir "Vistemem".
1609869	SARGENT & KRAHN, en representación de La Magia SPA Resolución de desistimiento	Mixta	INCANTUM	A escrito de fecha 17/07/2025 A lo principal: Como se pide téngase por desistida solicitud de marca Al otrosí: Téngase poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder
1610359	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora, Comercializadora y de Servicios CONTAIR Limitada Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	CONTAIR	Estese al mérito de autos.
1610494	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Arquitectura Planificacion y Asesorias Energeticas Miriam Rocio Borquez Jorquera E.I.R.L. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	consultora Tamango	Estese al mérito de autos.
1610893	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Andrés Alarcón Oliva Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Agrosurchile	Estese al mérito de autos.
1610895	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Matías Eduardo Campos Díaz Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Agromascotas	Estese al mérito de autos.
1610906	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BIOPART SPA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Biopart	Estese al mérito de autos.
1610913	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Fernando López Rosales Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	WORK7	Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1611058	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora al por menor Angélica María Cancino Coloma E.I.R.L. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Ec0s R0pa	Estese al mérito de autos.
1613675	Raimundo José Díaz Amtmann, en representación de AURA SpA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	AURA THE ESSENCE	A su escrito de fecha 22-05-2025, no habiéndose conferido traslado de la oposición, resuelvo a todo, no ha lugar por extemporáneo.
1613768	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cecilia Alejandra Toro Albarrán Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Amamos Tu Closet	Como se pide.
1613858	Paulina Nazar Massuh, en representación de Procesadora y exportadora HJrod & asociados spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Iceberg Green Berries & Co	Como se pide: Vistos, el mérito de autos, que según consta de publicación en el Diario Oficial de fecha 28 de febrero de 2025, la marca mixta pedida consiste en su parte denominativa en "Iceber Green Berries & Co" en circunstancias que en su descripción señala la palabra " Iceberg Green Berries & Co" y no tratándose el referido error de tipo sustancial en los términos del artículo 4 de la Ley N°19.039 por lo que no se requiere una nueva publicación, resuelvo: Corrijase de oficio y en la base de datos la descripción de la marca pedida pasando de " Iceber Green Berries & Co " a "Iceberg Green Berries & Co".
1613873	Lathrop Cayul Abogados Limitada, en representación de Grupo Gestión SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Tierras de San Clemente	A sus antecedentes.
1614009	SILVA Y CIA. , en representación de Big Brands Bubba SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BUBBA	Resolviendo presentación de fecha 24 de junio de 2025, A lo principal, téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente.
1614010	SILVA Y CIA. , en representación de Big Brands Bubba SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BUBBA ESSENTIALS	Resolviendo presentación de fecha 24 de junio de 2025, A lo principal, téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1614017	SILVA Y CIA. , en representación de Big Brands Bubba SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BUBBA	Resolviendo presentación de fecha 24 de junio de 2025, A lo principal, téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente.
1614019	SILVA Y CIA. , en representación de Big Brands Bubba SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BUBBA ESSENTIALS	Resolviendo presentación de fecha 24 de junio de 2025, A lo principal, téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente.
1614123	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de COMERCIAL INNOVATEK SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	T CARE	Como se pide.
1614306	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Rodrigo Alejandro García Neira Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	backbrights	Estese a lo resuelto.
1614325	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Duna Enterprises SL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ANTIAGE	Estese a lo resuelto.
1614800	Vania Fernanda Romero Cerda, en representación de Guapita SpA Resolución de abandono	Mixta	Guapita	
1616497	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Franco Fabián Gálvez Valenzuela Resolución de abandono	Mixta	FRANCO PIRELLI	
1616682	Gerardo Alberto Bosch Ibarra, en representación de CAPACITA 8 LTDA Resolución de abandono	Denominativa	CAPACITA 8 LIMITADA	
1617662	Cristóbal Benjamín Alejandro Muñoz Barrios Resolución de tener por no presentada	Mixta	Parked In Concepción	
1618903	Nicolás Guzmán Valdivieso, en representación de COMERCIALIZADORA GD SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Dutton Trading Co.	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1619036	Nelson Alfredo Villegas Huenante, en representación de ROJAS REFRIGERACION LIMITADA Resolución de tener por no presentada	Mixta	ROJAS REFRIGERACION	
1619113	Rodrigo Andrés Cortez Gore, en representación de Marcelo Fabián González Liapiz Resolución de tener por no presentada	Mixta	Marcelo Liapiz La Voz Para tu Marca	
1619806	Margarita Melania Rojas Muñoz, en representación de Leonardo Gabriel Marinelli Rojas y Margarita Melania Rojas Muñoz Resolución de abandono	Mixta	M Marinelli	
1620015	Carolina Andrea Esquivel López Resolución de abandono	Denominativa	Legal Scale	
1620787	Paulina Andrea Garretón Zárata, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ESTILO DECORARTE SPA Resolución de abandono	Mixta	ED ESTILO DECORARTE BY PAU	
1620970	Pablo Andrés Andalaft Tarodo, en representación de Heavenly Tech SpA Resolución de abandono	Denominativa	Not Dust	
1621178	Carlos Vicente Cortez Arévalo Resolución de abandono	Denominativa	VICENTE CORTEZ	
1621359	Felipe Matías Rosselot Alarcón Resolución de tener por no presentada	Denominativa	COMPASS	
1627036	Rodrigo Alejandro Lafforet Aránguiz Resolución de tener por no presentada	Denominativa	INFRADATA	Si bien se advierte un pago complementario en el expediente, es no sirve para el pago del extracto, pues tal como se indica en la resolución de aceptación a trámite es "el solicitante o quien lo represente" quien "deberá requerir la publicación del extracto respectivo al Diario Oficial dentro del plazo fatal de 20 días contados desde esta fecha, según lo dispone el artículo 4° de la Ley N° 19.039". Sin embargo, y dado que el pago efectuado no tiene fundamento, el solicitante podrá pedir su devolución presentando un escrito para este efecto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
990514928	Siemens Healthineers AG, en representación de Siemens Healthineers AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MOBILETT	Resolviendo presentación de fecha 21 de abril de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
991803962	Luoyang Jianzhuo Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Porpoise Aquarium Co., Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PORPOISE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de abril de 2025, una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, artículo 20 letra E), de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras para el público relevante, de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes, esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que según informe del Servicio Agrícola Ganadero que obra en autos, PORPOISE, coincide con la denominación de la variedad de remolacha (Beta vulgaris) que se encuentra en la Lista de variedad de la OECD, lo que además de informa de manera directa al público consumidor acerca de una presunta categoría y/ o cualidad del ámbito de protección solicitado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir Alimentos para animales que consistan en remolacha; alimentos para el ganado que consistan en remolacha; piensos que consistan en remolacha. clase 31, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) de la Ley 19.039, y se acepta la solicitud de registro para distinguir Objetos comestibles y masticables para animales; alimentos para animales que no consistan en remolacha; cebo con sustancias harinosas para el ganado; alimentos para animales de compañía; forraje fortificante; alimentos para el ganado que no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				consistan en remolacha; galletas para perros; piensos que no estén compuestos de remolacha; carnadas vivas para la pesca; alimentos para pájaros, clase 31.
991804684	Please do it d.o.o. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	please do it	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de abril de 2025, una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1177752, marca DO IT, que distingue Comunicaciones en general, clase 38.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura)</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir Telecomunicación por terminales informáticos o por vía telemática, satelital, radial, telegráfica o telefónica, clase 38, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para Diseño de software para teléfonos inteligentes, clase 42.</p>
991808470	TANAKA Naofumi, en representación de Hobonichi Co., Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	HOBO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de abril de 2025, una resolución de

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1253455, marca OBO, que distingue Artículos de ferretería metálicos, pernos de soldadura, elementos de soldadura de pernos, materiales metálicos para instalaciones electrotécnicas, en concreto, abrazaderas metálicas para cables y tubos, abrazaderas para conductos metálicos, abrazaderas para bridas metálicas, perfiles de carriles, flejes ranurados, elementos para canales de cables, tacos metálicos, clavos, pernos roscados; materiales para la instalación de antenas de televisión y de VHF, en concreto, mástiles (postes) metálicos; materiales para instalaciones sanitarias, en concreto, abrazaderas metálicas, tubos metálicos, abrazaderas metálicas para tubos, ganchos (artículos de ferretería metálicos) para canalones metálicos, consolas de radiadores, sujeciones de radiadores, abrazaderas metálicas para tubos de calefacción, abrazaderas metálicas para tubos, suspensiones para tubos, materiales de construcción metálicos para equipos de pararrayos, en concreto, abrazaderas metálicas de toma de tierra; canales de metal de pared, techo y subterráneos, piezas metálicas conformadas para instalaciones, pistas y escaleras de cables metálicas, atornilladuras de cables; sistemas metálicos de soporte de cables para conservar la funcionalidad de instalaciones eléctricas en caso de incendio, sistemas metálicos de soporte de cables a prueba de terremotos, clase 6 y Material de instalación electrotécnico, en concreto, cajas de conexión, cajas de derivación (electricidad), cajas de empalme (electricidad), fundas para cables eléctricos; materiales de instalación de pararrayos, en concreto, barras para pararrayos, pasamuros, soportes de cables, bornes (electricidad) de conexión para cables y conductores planos y redondos, lanzas de tierra, piezas de conexión, acoplamientos separadores; aparatos eléctricos protectores de sobrevoltaje; aparatos e instrumentos eléctricos de medida, de señalización y de control</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>(inspección), aparatos para el registro, transmisión y reproducción de señales eléctricas; soportes magnéticos de datos, equipo para el procesamiento de la información y ordenadores, clase 9. Registro N° 1264076, marca hobo, que distingue Ropa de confección, de la clase 25.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura)</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir Prendas de vestir; camisetas de manga corta; polos; sombreros; gorras; ligas (ropa interior); ligas para calcetines; trabillas de pie para pantalones; pretinas; cinturones; calzado; trajes de disfraces; calzado de deporte; ropa de deporte, excepto ropa para deportes acuáticos, clase 25; Celebración de subastas para productos de las clases 6, 9 y 25; servicios de venta minorista o mayorista de prendas de vestir; servicios de venta minorista o mayorista de calzado; servicios de venta minorista o mayorista de cintas para teléfonos móviles; servicios de venta minorista o mayorista de artículos de ferretería metálicos; servicios de venta minorista o mayorista de publicaciones electrónicas; servicios de venta minorista o mayorista de gafas [anteojos y gafas de protección]; servicios de venta minorista o mayorista de DVD grabados; servicios de venta minorista o mayorista de amplificadores de audio, clase 35, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para Artículos de papelería; artículos de escritura; agendas de planificación diaria; libretas; blocs de notas; carpetas de archivo; capas base para papel de escribir; forros para libros; forros de cuero para libros; fundas para libros de citas; cubiertas de cuero para agendas; tarjetas de papel; papel en hojas sueltas para agendas; marcapáginas; etiquetas adhesivas (artículos de papelería); artículos de escritura para agendas; adhesivos [artículos de papelería]; obras pictóricas y caligráficas; imágenes; grabados; fotografías [impresas]; aparatos de montaje de fotografías; papel; papel para envolver y embalar; cartón; papel de escribir; bolsas de papel de uso doméstico para la basura; bolsas de plástico de uso doméstico para la basura; recipientes de papel para embalaje; cajas de embalaje de cartón; cajas de embalaje de papel; bolsas [sobres, bolsitas] de papel para embalaje; bolsas de papel; globos terráqueos con etiquetas de identificación legibles mediante dispositivos terminales móviles; productos de imprenta, material didáctico en forma de globo terráqueo con etiquetas de identificación legibles mediante dispositivos terminales móviles; autoadhesivos y sellos, materiales de enseñanza en forma de globo terráqueo con etiquetas de identificación legibles mediante dispositivos terminales móviles; globos terráqueos; patrones de papel; tarjetas postales; tarjetas de felicitación; tablillas para escribir; sellos; cinta adhesiva protectora; sellos; tarjetas; material educativo para la enseñanza [excepto aparatos]; productos de imprenta; tarjetas postales ilustradas; calendarios; calendarios para pizarras blancas; revistas [publicaciones]; libros; periódicos; libros ilustrados; libros de historietas; libros de recetas; libros de fotografías; libros para colorear; revistas en el ámbito de la artesanía; agendas; toallas de papel; servilletas de papel; toallas de papel para las manos; pañuelos de bolsillo de papel; películas plásticas de uso doméstico para envolver alimentos, clase 16; Herraduras; cueros y pieles de pelo (en bruto o semielaborados); recipientes de cuero para embalaje; ropa para animales de compañía; correas para animales de compañía; ameses para animales; bolsos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>bolsos sin asas; bolsos de viaje; bolsas de transporte multiuso; riñoneras; bolsitas para llaves; bolsitas de cuero; bolsitas de fieltro; estuches para artículos de tocador; paraguas, clase 18; Publicidad; servicios publicitarios por Internet; organización y producción de material publicitario; suministro de información sobre planificación publicitaria y producción de material publicitario en sitios web; organización de exposiciones y ferias con fines promocionales; planificación y dirección de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines publicitarios; suministro de información sobre publicidad, gestión y administración de negocios y trabajos de oficina, también en línea; suministro de información y asesoramiento de tipo comercial al consumidor en la selección de productos y servicios; suministro de espacios publicitarios en Internet e información conexa; alquiler de material de marketing y material publicitario; análisis de gestión comercial y consultoría empresarial; investigación o análisis de mercados; suministro de información sobre ventas comerciales; gestión de negocios comerciales; suministro de información comercial sobre artículos de periódicos en Internet en cuanto servicios de comunicados de prensa; suministro de información comercial sobre artículos de periódicos en cuanto servicios de comunicados de prensa; archivo de documentos o cintas magnéticas; compilación de información en bases de datos informáticas; servicios de venta minorista o mayorista de tejidos y ropa de cama; servicios de venta minorista o mayorista de pañales; servicios de venta minorista o mayorista de bolsos de mano y bolsitas; servicios de venta minorista o mayorista de artículos de uso personal; servicios de venta minorista o mayorista de alimentos y bebidas; servicios de venta minorista o mayorista de piezas accesorias de carpintería; servicios de venta minorista o mayorista de tatamis; servicios de venta minorista o mayorista de bicicletas y sus partes y piezas accesorias; servicios de comercio mayorista y minorista de equipos para celebrar rituales; servicios de venta minorista o mayorista de máquinas y aparatos eléctricos; servicios de venta minorista o mayorista de herramientas de mano afiladas o puntiagudas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				herramientas de mano; servicios de venta minorista o mayorista de utensilios de cocina, instrumentos y utensilios para lavar y limpiar; servicios de venta mayorista y minorista de vajilla; servicios de venta minorista y mayorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos; servicios de venta minorista o mayorista de cosméticos, productos de tocador, dentífricos, jabones y detergentes; servicios de venta minorista o mayorista de máquinas, instrumentos e insumos agrícolas; servicios de venta minorista o mayorista de flores naturales y árboles; servicios de venta minorista o mayorista de productos de imprenta; servicios de venta minorista o mayorista de papel y artículos de papelería; servicios de venta minorista o mayorista de artículos de deporte; servicios de venta minorista o mayorista de juguetes, muñecas, máquinas y aparatos de juego; servicios de venta minorista o mayorista de instrumentos musicales y discos acústicos; servicios de venta minorista o mayorista de piedras preciosas semielaboradas y sus imitaciones; servicios de venta minorista o mayorista de relojes que no sean de uso personal, relojes de uso personal; servicios de venta minorista o mayorista de animales de compañía; servicios de venta minorista o mayorista de globos terráqueos; servicios de venta minorista o mayorista de suministros médicos para animales de compañía; servicios de venta minorista o mayorista de ambientadores desodorantes; servicios de venta minorista o mayorista de tiendas de campaña para montañismo o campismo; celebración de subastas de todo tipo de productos a excepción de los productos comprendidos en las clases 6, 9 y 25, clase 35.
991810078	BALDER IP LAW, S.L., en representación de KING'S EDUCATION LIMITED Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	KING'S COLLEGE SCHOOLS	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 8 de abril de 2025, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Fotografías, de la clase 16, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>atención a que dependiendo si son impresas (clase 16) o digitales pueden estar en la clase 9 (descargables o digitales) o como servicios en clase 41 (no descargable, o bien el servicio de fotografías). Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación Fotografías, de la clase 16; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina y se Concede la marca solicitada para Publicaciones electrónicas (descargables electrónicamente); publicaciones electrónicas interactivas; manuales de formación en formato electrónico; libros electrónicos; libros electrónicos descargables; libros digitales descargables de internet; libros en soporte de audio; libros hablados; revistas electrónicas; aparatos e instrumentos de instrucción y de enseñanza; aparatos escolares; archivos multimedia descargables para reproductores portátiles [podcasts]; archivos multimedia descargables; programas informáticos de formación; software interactivo; software interactivo basado en inteligencia artificial; software de clases virtuales; software de realidad virtual para la educación; aplicaciones informáticas descargables; aplicaciones móviles educativas, clase 9; Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos);</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>caracteres de imprenta; clichés de imprenta; publicaciones impresas; revistas (publicaciones); libros de texto, clase 16; Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; uniformes escolares; camisas; camisetas; jerseys (prendas de vestir); polos; faldas; pantalones; ropa de gimnasia; chaquetas; medias; gorros de baño; trajes de baño (bañadores); sudaderas; prendas de vestir de deporte, clase 25; Servicios de educación y esparcimiento; información en materia de educación; información relacionada con la educación, facilitada en línea desde una base de datos informática o desde internet; organización y dirección de foros presenciales educativos, talleres de formación, coloquios, conferencias, seminarios, simposios; enseñanza por correspondencia; organización de seminarios en línea; servicios de enseñanza; servicios de enseñanza de idiomas; servicios de organización de exposiciones con fines culturales y educativos; edición de textos (que no sean publicitarios); publicación de libros; explotación de publicaciones electrónicas en línea (no descargables telemáticamente); publicación electrónica de libros y periódicos en línea (no descargables); facilitación de publicaciones en línea; servicios de publicación de textos electrónicos; publicación de textos que no sean publicitarios; préstamo de libros; servicios de escritura de blogs, clase 41. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras COLLEGE SCHOOLS individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>
991811957	SAITO Seiichi, en representación de HONDA MOTOR CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	H	Resolviendo presentación de fecha 26 de mayo de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente.
991830352	DENNEMEYER & ASSOCIATES, en representación de SAP SE Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	SAP LEANIX	Vistos, el mérito de autos y la circunstancia de haberse dictado una resolución de observación de fondo de marca con fecha de 21 de julio de 2025, la que no fue notificada correctamente y con el objeto de no perjudicar los derechos del solicitante y evitar ulteriores vicios en el procedimiento y en atención a lo dispuesto en el artículo 17 bis de la Ley N°19.039, se resuelve:



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Déjese sin efecto la resolución de observación de fondo y la respectiva notificación por el estado diario de fecha 21 de julio de 2025 de la presente solicitud, retrotrayéndose la solicitud hasta antes de dicho examen y resuélvase lo que en derecho corresponda.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
481854	806833	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BADGLEY MISCHKA	Acredite la facultad de Joe Ouaknine para representar a Badgley Mischka, LLC. Rectifique en contrato las clases que protege el registro que se transfiere.
475500	1163113	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIRELLI	A su escrito de fecha 01 de Julio de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos en la clase 09. En un mejor estudio de los antecedentes, debe eliminar de la descripción de productos de Clase 17 , la frase "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
480536	1164221	JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de	CONSTRUMART DIAS MAESTROS	Especifique cobertura de frase de propaganda conforme a :

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		<p>Frase de propaganda para distinguir servicios de compra y venta de productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria; colores, barnices, lacas; preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas; preparaciones para blanquear y sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos,</p> <p>aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado; bujías y mechas para el alumbrado, productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; minerales metalíferos, máquinas industriales y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos, herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente; cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura, aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias, vehículos; aparatos de locomoción terrestre,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
				<p>aérea o acuática, armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos de artificio, metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapados ; productos de joyería, bisutería, piedras preciosas;</p> <p>artículos e relojería e instrumentos cronométricos, instrumentos de música, papel, cartón ; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías;</p> <p>papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalaje ; caracteres de imprenta; clichés, caucho, gutapercha, goma, amianto, mica ; productos en materias plásticas</p> <p>semielaboradas; materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar; tubos flexibles no metálicos, cuero e imitaciones de cuero, pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y</p> <p>guarnicionería, materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuero, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de</p> <p>mar, utensilios y recipientes para el menaje y la cocina; peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales</p> <p>para la fabricación de cepillos; material de limpieza de uso manual; virutilla de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza, cuerdas, bramantes, redes, tiendas de campaña, toldos, velas de navegación , sacos de transporte de maderías ; materias de relleno (con excepción del caucho</p> <p>o materias plásticas), materias textiles fibrosas en bruto, hilos para uso textil, tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama y de mesa, de vestidos, calzados,</p> <p>artículos de sombrerería; puntillas y bordados, cintas y lazos; botones, corchetes y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales,</p> <p>alfombras, felpudos, estereras, linóleum, revestimientos de suelos; tapicerías murales</p> <p>que no sean de materias textiles, juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte; decoraciones para árboles de navidad, carne, pescados,</p> <p>carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
				melaza; levadura, polvos de esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar, granos (cereales); animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas, bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas), tabaco; artículos para fumadores; cerillas.
480442	1170320	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOP CHEF	En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
480457	1170903	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DON FLORO UN SAPO POR NATURALEZA	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "en general, otro, otra", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
480461	1170907	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAGI-K	En descripción de servicios de clase 41 " lotería de números, juegos de azar, sorteos y concursos ", especifique conforme a " servicios de organización de loterías de números, juegos de azar, sorteos y concursos " En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otro, otra", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
480459	1171880	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOP CHEF	En descripción de servicios de clase 41 "Estudio de cine ", especifiquen conforme a " Servicios de estudios de cine ". En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
480483	1172664	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de	EL PAJARO LOCO	Se rectifica representante según poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de Clase 24 , corrija la frase "tejidos y productos textiles no incluidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de Clase 25 , corrija la frase "somerería" por "artículos de somrería". En descripción de productos de Clase 28 , elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de Clase 32 , corrija las frases "otras bebidas sin alcohólicas", y "otras preparaciones para elaborar bebidas.", en el sentido de eliminar la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
480462	1174055	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAGIC UP	En descripción de productos de Clase 25 , modifique "somerería." por "artículos de somrería".
480460	1180092	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PATAGONIA AUSTRALIS	A su escrito de fecha 23-06-2025, se resuelve: A lo principal: Se rectifica la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería. En Servicios de clase 35 " Agencia de publicidad ", modifique conforme a " Servicios de publicidad ".
480444	1181727	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASPER	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de productos de Clase 16 , elimine o reclasifique "tatuajes temporales" a clase 3 conforme a clasificador vigente. Acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 3.
480556	1181790	Nolberto Stoyan Salinas Vucina, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MARVELKLEEN	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de compra y venta de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Servicios de compra y venta de productos farmacéuticos y veterinarios; productos higienicos y sanitarios para uso medico; alimentos y sustancias dieteticas para uso medico o veterinario, alimentos para bebes; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apositos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
480647	1182878	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLKURA	En clase 32 elimine las expresiones " otras "., por cuanto resultan demasiado amplias e indeterminadas.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
481751	1446593	Peter Vanni Chiamil, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PAGODA	Aclare solicitante a favor de quien se pide la anotación. Rut 77.379.536-3 corresponde a IMPORTADORA Y EXPORTADORA SINOLATI LIMITADA.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
481821	815024	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MEG-3	
481824	815025	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MEG-3	
481866	828507	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GORILA	
481872	844916	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HEATEL	
481887	923142	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CONDOR BUS	
481832	929048	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MAZARS	
481819	929049	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MAZARS	
481834	932465	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MAZARS	
481708	935191	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SUNG ALFRED SUNG	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
481787	1032315	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIKA COMFORTFLOOR	
481780	1051855	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIKACERAM	
481774	1068459	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIKA BUILDING TRUST	
481776	1070951	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIKA BLACKSEAL	
481781	1100127	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COLMA	
481777	1112520	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BINDA	
481784	1113620	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIKABOOM	
475050	1133625	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WINDOWS	Téngase presente escrito de cumple observaciones.
481956	1146851	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FULLER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475368	1148466	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUOCUC	Téngase presente escrito de cumple observaciones.
475372	1148468	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUOCUC	Téngase presente escrito de cumple observaciones.
475369	1148470	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUOCUC	Téngase presente escrito de cumple observaciones.
476548	1148599	Jose Alamiro Espinoza Olguín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAS CONDES COMUNA CIUDAD	A su escrito de fecha 30 de Junio de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
476550	1148601	Jose Alamiro Espinoza Olguín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAS CONDES COMUNA CIUDAD	A su escrito de fecha 30 de junio de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
470200	1148662	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIPOZONE	Téngase presente escrito de cumple observaciones.
469259	1153226	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple observaciones.
475371	1154312	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUOCUC	Téngase presente escrito de cumple observaciones.
475506	1155216	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASOEX ASOCIACION DE EXPORTADORES DE CHILE A.G.	A su escrito de fecha 02 de Julio de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475857	1155543	S P Mark Ltda , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LES TOQUES BLANCHES	Téngase presente escrito de cumple observaciones.
480650	1158391	RODRIGO ISAAC CUEVAS CARRASCO Anotación de Renovación TLT	SURE X	
478316	1160080	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 01 de Julio de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
475603	1160516	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STRAWBERRY SHORTCAKE	Téngase presente escrito de cumple observaciones.
474337	1161468	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMBRA	Téngase presente escrito de cumple observaciones.
475471	1162005	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HENRY COTTON'S	A su escrito de fecha 03 de Julio de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
475728	1162259	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIELO ELEVA TU VIDA	Téngase presente escrito de cumple observaciones.
475392	1162344	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPO PILAR	A su escrito de fecha 02 de Julio de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
470245	1162453	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JD	Téngase presente escrito de cumple observaciones.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475501	1163114	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIRELLI	A su escrito de fecha 01 de Julio de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
474932	1163307	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TG	Téngase presente escrito de cumple observaciones.
477404	1163965	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAN CAMILO DESDE 1884	A su escrito de fecha 30 de Junio de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
475861	1164282	S P Mark Ltda , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LES TOQUES BLANCHES	Téngase presente escrito de cumple observaciones.
474398	1165122	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASA&IDEAS	Téngase presente escrito de cumple observaciones.
480593	1165401	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPIRO	
476595	1166297	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHOCOLATADA SOPROLE	A su escrito de fecha 11 de junio de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otros: téngase presente.
475512	1167343	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNITOR	A su escrito de fecha 03 de Julio de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
480632	1168071	David Ramón Almarza Vásquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CITRIDEX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
477939	1168084	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	OPEN PLAZA	<p>A su escrito de fecha 04 de Julio de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.</p> <p>Se deja constancia que se rectifica de oficio en la descripción de servicios "distribuidores automaticos", por corresponder a la clase 07.</p> <p>Quedando en definitiva, la descripción señalada de la siguiente manera:</p> <p>"Servicios para la compra y venta de perfumes, colonias, aguas perfumadas y de tocador, aceites de tocador y esenciales, lociones para el cabello; champus de uso humano y animal, jabon de tocador y desinfectantes; dentífricos; productos antisolares; cosmeticos; depilatorios. Toallas limpiadoras o pañuelos pre-humedecidas o impregnadas de uso cosmetico. Detergentes y lejías para el lavado de ropa; materias para el blanqueado y lavado de ropa; betunes para el calzado; materias para la limpieza de vidrios, pisos y murallas. Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Servicios para la compra y venta de distribuidores automaticos. Servicios para la compra y venta de software. Aparatos e instrumentos científicos, nauticos, geodesicos, fotograficos, cinematograficos, opticos, de pesaje, de medicion, de señalizacion, de control (inspeccion), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conduccion, distribucion, transformacion, acumulacion, regulacion o control de la electricidad; aparatos para la grabacion, transmision o reproduccion de sonido o imagenes; soportes de registro magneticos, discos acusticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas de calcular. Equipos para el tratamiento de la informacion; ordenadores y sus aparatos perifericos, impresoras y scanners; extintores. Publicaciones electronicas descargables. tarjetas de recarga, tarjetas monedero, tarjetas de credito, tarjetas de memoria, tarjetas de debito, tarjetas bancarias, tarjetas cheque, tarjetas de pago y tarjetas magneticas. Aparatos magneticos para su uso en la validacion de tarjetas. Tarjetas telefonicas, de acceso y de descuento. Tarjetas con chip y sim. Servicios para la compra y venta de aparatos de alumbrado, calefaccion, produccion de vapor, coccion, refrigeracion, secado, ventilacion y distribucion de agua, asi como instalaciones sanitarias. Servicios para la compra y venta de muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ambar, nacar, espuma de mar. Servicios para la compra y venta de utensilios y recipientes para uso domestico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente, lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construccion); articulos de cristaleria, porcelana y loza. Servicios para la compra y venta de prendas de vestir, calzado, articulos de sombrereria"</p>
480588	1168133	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REGATAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
480456	1168417	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAMPA	
480618	1168948	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIRFENIL	
480649	1168968	Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Toca Madera	
480484	1169261	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S SABECO 333 EXPORT	Se rectifica representante según poder acompañado.
480482	1169262	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S SABECO SAIGON EXPORT	Se rectifica representante según poder acompañado.
480485	1169263	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S SABECO BIA SAIGON LAGER	Se rectifica representante según poder acompañado.
480630	1169401	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CU COPPER ALLIANCE	
480643	1169626	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA CAMPANA DE CHILE	
480590	1170038	Badiilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRANAROLO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
480597	1170230	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YEXT	
480664	1170272	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARCHIVOS JUDICIALES	A su escrito de fecha 23 de Junio de 2025, A lo principal: Como se pide, rectifíquese descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
480674	1170332	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUEÑOS DEL PARAÍSO	A su escrito de fecha 23 de Junio de 2025, A lo principal: Como se pide, rectifíquese descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
480668	1170333	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA MATRIARCA	A su escrito de fecha 23 de Junio de 2025, A lo principal: Como se pide, rectifíquese descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
480642	1170581	David Ramón Almarza Vásquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITATRIX	
480486	1170945	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PENCIVET	Se rectifica representante según poder acompañado.
480603	1171055	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANGLO CARS	
480447	1171173	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INCONTROL	
480463	1171257	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COOL COVER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
481813	1171279	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SHERIFF SECURITY SOLUTIONS USA	
475397	1171611	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUDAGRIP	A su escrito de fecha 02 de Julio de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
480638	1171631	Dentons Larrain Rencoret SpA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METZELER TOURANCE	
480478	1171976	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	E! NEWS	Se rectifica representante según poder acompañado.
480489	1171997	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZHORYA	Se rectifica representante según poder acompañado.
480599	1172079	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAVARTI	
480635	1172688	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAPRIMO	
476454	1172877	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLOSTRIDIUM BUTYRICUM MIYAIRI 588	Téngase presente escrito de cumple observaciones.
475914	1173009	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIGAMOX	Téngase presente escrito de cumple observaciones.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
480467	1173017	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYPNOSE	
480465	1173049	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLOWERBOMB	
480634	1173068	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALLETS	
480490	1173758	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COQUICATA	
480645	1173953	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVE ROSA	
480455	1174088	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRENDY	
475054	1174240	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WINDOWS	Téngase presente escrito de cumple observaciones.
475515	1174245	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ATEGO	A su escrito de fecha 02 de Julio de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
475137	1174770	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INGOSPORT	Téngase presente escrito de cumple observaciones.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475133	1174773	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INGOMAR	Téngase presente escrito de cumple observaciones.
481783	1174860	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FLORES, SHAPE & FIT	
480636	1174914	Dentons Larraín Rencoret SpA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENDULIN	
478183	1175287	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HS	A su escrito de fecha 30 de Junio de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
480627	1176844	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
480623	1176846	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
480619	1176855	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
480605	1177075	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
478495	1177620	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUIFE	A su escrito de fecha 01 de Julio de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
480458	1178223	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARQUEA	Se rectifica representante según poder acompañado.
475913	1178507	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FELIX THE CAT	Téngase presente escrito de cumple observaciones.
475895	1178860	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple observaciones.
481890	1179475	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DESAFIO CMR PUNTOS	
480652	1180371	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOMA	
480651	1180783	Carolina Andrea Urriola Ramos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EWTTO	
481893	1181160	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KAZOO	
481810	1181805	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MEZQUITA	
475408	1181939	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAILL	A su escrito de fecha 02 de Julio de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
480646	1182877	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLKURA	
480616	1182985	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOLDEN DEER	
481789	1184839	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
481791	1184840	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
480481	1184905	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOMARIN	
480585	1185155	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
481324	1185274	Covarrubias & Compañía Abogados Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADISTRA	A su escrito de fecha 30 de junio de 2025, téngase presente, corrijase representante.
476640	1185619	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOLSAGRO	A su escrito de fecha 12 de junio de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
480598	1185809	NORMA ELIZABETH DUEÑAS MENESES Anotación de Renovación TLT	EL RINCON DE CACHUPERTO DESDE 1998	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
481814	1186023	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ÉCLAT ENERGY SAVING LIGHTS TECHNOLOGIE FRANÇAISE	
481860	1186653	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TAGUA TAGUA	
480644	1187660	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AeroCORE	
480607	1187677	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BODYKEY	
478677	1188359	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SILIPHOS	A su escrito de fecha 02 de Julio de 2025, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado número de poder en custodia, corrijase representante.
480488	1188721	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TTBAG	
480596	1188902	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WX WILEY X	
481152	1189190	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DYNOCONSULT	A su escrito de fecha 04 de Julio de 2025, como se pide, corrijase domicilio del titular.
480609	1189323	PCM Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SATINIQUE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
481840	1189464	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ACKER	
480420	1189913	Mauro José Devillaine Curotto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL RINCON DEL PORTAL	Se rectifica representante según poder acompañado.
480479	1192137	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GARGOYLE ARCTIC	
480474	1192138	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EAL	
480454	1192139	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOBILUBE	
481734	1192366	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MAGIC-CORNER	
481811	1193074	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AMIKA	
481153	1197503	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GROUNDBREAKING PERFORMANCE	A su escrito de fecha 04 de Julio de 2025, Como se pide, rectifíquese domicilio del titular.
481886	1209826	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NU	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
481859	1209827	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NU	
480469	1212980	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NECTASWEET	
481808	1219300	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PEREGRIN	
481855	1227280	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GORILA	
481934	1229577	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PHILIPS	
481706	1254837	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PURE ALFRED SUNG	
481704	1255997	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALFRED SUNG FOREVER	
481827	1258135	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MEG-3	
481884	1270155	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DIFEMAT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
481885	1270156	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DIFEMAT	
481858	1275327	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GORILA	
481948	1278753	Diego Rodrigo Escámez Muñoz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FIRST CARE	
481826	1278816	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MEG-3	
481807	1303881	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BAR HISTÓRICO	
481943	1304979	Diego Rodrigo Escámez Muñoz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ULTIMATE FITNESS	
481877	1320682	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GORILA	
481868	1327812	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GORILA	
481881	1327813	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GORILA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
481806	1328506	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA FABRICA737	
481804	1348809	JAIME ORLANDO MARTÍNEZ LEIVA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SALAR	
481889	1351108	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GORILA	
481953	1359295	Diego Rodrigo Escámez Muñoz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAMILLAS CHILE BY PRIMEDIC	
481709	1360695	DLA Piper Chile, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Wareclouds	
481874	1367334	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GORILA	
481818	1371293	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	mazars	
481880	1372631	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GORILA	
481892	1372632	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GORILA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
481954	1381364	Diego Rodrigo Escámez Muñoz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AF AQUA FORCE	
481878	1400067	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MICROMAX	
481958	1437676	Alexis Abelardo Núñez Figueroa, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ONFAYER	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
481920	1181805	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de	MEZQUITA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 481810 (Anotación de Transferencia total)

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1611698	1611698: LABORATORIOS SAVAL S.A.- Pablo Sebastián Sáez Paredes	Nexus legal	A la presentación de fecha 21/07/2025: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 17/07/2025 y téngase por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 28/03/025: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1612182	1612182: Grupo He Wang Limitada - Juan Pablo Soza Sandoval	UNITY	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1612186	1612186: MANTRA SPA - Juan Pablo Soza Sandoval	DJ MANTRA	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1612226	1612226: AFEX TRANSFERENCIAS Y CAMBIOS LIMITADA - Apex Logistics International (HK) Limited	Apex	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1612229	1612229: AFEX TRANSFERENCIAS Y CAMBIOS LIMITADA - Apex Logistics International (HK) Limited	Apexlogistics	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1612292	1612292: Laboratorio Pasteur S.A.- SEVEN PHARMA CHILE SPA	HEVEROL	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1612295	1612295: BristolMyers Squibb Holdings Ireland Unlimited Company - SEVEN PHARMA CHILE SPA	HELICUS	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente, la delegación de poder.
1612315	1612315: FARMACITY S.A - Luiggi Andres Vargas Vera	Farmacias PharmaCity	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Al numeral 1 al 23, por acompañados, con citación. Al numeral 24, por acompañados.
1612326	1612326: Alta Comunicación Limitada - Riot Games, Inc.	LTA	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1612329	1612329: Macaco Import Export Limitada - YETI Coolers, LLC	YETI	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1612359	1612359: Distribuidora Técnica Eléctrica Vitel S.A. - ITEL TECHNOLOGY LIMITED	itel	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1612375	1612375: INMOBILIARIA INLOG LIMITADA - Luis José Silva Laguna	Spotek	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1612376	1612376: Asesorías e Inversiones Eduardo Gallagher Nosetto E.I.R.L. - DI'NOCETTI PIZZERIA ANGELA REYES E I R L	DI'NOCETTI RESTAURANT	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1612377	1612377: COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE ILUMINACION ILUMINA LTDA. - Carolina Andrea De Lourdes Tapia Miranda	ILUMINNA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1612379	1612379: T4F CHILE S.A.- José Antonio Aravena Fariña	Latin Urban Fest	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1612457	1612457: FUNDACIÓN SOYMÁS - HOCA CAPACITACIONES SPA	Academia Resiliencia	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1612459	1612459: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - ROLF C. HAGEN INC.	CATIT	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1612467	1612467: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - ROLF C. HAGEN INC.	CATIT	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1612473	1612473: QUANTUM INTEGRAL S.A. - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A - ROLF C. HAGEN INC.	CATIT	A la presentación de fecha 28/03/2025, folio 36991: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 28/03/2025, folio 37269: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1612503	1612503: TUA RETAIL S.A. - Josefina Correa Frings	SUÁ PROFESSIONAL	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1612504	1612504: TUA RETAIL S.A. - Josefina Correa Frings	SUÁ PROFESSIONAL	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1612510	1612510: TUA RETAIL S.A. - Josefina Correa Frings	SUÁ PROFESSIONAL	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1612512	1612512: LANIX CHILE S.A - ANIX SPA	ANIX	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder..
1612515	1612515: Convertible SPA - Agencia Convierte SpA	Agencia Convierte	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y pr constituido el patrocinio y poder.
1612529	1612529: E. & J. GALLO WINERY - samon wine chile ltda	GALLO VIEJO	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1614368	1614368: BANMEDICA S.A. - Comercializadora de Tecnologías Médicas Global Med Limitada	BMED	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1614374	1614374: BANMEDICA S.A. - Comercializadora de Tecnologías Médicas Global Med Limitada	BMED	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1614376	1614376: BANMEDICA S.A. - Comercializadora de Tecnologías Médicas Global Med Limitada	BMED	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1614380	1614380: MOWI CHILE S.A.- Inversiones RMA Venture Spa	BLUE AID	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1614383	1614383: BANMEDICA S.A. - Comercializadora de Tecnologías Médicas Global Med Limitada	BMED	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1585086	<p>1585086: VETERINARIA Y SUPERMERCADO DE MASCOTAS S.A.C. - SB Advanced Systems Ltd</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	S SUPERBET	<p>Resolviendo escrito de fecha 14-05-2025:</p> <p>Como se pide, Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca S SUPERPET que individualiza en su demanda para distinguir los productos y servicios pedidos de las clases 9, 16, 28, 35, 41 y 42. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca S SUPERPET, para distinguir los productos y servicios pedidos de las clases 9, 16, 28, 35, 41 y 42, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca S SUPERPET, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos o demanda los servicios pedidos de las clases 9, 16, 28, 35, 41 y 42. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 5.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 6.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 7.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1569406	1569406 - NELSON REINALDO DRAGO VILLOBOS - CENTRO DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS CEO SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CEO CENTRO DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS	Resolviendo escrito de fecha 22/05/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1570474	1570474: Patricio Hernán Monterrey Jiménez - Francisco Javier Gutiérrez Montenegro Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SECRETO ALEMAN	Resolviendo escrito de fecha 20/05/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1576118	1576118 - Valeria Eugenia Tornel Pascual - BODEGA DEL NEUMÁTICO CONCEPCIÓN SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BODEGA del NEUMÁTICO	Resolviendo escrito de fecha 22/05/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1579043	1579043: AQUAGEST S.A.- Aqualif SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Aquajet	Resolviendo escrito de fecha 22/05/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1593465	1593465 - SERVICIOS FINANCIEROS ALTIS S.A. - Constructora Altius S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	CONSTRUCTORA ALTIUS	A escrito de fecha 15/07/2025 Téngase por cumplido lo ordenado y presente poderes en custodia Resolviendo derechamente escrito de fecha 21/02/2025 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo y demanda de oposición Al primer otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 06/05/2025 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1599096	1599096 - BASF S.A. - Nevenka Cecilia Roa Contreras. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ONO	A escrito de fecha 22/07/2025 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1545033	1545033: TERMOCHEMICAL LATINAMERICA S.A.- Oscar Dylan Mora Cid	T-CH TODO CHINOS	Fallo de rechazo
1545795	1545795 - DPS CHILE COMERCIAL LIMITADA - EPS CHILE SPA - EPS MOLDURAS LIMITADA.	EPS CHILE	Fallo de aceptación parcial a registro
1546071	1546071 - EPS CHILE SPA - EPS MOLDURAS LIMITADA.	EPS CHILE PRO	Fallo de aceptación a registro
1546073	1546073 - EPS CHILE SPA - EPS MOLDURAS LIMITADA.	EPS	Fallo de rechazo
1546081	1546081: EPS CHILE SPA - EPS MOLDURAS LIMITADA	EPS CHILE PRO	Fallo de aceptación a registro
1546085	1546085 - EPS CHILE SPA - EPS MOLDURAS LIMITADA.	EPS	Fallo de aceptación parcial a registro
1546525	1546525: GOOD FOOD S.A. - Stefania Macarena Zuleta Cortés	Jayu Gourmet	Fallo de aceptación a registro
1547578	1547578 - FINNING CHILE S.A. - Williams Domingo Butto Yarur.	FININVEST	Fallo de aceptación a registro
1548723	1548723: BIRKENSTOCK IP GMBH - Darrel Spa	BIRCA WOMEN	Fallo de aceptación a registro
1548750	1548750 - Apple Inc. - Gonzalo Andrés Núñez Muñoz.	Vision Pro	Fallo de rechazo
1548852	1548852: SOFTYS S.A.- KIWOKO PET, S.L.U.	NOVA CLEAN	Fallo de aceptación parcial a registro
1548853	1548853: SOFTYS S.A - KIWOKO PET. S.L.U.	NOVA CLEAN	Fallo de aceptación a registro
1549082	1549082: DERCO SPA - Gustavo Fabricio Cruzat Koller	Autobatt	Fallo de aceptación parcial a registro
1549308	1549308: IANSAGRO S.A.- Servicios Digitales Cabezas & Cortez Limitada	Charly	Fallo de aceptación a registro
1550012	1550012 - SIGDO KOPPERS S.A. y Ingeniería y Construcción Sigdo Koppers S.A. - SQ Ingeniería Ltda.	SQ INGENIERÍA	Fallo de aceptación a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1550193	1550193: SOCIEDAD COMERCIAL JJ SPA - SIGMA COMERCIO EXTERIOR LTDA	JAPI	Fallo de aceptación a registro
1550293	1550293 - EDICIONES PERIODÍSTICAS SpA - Claudia María Eliana Sánchez Rodríguez.	EspacioT Donde confluye todo el transporte	Fallo de rechazo
1556167	1556167: Josette Grand Mettais - VIÑA CASA SOLIS SPA	GRAN VIÑA	Fallo de rechazo
1556876	1556876 - Clever IT SpA. - CLOVER TECHNOLOGIES SpA.	CLOVER TECH	Fallo de aceptación parcial a registro
1557547	1557547 - FELIPE ANDRES FIGUEROA SALAS - YiWu KeMei Electric Appliance CO., Ltd.	MPRO	Fallo de aceptación a registro
991746871	991746871: VEHICLE SERVICE GROUP, LLC. - IE Assets GmbH & Co. KG	HYDROTARY	Fallo de aceptación parcial a registro
991754662	991754662: Chocolates del Mundo S.A. - LEGRAND FRANCE	LEGRAND	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1536598	1536598: JESSICA DE LAS MERCEDES MORALES VALDERRAMA - Alto de Casablanca S.A.	degustando.cl	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1521913	1521913: PORTFOLIO CONCENTRATE SOLUTIONS UNLIMITED COMPANY - Andrés Escarpenter Roig, Andrea Labastida Gasol.	LEMON UP	A escrito de fecha 19/06/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1522202	1522202: S.A.C.S. Entertainment SpA - Lisandro Jorge Borges	CHILE OPEN PADEL	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1523000	1523000: KELLOGG COMPANY - ALEXIS HERMOGENES ABARZA ABARZA	PRC	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1549187	1549187 - Fidelitas Entertainment SpA. - SOCIEDAD HIPÓDROMO CHILE S.A.	ARENA HIPÓDROMO	<p>A escrito de fecha 18/06/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado copia de poder, téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase por acompañada copia de poder y presente poder en custodia.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1359630	1359630 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	Empresa Said	Cúmplase y archívese.
1466198	1466198: AREAS, S.A. - COMERCIALIZADORA E INVERSIONES SOTO Y ASOCIADOS SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	ÁREA	Cúmplase y archívese
1520442	1520442: DISTRIBUIDORA MULTIHOOGAR S.A - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Entel contigo en todas	
1534304	1534304: DEXCO S.A. - Tecnovial S.A.- NORSE HYDRO ASA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	HYDRO	Cúmplase y archívese
1540261	540261 - Juan Pablo Silva Dorado - Itaú Unibanco S.A. y Itaú Unibanco Holding S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	chanchitu itaú	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1540279	1540279 - Juan Pablo Silva Dorado - ITAÚ CORPBANCA. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	chanchitu	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1540280	1540280 - Juan Pablo Silva Dorado - ITAÚ CORPBANCA. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	chanchitu itaú	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1543707	1543707 - MELON HORMIGONES S.A. - Ingenieros y Maestros al Servicio Spa. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	RDC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1543990	1543990 - SOCIEDAD DE EXPLOTACIONES TURÍSTICAS LIMITADA - sociedad de inversiones vientosur spa Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	PAPAFRITZ	Cúmplase y archívese
1544150	1544150 - GA CONFECCIONES S.p.A. - Foad Selman Handal Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	JEANS BUFFALO	Cúmplase y archívese
1544561	1544561: LABORATORIOS SAVAL S.A. - OPKO CHILE S. A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	ABECTIN	
1545241	1545241 - VIÑA UNDURRAGA S.A. - VOLCANES DEL SUR S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	VOLCANES DE CHILE	Cúmplase y archívese
1546548	1546548 - SIDE LA SA - Comercializadora Felmell Spa. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Poxit	
1547154	1547154 - Apple Inc. - NINGBO ZHIHUI NETWORK TECHNOLOGY CO., LTD. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	COCO.AI	
1547163	1547163 - Apple Inc. - NINGBO ZHIHUI NETWORK TECHNOLOGY CO., LTD. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	COCOAI	
1547239	1547239 - Apple Inc. - NINGBO ZHIHUI NETWORK TECHNOLOGY CO., LTD. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	COCO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección C7:

Cumplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1548452	1548452: ECOMSUR S.A. - Arturo Allel Jamasmie Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	THE FULL COMMERCE.COM	Cumplase y archívese.
1549096	1549096: VIBRA ENERGIA S.A - Carolina Andrea Arriagada Juliá Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Pura Vibra	
1550115	1550115: LABORATORIOS SAVAL S.A.- LABORATORIO BAGO DE CHILE S. A Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	SEGUMAX	Cumplase y archívese.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1517615	1517615: CHANEL SARL - PHARMA KNOP INVERSIONES SPA - Sergio Ivan Lopez Carmona. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Sublime Scent	A escrito de fecha 14 de julio de 2025; Vistos, el fallo de fecha 3 de julio de 2025, lo dispuesto en los artículos 84 inciso cuarto y 182 del Código de Procedimiento Civil y la circunstancia que la referida sentencia contiene un manifiesto error de hecho en la parte expositiva al individualizar al oponente N° 2 ya que conforme al mérito de autos correspondía indicar como tal a PHARMA KNOP INVERSIONES SPA. Se resuelve: Ha lugar a lo solicitado. Reemplácese en la parte expositiva del fallo en cuanto al oponente N° 2 lo siguiente: Donde dice: CECILIA PISANO ONETTO. Debe decir: PHARMA KNOP INVERSIONES SPA. En lo no modificado, rija íntegramente la sentencia notificada con fecha 3 de julio de 2025. La presente resolución se entiende formar parte de la sentencia aludida
1558599	1558599 - Deutsche Transnational Trustee Corporation Inc - IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA RIQUEZA PERUANA SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RIQUEZA PERUANA	Resolviendo escrito de fecha 14-07-2025: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 27-08-2025.
1593564	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	MGsalud	a escrito de fecha 18/06/2025 Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a Marilyn Isabel Gallegos Yáñez, dentro de 3 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1595590	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TROPICAL	Resolviendo escrito de fecha 23/06/2025: Atendido al mérito de autos, no ha lugar.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1599096	1599096 - BASF S.A. - Nevenka Cecilia Roa Contreras. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ONO	Visto y teniendo presente que a la fecha no consta cumplimiento alguno de apercibimiento de fecha 10/07/2025, Se resuelve: Téngase por no presentado escrito de fecha 06/05/2025.
1599363	1599363: Henry Luis Nova Mercado - Simpro SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Simpro	A escrito de fecha 09/07/2025 A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A del Código de procedimiento Civil, los argumentos expuestos por el demandante, la resolución de fecha 8 de julio de 2025, en que, por un error de hecho, resuelve "Visto y teniendo presente que los servicios que se pretenden limitar no se encuentran contemplados en cobertura solicitada originalmente para clase 42, resuelvo no ha lugar a la limitación de cobertura.", siendo que no existe Ampliación de cobertura, por lo que se debió dar curso a limitación de cobertura solicitada. Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada: Déjese sin efecto la resolución de fecha 8 de julio de 2025.Modificándose por la siguiente: A escrito de fecha 27/06/2025 "Téngase presente limitación de cobertura, corrija base de datos en lo pertinente" En lo no modificado rija íntegramente la resolución de fecha 8 de julio de 2025. Al otrosí: No Ha lugar, Estese a lo resuelto precedentemente
1602098	1602098: Sellotek Ingenieria SpA - Carolina Lorena Soto Mundaca Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TECNOSELLO	A escrito de fecha 20/05/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1604123	1604123: LOTTE SHOPPING CO., LTD. - Yoceline Solange León Pino Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	Lotte 6	A escrito de fecha 20/05/2025 Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a YOCELINE SOLANGE LEÓN PINO, dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1612295	1612295: BristolMyers Squibb Holdings Ireland Unlimited Company - SEVEN PHARMA CHILE SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HELICUS	A la presentación de fecha 18/07/2025: Como se pide.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1612515	1612515: Convertible SPA - Agencia Convierte SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Agencia Convierte	A la presentación de fecha 09/07/2025: Como se pide.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1239521	1251974	103-2019 SOCIEDAD AGRICOLA Y COMERCIAL FITOLOGICAL LIMITADA - BIO INSUMOS NATIVA SpA Fallo de acogida de demanda	FITOLOGICAL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1238490	1258484	Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas	AMERIKA'N SOUND	<p>A escrito de fecha 21/07/2025</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Visto y teniendo presente que copia del mandato que enuncia la demandante en el segundo otrosí de su escrito de demanda, no se encuentra material y efectivamente acompañado a esta última, no ha lugar a dejar sin efecto resolución que indica. Sin perjuicio de ello; Por última vez, acompañe copia del poder singularizado o en su defecto señale número de custodia. dentro del plazo de 3 días, bajo apercibimiento de tener por no presentada demanda de nulidad. 2. Por otra parte, visto y teniendo presente lo dispuesto en el art.13 de la ley 19039, no ha lugar a lo expuesto en cuanto a la falta de notificación efectiva.
1263827	1270816	Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	CONCHA ACÚSTICA	<p>Visto y teniendo presente que a la fecha no consta cumplimiento alguno de apercibimiento de fecha 27/06/2025 Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 27/06/2025 y se tiene por no presentado escrito de demanda de nulidad de fecha 27/05/2025.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/07/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada